



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**REVOCACIÓN DEL MANDATO PARA UNA AUTÉNTICA DEMOCRACIA EN
MICHOCÁN.**

TESIS

**QUÉ PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL, PRESENTA:**

VICENTE GAMIÑO AMBRIZ

DIRECTOR DE TESIS:

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO

DICIEMBRE 2021

DEDICATORIAS:

A los hombres y mujeres comprometidos con la democracia participativa.

A mis padres, a los cuales amo, Vicente Gamiño Pacheco y Leticia Victoria Ambriz Juárez. Sin Ustedes y su constante apoyo no hubiese tenido el tiempo y la tranquilidad requerida para terminar mi tesis.

A mis hermanas Nayeli y Lisseth, por su siempre y seguro apoyo.

A la memoria de mi abuelita Esperanza Juárez Reyes; una madre para mí.

A la memoria de mis abuelitos Marina Pacheco Pimentel e Ignacio Gamiño García.

A mis amigos y compañeros de lucha, sobre todo, por aquellos que ya no están y lucharon hasta el final por una auténtica democracia.

Al actual Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, demócrata y luchador social incansable.

A mi madrina la Contadora y actual Diputada Federal, Yolanda Guerrero Barrera, por su contribución y compromiso con la democracia participativa y las luchas sociales.

A mi asesor de tesis, el Dr. Ignacio Hurtado Gómez, por su paciencia y acompañamiento en mi proceso de titulación. Agradezco su disponibilidad, atención e interés por este tema.

A mi Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en especial a la División de Estudios y posgrados.

A mi Ciudad natal, Zamora de Hidalgo, Michoacán, gracias por tanto amor y vida.

A todos los que se toman el tiempo de leer una opinión más dentro un inmenso mundo de las ideas.

AGRADECIMIENTOS:

Citando a la cantautora folclórica Mercedes Sosa, me permito parafrasear una de sus canciones, gracias a Dios y a la vida por darme tanto.

Gracias a mis padres, hermanas, abuelos, compañeros de lucha, amigos, carnales, maestros y a mi Universidad Michoacana.

Como diría un maestro de la Facultad de derecho, es de bien nacidos el ser agradecido. Mi cariño y corazón para con todos ustedes.

¡Amor con amor se paga!

RESUMEN:

La mejor manera de equilibrar el poder de los representantes populares, es a través de la república y de figuras como la revocación del mandato. Así lo entendieron hace siglos los romanos y los griegos. Por eso la necesidad de reforzar las herramientas de participación ciudadana como la revocación del mandato. Por ejemplo, en países como Venezuela, Bolivia y Ecuador, son países donde se ha desarrollado esta figura de manera tal, que ahora se puede vincular al mismísimo Presidente de la república de estos países.

Por ende, la deuda de nuestros legisladores locales del estado de Michoacán, con la democracia popular, sigue siendo un tema pendiente. Además, ya no hay pretexto, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció, determinando que todos los Congresos Locales de la federación gozan de una libertad configurativa, esto es, que tienen éstos cierta libertad para legislar o configurar lo concerniente a su régimen interior, y de esta forma configurar la revocación del mandato, la cual se encuentra dentro de esa misma libertad.

Palabras claves: revocación de mandato, plebiscito, referéndum, licencia, renuncia y democracia.

ABSTRACT:

The best way to balance the power of popular representatives is through the republic and figures such as the revocation of the mandate, as the Romans and Grbeeks understood it years ago. That is why the need to reinforce the tools of citizen participation as the revocation of the mandate. For example, in countries like Venezuela, Bolivia and Ecuador, they are countries where he has developed this figure in such a way that he can now be linked to the President of the republic of these countries.

Therefore, the debt of our local legislators with popular democracy remains a pending issue. But oh surprise, there is no pretext, the Court has already ruled, determining that all the Local Congresses of the federation enjoy a configurative freedom, this means that they have some freedom to legislate or configure what concerns their internal regime, and this configuration of the revocation of the mandate is within that same freedom.

Key words: recall mandate, plebiscite, referendum, license, resignation and democracy.

DEDICATORIAS:	II
AGRADECIMIENTOS:	III
RESUMEN:	IV
INTRODUCCIÓN:	V
CAPÍTULO I EL CABALLO DEMOCRÁTICO.	1
1.1 ORÍGENES DE LA DEMOCRACIA.	1
1.2 DEFINICIONES Y CONCEPTOS.	3
1.2. 1 DEMOCRACIA.	3
1.2.2 DEMOCRACIA DIRECTA.	5
1.2.4 DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.	11
1.3 LA SOBERANÍA.	12
1.4 ESTADO DE DERECHO.	17
1.5 PROCESO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO MEXICANO	21
1.5.1 CASOS PARADIGMÁTICOS DE RENUNCIAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:	24
1.6 EL JUICIO POLÍTICO.	28
1.7 PLEBISCITO.	31
1.8 EL REFERÉNDUM.	34
1.9 REVOCACIÓN DEL MANDATO.	36
1.10 AXIOLOGÍA.	37
1.10.1 LOS VALORES ÉTICOS Y JURÍDICOS EN UN ESTADO DE DERECHO.	41
1.11 LA SOCIEDAD AMOROSA.	43
CAPÍTULO II	49
REVOCACIÓN DEL MANDATO.	49
2.1 ANTECEDENTES DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.	49
2.1.1 GRECIA.	50
2.2 ANTECEDENTES DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO EN EL CONTINENTE AMERICANO.	54
2.2.2 VENEZUELA.	59
2.2.3 BOLIVIA.	62
2.2.4 COLOMBIA.	64

2.2.5 ECUADOR.....	67
2.3 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LA FIGURA REVOCATORIA.....	68
2.4 ANTECEDENTES DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO.....	71
2.4.1 CIUDAD DE MÉXICO.	73
2.4.2 CHIHUAHUA.	77
2.4.3 JALISCO.	78
2.4.4 MICHOACÁN.....	80
CAPÍTULO III	83
UN DERECHO POR CONQUISTAR.	83
3.1 LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	83
3.1.1 VENEZUELA.....	83
3.1.2 BOLIVIA.	85
3.1.3 ECUADOR.	90
3.1.4 COLOMBIA.....	91
3.1.5 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	94
3.2 LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.	100
3.3 EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	110
CAPÍTULO 4.	120
AUTÉNTICA DEMOCRACIA.....	120
4.1 LAS CAUSAS ORIGINAN CONSECUENCIAS.	121
4.2 REVOCACIÓN DEL MANDATO.....	125
C O N C L U S I O N E S:	148
FUENTES DE INFORMACIÓN	151

INTRODUCCIÓN:

La revocación del mandato es una herramienta, pero no la única de la democracia participativa.

Se puede comentar que lo más antaño que se conoce antes de existir esta figura de participación ciudadana, data por aquellos tiempos remotos de la antigua Grecia, lugar de donde se destaca una figura muy similar a lo que hoy se le conoce como revocación del mandato, es decir, estamos hablando de que en aquellos tiempos los griegos tenían un procedimiento denominado “ostracismo”, el cual consistía en el “destierro político que los atenienses imponían a los personajes muy influyentes, esto a fin de evitar que sintieran tentación de adueñarse del poder o perpetuarse en el mismo con mal para la libertad del pueblo.”¹

Si bien la figura de revocación del mandato no es como en aquellos tiempos de los griegos, donde se desterraba al representante popular, si es una figura que remueve al representante popular de su cargo. Es decir, esta figura sirve para remover a los malos servidores, asegurando con ello el tener representantes más comprometidos con la sociedad y sus causas. Por lo tanto, esta figura que a continuación vamos a estudiar, sirve como una nueva forma que tienen los representantes populares para legitimarse dentro de su mandato.

Es tan importante esta figura, que en el 2019 se publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma que modifica y adiciona diversas disposiciones de los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , sobre consulta popular y revocación de mandato.

Recientemente se publicó también la Ley Federal de Revocación de mandato, reglamentaria del artículo 35 constitucional, la cual tiene por objeto "regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación

¹ Verdugo Silva, Julio Teodoro, *La revocatoria del mandato en el ecuador, países de la comunidad andina y del continente americano*, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, 2007, p.16.

del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible"².

Por su parte, a nivel local, en el Estado de Michoacán, no se cuenta con la figura de revocación del mandato, la cual hoy en día serviría de mucho para equilibrar otras figuras como la reelección. Por ello considero que Michoacán tiene una deuda histórica con la democracia participativa.

Respecto a la delimitación, la investigación se basó únicamente en algunas legislaciones de países del mundo, así como en algunas otras legislaciones de los Estados de la República Mexicana. Dentro este proceso de investigación surgió el accidente científico de convertirse como parte del tema principal de la investigación, el origen de la revocación de mandato, descubriéndose que todo nos indica que surgió en Grecia. Así mismo, en los cuatro capítulos de este trabajo de investigación, se menciona el tema de valores y principios, considerando que estos si bien no son una garantía de tener una dignificación de la vida pública, sí son una pieza fundamental para contrarrestar los vicios que pueden derivarse de ostentar el poder.

En relación a la delimitación de la época, la investigación se basó al estudio y análisis del siglo IV a.C al siglo XXI. El espacio geográfico que abarcó la investigación es el siguiente: Grecia, Roma, Estados Unidos de Norte América, Bolivia, Venezuela, Colombia y Ecuador; en el territorio nacional mexicano: Ciudad de México, Chihuahua, Jalisco y Michoacán.

Cabe señalar que, al momento de estar realizando la investigación, surgió un caso de serendipia, el cual a mi parecer es muy interesante, derivado de que tocamos valores y principios, es decir, aquí es donde se pone a prueba el decoro de nuestros representantes populares, los cuales pueden hacer uso de estas figuras antes de ser sometidos a los efectos de la consulta de la revocación del mandato. Es decir, estas figuras que ya se encuentran dentro del marco legal federal y

² H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Revocación de Mandato, DOF, 2021, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021

local, por lo que podrían ponerse más en práctica por parte de nuestros representantes populares.

Por otro lado, se justificó la tesis propuesta y que hoy se presenta desde los siguientes puntos de vista:

- a) Justificación Legal: A nivel federal la Constitución y la ley respectiva regulan la figura de la revocación de mandato. Sin embargo, en el Estado de Michoacán aún no se encuentra en el marco jurídico dicha figura. Y tomando en cuenta que, la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16, 18 y 19 del 2017, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que los estados de la república tienen libertad configurativa para legislar en cuanto a todo lo concerniente a su régimen interior, ya se puede legislar en cuanto a la figura de la revocación del mandato.
- b) Justificación axiológica: Los valores positivos deben ser un modelo de vida para quienes deseen cargos de representación popular. Al considerar que, si no hay valores y principios bien definidos en nuestros representantes populares, difícilmente podrán tener ideales que beneficien a lo colectivo.
- c) Justificación Social: La sociedad debe involucrarse en el ejercicio de la democracia. Precisamente la figura de revocación del mandato invita a que el ciudadano participe, y a su vez hace que el representante popular esté más cerca de sus representantes, por lo que el vínculo se estrecha entre ambos sectores.
- d) Justificación Histórica: origen de la revocación del mandato y su práctica en el mundo contemporáneo.
- e) Justificación Personal: la figura de revocación del mandato viene a revolucionar la manera de legitimar el mandato de quienes nos gobiernan, así como a que la ciudadanía tenga un papel fundamental en los destinos de su presente y futuro. No menos importante es mencionar que esta figura apoya a remover a los malos gobernantes.

Cabe mencionar que el vocabulario utilizado en todo el reporte de investigación es de uso técnico-jurídico, así como de uso cotidiano para quienes va dirigido el informe.

La documentación que se utilizó en la elaboración de esta investigación fue únicamente con libros, internet, revistas y leyes, las cuales quedan descritas en las fuentes de información utilizadas al final de la presente.

En la realización de la investigación, se utilizó el método científico, consistente en una serie de pasos ordenados y sistematizados lógicamente, concatenados entre sí, los cuales me llevaron a obtener un punto de vista distinto sobre el origen de la revocación del mandato y su regulación, se presenta con este reporte de investigación.

Por el caso de la serendipia, fue necesario y se utilizó la técnica histórica, partiendo de los antecedentes más remotos hasta la actualidad y se obtuvieron resultados holísticos sobre el origen y creación de la licencia y la renuncia.

La investigación se desarrolla en cuatro capítulos: En el primero de ellos, se habla de conceptos. En el Segundo capítulo se aborda lo concerniente al marco teórico y doctrinal de la revocación del mandato. En el Tercer capítulo fueron analizadas las situaciones jurídicas legales e históricas de la revocación del mandato, en su ámbito espacial y temporal. Y, finalmente, en el capítulo Cuarto, se obtuvieron las conclusiones y propuestas en relación al tema que nos ocupa: 'revocación del mandato', por lo que se cumplió metodológicamente al probar lógica y jurídicamente las hipótesis formuladas y obtener conclusiones y propuestas académicas y científico-jurídicas del accidente científico de la licencia y la renuncia, probándose que estas dos figuras son meramente administrativas y no que se pueden ejercer tan fácilmente por el pueblo para con sus gobernantes como en cambio sí lo haría la revocación de mandato.

Por todo lo anteriormente expuesto, dentro de este trabajo de investigación podremos encontrar el desarrollo de las diferentes etapas de la democracia, pero

donde también podremos apreciar que la democracia requiere de herramientas de participación popular para poder consolidarse exitosamente.

De igual manera, en este trabajo podremos apreciar que la historia de México tiene sucesos negros y oscuros, de los cuales también se puede aprender bastante, entendiendo que la historia es la ciencia que evita que cometamos los mismos errores. Para esta investigación es importante resaltar los valores positivos, los cuales se desprenden de una moral, imagínese querido lector, cuantas desgracias y calamidades la nación se hubiera podido evitar si sus gobernantes hubiesen actuado apegados a la Constitución y al derecho y sobre todo con cierto decoro. Bastantes, ¿no creen?

Sin embargo, lamentablemente la clase política o mejor dicho la “clase gobernante”, casi toda, profesa aquellas palabras que escribió en sus memorias el legendario cacique de San Luis Potosí, Gonzalo N. Santos: “La moral es un árbol que da moras y sirve para una...”.

Todo esto y más podremos estudiar en este trabajo de investigación, donde nos daremos cuenta de que, ante la inobservancia e inaplicación de una moral y ética por parte de la clase gobernante, se debe tener mecanismos democráticos que remuevan del cargo público a los funcionarios ineptos y corruptos.

CAPÍTULO I

EL CABALLO DEMOCRÁTICO.

Recordar la mítica y fantástica idea del caballo de Troya, nos remonta a ese enorme caballo de madera que tantas veces se ha mencionado en la mitología de la guerra de Troya, donde los griegos con tal audacia pudieron ingresar a esa ciudad fortificada. Por ello, es prudente así denominar a este capítulo, toda vez que la democracia me parece como aquel caballo de Troya que en sus interiores guarda varias figuras jurídicas a la vez. Es entonces que este capítulo nos apoyará a definir con claridad, exactitud y precisión, el significado de una palabra, la naturaleza de una definición o una cosa, o bien, determinar la solución de algún asunto o cuestión. Es decir, para poder hablar de democracia y de revocación del mandato, necesariamente debemos tener un amplio conocimiento de lo que se deriva del concepto de democracia.

1.1 ORÍGENES DE LA DEMOCRACIA.

En muchas partes del mundo, la democracia se practicaba sin siquiera saber o seguir teorías. En cada continente había millones de habitantes, los cuales tenían la capacidad de organización suficiente como para elegir a las personas que serían sus representantes. Por lo tanto, adjudicarle el origen a cierta parte del globo terráqueo, aparte de ser injusto, sería quitarle méritos a otras culturas o pueblos que antes o a la par pudieron haber contribuido con la misma.

Hecha esta aclaración, nos abocaremos en hablar de la democracia a partir de Grecia, toda vez que a nivel mundial es el referente más palpable de la edad antigua. Los orígenes de la democracia datan en Grecia, “aproximadamente alrededor del año 500 a. de C....”³, donde empezó a desarrollarse la noción de democracia, entendida como el gobierno del pueblo.

³ Dahl, Robert, “La democracia”, 2015, p.13. Consultado el 13 de abril del 2018. Recuperado de: <https://cutt.ly/ZnAtdWl>

Según Gispert:

“Grecia estaba formada por una serie de ciudades estado independientes, gobernadas por oligarquías aristocráticas. (...) Las dos polis griegas más importantes fueron Esparta y Atenas. Esparta cuidó por encima de todo su poderío militar, descuidando el arte y las actividades económicas. Fundada por los dorios, disputó con Argos la hegemonía del Peloponeso. Se extendió a costa de sus vecinos, hasta que en el siglo V. a de C. se convirtió en el estado más fuerte de Grecia. (...) Por su parte Atenas, la capital del Ática, careciendo del militarismo característico de Esparta, se convirtió en el motor del mundo griego. Desarrolló el modelo más perfeccionado de democracia limitada y puso las bases de la sociedad occidental.”⁴

Si bien el pueblo en general estaba de acuerdo con la forma tiránica de gobernar, sobre todo, los naturales, también había un gran porcentaje que repudiaba a sus malos gobernantes, y apelaban en su gran mayoría por un modelo democrático, donde el pueblo tuviera el poder en cualquier momento.

“(...) pero la democracia griega era restringida. De los 400 000 habitantes que tenía Atenas en el siglo V a. de C., solo la décima parte gozaba de los derechos civiles y políticos. Sólo se consideraba ciudadanos a los hijos de padre y madre atenienses y que estaban debidamente inscritos.”⁵

Es ante este contexto o periodo, en que aparecen filósofos y políticos destacados como Sócrates y Aristóteles, quienes inspiraron a practicar el modelo democrático y sentaron las bases del poder popular. El pueblo griego en teoría y en la práctica se considera el precursor de una democracia directa y representativa, donde dos ciudades importantes como Esparta y Atenas, tuvieron un papel central en escribir la historia de lo que hoy conocemos como democracia. Esparta cuidó bastante bien a su poderío militar, en cambio Atenas, lo hizo con las artes y la democracia.

⁴ Gispert, Carlos et al., *Enciclopedia General para la Enseñanza Media y Media Superior*, España, Océano, Vol. 3, p. 1230.

⁵ *Ibídem*, p. 1232.

Por ende, lo más cercano a la democracia se desarrolló en Grecia, sin con ello descalificar a otros pueblos o culturas. Por citar algún ejemplo, la cultura maya, la cual se destacó por los avances en infraestructura, políticos y económicos⁶. Entonces es importante no menospreciar a otras culturas que a la par, antes o después que la sociedad griega, practicaron una forma de vida democrática. No es tan descabellado pensar que los españoles al llegar al continente americano, se sorprendieran al ver los avances de las diferentes civilizaciones.

Debemos apreciar que la Democracia es un proceso político y social de largo alcance, que se pudo haber practicado en muchos lugares antes o a la par que el pueblo griego, pero lo interesante de esto es que los griegos nos ilustraron con sus teorías, asentando las mismas y elevando la democracia a un modo de vida social, donde los ciudadanos son los protagonistas activos en la toma de decisiones del Estado, y no una masa pasiva de subordinados al poder político y de gobierno.

1.2 DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Para el trabajo de investigación de esta tesis, se requiere analizar las siguientes definiciones y conceptos. La idea es tener mejor claridad del tema, esto considerando que la figura de revocación del mandato, es una figura que se desprende en su mayoría de conceptos y definiciones que a continuación veremos.

1.2. 1 DEMOCRACIA.

Si bien el término democracia ha sido largamente debatido por los especialistas en Ciencia Política, sus análisis rebasan con mucho los linderos de este estudio de tesis. Por consiguiente, abordaremos la definición de Manuel Ossorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, quien define la palabra *democracia* como la: “doctrina política favorable a la intervención del

⁶ Romero-Infante, Jaime Alberto, y "Los mayas, lecciones para el desarrollo latinoamericano." *Cuadernos Latinoamericanos de Administración* II, no. 2 (2006):101-112. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=409634344007>

pueblo en el gobierno y también como el mejoramiento de la condición del pueblo”⁷.

Así mismo nos dice que:

“la palabra democracia provienen del griego *dêmos* (pueblo) *by krátos* (fuerza, autoridad). Por ende y en este sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad entre los autores con respecto a lo que debe entenderse por pueblo. En acepción moderna y generalizada democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo...”⁸

Me parece interesante de igual manera compartir la reflexión del gran escritor italiano Giovanni Sartori:

“La democracia, según el autor italiano, es un concepto difícil de definir, pues las acepciones del término son múltiples a lo largo de los siglos. Sin embargo, plantea una definición: un sistema político, en donde el poder del pueblo se ejerce sobre el pueblo. El pueblo se convierte al mismo tiempo en sujeto y objeto.

Aunque admite que tiene una relación de amor-odio con este sistema de gobierno, considera que la democracia representativa, con todos sus defectos, es hoy la única viable. Rechaza, por ejemplo, las llamadas democracias populares.”⁹

Si bien el concepto de democracia es muy amplio, nos limitaremos a expresar que la democracia es un sistema de gobierno, donde el poder lo ejerce el pueblo, suena utópico, pero no lo es del todo, pues se deben adoptar mecanismos adecuados para llegar a ese ideal.

⁷ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, 1era Ed. Guatemala, consultado el 11 de junio del 2021, obtenido de: <https://cutt.ly/znAyBtF>

⁸ *Idem.*

⁹ Sartori, Giovanni, “La democracia, según Sartori”, La Prensa/ Política, Panamá, 10 junio 2005. Recuperado de: https://www.prensa.com/politica/democracia-Sartori_0_1490100976.html .Consultado el 2 de junio del 2019.

La concepción de la democracia no debe ser limitativa; se sabe que la democracia es una forma de gobierno en la que el pueblo elige por medio de voto a sus gobernantes por cada determinado tiempo según las leyes electorales de país o entidad federativa. La democracia no debe ser resumida y limitada únicamente a un tema de democracia representativa, su concepción debe ser más amplia. La palabra clave de la democracia es la participación, que según el Diccionario Porrúa de la Lengua Española, define a esta como: “tener una parte en una cosa o tocarle parte de ella”¹⁰ La democracia debe involucrar al ciudadano y hacerlo participar a través de diferentes mecanismos de participación ciudadana.

Por lo tanto, la democracia en nuestros tiempos debe ser más incluyente, procurando con ello la participación del ciudadano. La democracia de nuestros días si bien involucra a las mayorías, también debe escuchar e involucrar a las minorías. La democracia en nuestros días es aquella que profesa un gran respeto al prójimo y se refuerza con la participación diaria de sus ciudadanos, buscando en todo momento el mejoramiento y progreso colectivo.

Me parece interesante y muy progresista lo que reza en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “la democracia no solamente es una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”¹¹.

A su vez, la teoría política clasifica a la democracia en directa, representativa y semirepresentativa.

1.2.2 DEMOCRACIA DIRECTA.

El destacado jurista y politólogo italiano, Norberto Bobbio, publicó un ensayo sobre el “Futuro de la democracia” en el que reflexionaba acerca de las diferentes formas de participación y de representación. Bobbio escribió que: “la petición de mayor democracia tan insistente en los últimos años, se manifiesta en

¹⁰ Raluy Poudevida, Antonio, *Diccionario Porrúa de la lengua española*, 54ª. Ed, México, Porrúa, 2012.

¹¹ H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, DOF, 1917, última reforma 28 de mayo del 2021, consultada el 10 de junio del 2021 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

la demanda de que la democracia representativa sea acompañada e incluso sustituida por la democracia directa”¹².

El mismo autor en la anterior obra citada, nos dice que el argumento principal de los partidarios de la democracia directa es, citando a Rousseau, que “la soberanía no puede ser representada”.¹³ Es decir, para que una democracia sea completa, se deben dar las condiciones en las que solamente cada ciudadano puede y debe tomar sus propias decisiones políticas sin intermediarios.

Ahora, para el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, la democracia directa es denominada de la siguiente manera:

“Se llama así el régimen político en que los ciudadanos ejercen por sí mismos los poderes del Estado, sin intermediarios o representantes. Se comprende que tal ejercicio ha de estar circunscrito a la función legislativa, porque resulta absolutamente imposible que las funciones ejecutivas y las judiciales sean desempeñadas por todos los ciudadanos.”¹⁴

En contraste, la democracia directa es la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que le atañen. Aunque ante esta respuesta el autor Bobbio también hace una crítica, “es materialmente imposible que todos decidan todo en sociedades cada vez más complejas.”¹⁵

Pero también es cierto que con este modelo aumenta el poder popular, en el sentido de que el ciudadano ve crecer su injerencia en la toma de decisiones, de aquí que Bobbio nos exponga que “la democracia directa no es suficiente cuando se considera que las instituciones de la democracia directa, en el sentido propio de la palabra, son dos: la asamblea de los ciudadanos deliberantes sin intermediarios y el referéndum. Ningún sistema complejo, como es el Estado

¹² Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, S. A de C. V., 1986, p. 32.

¹³ *Ídem.*

¹⁴ Ossorio, Manuel, *Op. Cit.* p. 288.

¹⁵ Bobbio, Norberto, *Op Cit.* 33.

moderno, puede funcionar solamente con uno o con otro; ni siquiera con ambos al mismo tiempo”.¹⁶

El mismo autor nos explica las dos instituciones de la democracia directa:

a) “La asamblea de los ciudadanos, la democracia que tenía en mente Rousseau, es una institución —como por lo demás el propio Rousseau sabía muy bien— que puede existir únicamente en una pequeña comunidad como era la del modelo clásico por excelencia, la Atenas de los siglos V y IV, cuando los ciudadanos eran unos cuantos miles y su asamblea —tomando en cuenta los ausentes por voluntad o por fuerza— se podían reunir todos en el lugar convenido (en el cual —escribe Glotz— muy pocas veces se veían más de dos o tres mil ciudadanos, aunque sobre las colinas donde se tenían normalmente las asambleas ordinarias hubieran podido estar —siempre de acuerdo con Glotz— veinticinco mil personas de pie y dieciocho mil sentadas en las bancas).

b) Por lo que respecta al referéndum, que es la única institución de la democracia directa que se aplica concreta y efectivamente en la mayor parte de los estados de democracia avanzada, es un expediente extraordinario para circunstancias extraordinarias. Nadie puede imaginar un Estado que pueda ser gobernado mediante el llamado continuo al pueblo: teniendo en cuenta las leyes que son promulgadas en nuestro país cada año, debería preverse un promedio de una llamada al día.”¹⁷

La democracia para que sea auténtica debe contar con más herramientas que no se limiten a una asamblea y a un referéndum. Estas herramientas como el plebiscito, iniciativa popular y revocación del mandato, vendrían a reforzar ese paradigma de una auténtica democracia¹⁸.

Ahora, respecto a las asambleas que comenta Bobbio, donde no había intermediarios, considero no están desfasadas por el tiempo. Sino que si bien antes eran más prácticas y funcionales por el número de población y problemas reducidos, ahora cabría la posibilidad de seguirlas retomando como en muchos

¹⁶ *Ibidem.* p. 41.

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ Gamboa Montejo, Claudia y García, María de la Luz, *Democracia directa: Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular*, México, H. Cámara de Diputados, 2006, p. 2, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-17-06.pdf>

lugares aun lo hacen. Es decir, considero que el fondo se debe conservar, cambiando o adaptando nuevas formas, donde se consulte a la sociedad, apoyándose con Presidentes de colonia y jefes de tenencia, es decir, los problemas a veces no son generales, son particulares; supongamos que en la colonia donde Usted vive estimado lector, no han podado los parques, bueno, pues para eso está un Presidente de colonia, donde a través de esta figura en una reunión (asamblea) de colonos se llega a un acuerdo de acudir a parques y jardines para solicitar que poden el jardín de los parques. A qué voy con esto, las asambleas se pueden seguir llevando en cada colonia, si bien no todos acuden por diferentes cuestiones, no por eso deja de ser democrática, cito el ejemplo de cuando hay elecciones constitucionales, no por el hecho de que no vayan todos a votar, la jornada electoral es antidemocrática. Ahora, respecto al referéndum es una figura que sigue vigente, cabe señalar que esta figura no era compleja para los tiempos que nos explicaba Bobbio, por una razón, el número de población era reducida. Y me atrevo a decir, tampoco es complicada para los tiempos que ahora nos atañen, por dos aspectos, el primero es que tenemos y contamos con herramientas tecnológicas, y la segunda es que los problemas no son a veces generales sino sectoriales, y cuando se llegara a suscitar que los problemas fueran generales y no de un cierto sector de la población, pues bueno, para eso está o debería estar todo un aparato de representantes en las diferentes colonias y comunidades (Presidentes de colonia, Jefes de tenencia y jefes de manzana) los cuales coadyuvarían a la aplicación de un referéndum si tal fuere el caso. Y mientras más avance el tiempo, la tecnología vendrá muy bien abonar a la democracia directa.

1.2.3 DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

Dentro del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, se define a la democracia representativa de la siguiente manera: *“Aquella en que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las*

repúblicas presidencialistas, o el Poder Moderador en las repúblicas parlamentarias”.¹⁹

Así mismo el politólogo italiano explicó que “en términos generales la expresión democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para ese fin; eso es todo”.²⁰ En otras palabras, según Bobbio “un Estado representativo es un Estado en el que las principales deliberaciones políticas son realizadas por los representantes elegidos –no importa si los órganos donde se efectúan tales deliberaciones sean el Parlamento-, el presidente de la república, el Parlamento junto con los parlamentos locales, etc.”²¹

Ahora, el mismo autor nos hace la siguiente reflexión:

“En términos simples se acostumbra decir que el problema de la representación puede tener diversas soluciones de acuerdo con las diversas respuestas que, una vez nos hemos puesto de acuerdo que A debe representar a B, se den a las preguntas: Cómo lo representa y ¿qué representa?

Son conocidas las respuestas más comunes a estas dos preguntas. A la primera: A puede representar a B como delegado o como fiduciario. Si A es un delegado, es simple y sencillamente un portavoz, un nuncio, un legado, un medio, de sus representados, y por tanto su mandato es extremadamente limitado y revocable ad nutum. Si en cambio A es un fiduciario, tiene el poder de actuar con cierta libertad en nombre y por cuenta de los representados, en cuanto goza de su confianza, y puede interpretar a discreción los intereses de ellos.

En el segundo caso se dice que A representa a B sin obligación de mandato; en el lenguaje constitucional ya consolidado se dice que entre A y B no existe un mandato imperativo. Para la segunda pregunta (‘Qué cosa’) también se pueden dar dos respuestas: A representa B con respecto a sus intereses generales como ciudadano, o bien respecto a sus intereses particulares, por

¹⁹ Ossorio, Manuel, *Op. Cit.* pp.288-289

²⁰ Bobbio, Norberto, *Op. Cit.* p. 33.

²¹ Ídem.

ejemplo, como obrero, como comerciante, como profesionista, etc. Debe hacerse notar que la diferencia sobre el 'qué cosa' repercute también en la diferencia sobre el 'quién'.

Se dice que un sistema es representativo y se habla normalmente de democracia representativa cuando "las democracias representativas que nosotros conocemos son democracias en las que por representante se entiende una persona que tiene las siguientes características: a) en cuanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable frente a sus electores y en consecuencia no es revocable; b) no es responsable directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los intereses generales de la sociedad civil y no los intereses particulares de esta o aquella profesión."²²

Lo que nos da entender Bobbio, es que la democracia representativa tiene dos caras, por un lado, a la persona que se elige es simple y sencillamente un portavoz, un nuncio y un medio para sus representados, en la que su mandato es extremadamente limitado y revocable *ad nutum*, esto quiere decir que sin mayor justificación e inmediatamente lo pueden revocar del cargo. Y, por otro lado, esta lo que el mismo autor llama un fiduciario, el cual tiene el poder de actuar con cierta libertad en nombre y por cuenta de los representados, en cuanto goza de su confianza, y puede interpretar a discreción los intereses de ellos.

Aquí valdría la pena estar en un punto medio, en donde ambas posiciones se fusionen. Sirve de poco una persona en el poder sin facultades y libertades, tampoco una persona sin límites constitucionales referente al poder que ejerce.

Considero que debe haber una justa medianía y equilibrio entre el poder y sus limitantes. Una vez expresado esto, vale la pena decir que cuando se tienen libertades como gobernante, pero también límites al poder, vendría a coadyuvar y reforzar esa democracia representativa, es y son los mecanismos de democracia participativa, es decir, qué se les pregunte a los ciudadanos.

Actualmente la mayoría de los sistemas políticos son democráticos representativos, es decir, limitan el papel del ciudadano al de un simple elector que

²² Ibídem, pp. 35-36.

únicamente tiene derecho a opinar en cada elección constitucional. Por ende, la titánica demanda de una mayor democracia suele estar ligada a la democracia directa.

1.2.4 DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.

Este tipo de democracia, es la fusión entre la democracia representativa y la democracia directa. Mejor conocida como democracia mixta. A continuación el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales nos comparte su definición:

“Llamase así la que combina la democracia representativa con la democracia directa (v.), porque el poder es ejercido normalmente por los representantes del pueblo, pero en la que los ciudadanos pueden intervenir directamente en ciertos casos, mediante la iniciativa popular, el referéndum (v.), la revocación popular y el veto popular (Guillien y Vincent). Cabría añadir también el plebiscito (v.).”²³

La principal característica de la democracia semidirecta es que, dentro del sistema representativo, existen mecanismos que permiten al pueblo intervenir directamente en la forma de hacer gobierno.

En la tesis denominada “democracia semidirecta en México”, Luis Antonio Corona Nakamura, nos dice que la democracia semidirecta se ha convertido en un elemento de importancia trascendental para determinar el nivel de evolución del sistema pluralista-constitucional dentro de una sociedad.

Así mismo, cita a Norberto Bobbio, el cual afirma lo siguiente:

“Si se quiere tener una indicación del desarrollo de la democracia en un país, uno debe considerar no sólo el número de personas con derecho a votar, sino la cantidad de instancias —además del área tradicional de la política— en las que el derecho de voto es ejercido. En otras palabras, para juzgar el desarrollo de la democracia en una nación determinada la pregunta que

²³ Ossorio, Manuel, *Op. Cit.* pp.289

debemos formularnos no es ¿quién vota?, sino ¿en qué asuntos puede votar?”²⁴

Es entonces importante resaltar que se deben tener instituciones y herramientas que coadyuven a fortalecer la democracia, precisamente esa es la aspiración de la democracia semidirecta, involucrar a los representantes, pero también al ciudadano. Pasar de lo pasivo de ambas figuras a lo activo.

Por ende, la democracia semidirecta constituye la creencia teórica de las técnicas de participación que mejoran el involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones.

Algunos de mecanismos de la democracia semidirecta son las siguientes:

- a) Revocación del mandato.
- b) Plebiscito.
- c) Iniciativa popular.
- d) Referéndum.

Por ende, considero importante señalar que este tipo de herramientas de democracia semidirecta, apoyan bastante al fortalecimiento de la democracia, así como al fortalecimiento del estado de derecho. Es por eso que la democracia semidirecta o participativa no pretende ofrecer un modelo alternativo a la democracia representativa, si no que busca consolidarla, involucrando a los ciudadanos en la toma de decisiones.

Por lo tanto, la democracia semidirecta puede coadyuvar en acercarnos a ese ideal de una auténtica democracia. El camino es aún largo, pero es preferible mantenerse en este ideal que caer a otros sistemas totalitarios.

1.3 LA SOBERANÍA.

Otro concepto importantísimo, el cual da y marca una identidad, así como seguridad, estabilidad, territorio, libertad, cultura y tradiciones, es el de soberanía.

²⁴ Corona Nakamura, Luis Antonio, Democracia semidirecta en México, México, UNAM, p. 194.

Veamos, en la obra denominada “la crisis de la soberanía frente al nuevo orden jurídico internacional”, Cuauhtémoc Manuel De Dienheim Barriguete, se refiere al concepto de soberanía desde un contexto y origen histórico:

“En la edad media surgió el concepto de soberanía, para justificar el triunfo del poder del rey, como encarnación del Estado, frente a otros poderes con los que había venido compitiendo y rivalizando durante bastante tiempo y los cuales eran el Papado, el Imperio y los propios señores feudales. Respecto al Papado, el rey logró reivindicar para sí el ejercicio del poder temporal, dejándole a aquél sólo un poder espiritual; con respecto al Emperador, el rey se desligó del vasallaje que le debía y por último, respecto de los señores feudales el rey recuperó el poder que de alguna forma se encontraba disperso en ellos, al concentrar en su persona las facultades de coacción y represión (la fuerza pública bajo su mando: ejércitos y policías), impositivas (establecer impuestos y cobrarlos) y normativas (crear normas jurídicas-leyes-) y por supuesto también las facultades de impartir justicia (juzgar).”²⁵

Por lo anterior, puedo decir que el concepto de soberanía, si bien se encuentra presente en todos los sistemas jurídicos del mundo democrático, este es difícil de precisar, porque no hay una definición absoluta. Pero respecto a este tema, Jean Bodin, establece que “la Soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una República”.²⁶ Sin embargo, no sólo la soberanía es propia de la forma de gobierno republicana, también en las monarquías, pero en las limitadas o moderadas denominadas también constitucionales. Por ende, considero que este concepto es muy certero, pero no establece quién es el detentador de ese poder, lo cual nos deja donde mismo.

²⁵De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel, La Crisis De La Soberanía Frente Al Nuevo Orden Jurídico Internacional. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla19/reflexion/soberania.htm> .Consultado el 26 de mayo del 2018.

²⁶ Jean, Bodin, *Los seis libros de la República*, 3ª. Ed., Madrid, Tecnos S.A., 1997, p. 55.

Ahora, parafraseando al clásico Jean J. Rousseau, establece que “La soberanía esencialmente es la voluntad general, pero esta no puede ser enajenada jamás. Y el soberano que no es sino un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo. Es decir, el poder es susceptible de ser transmitido, más no la voluntad. El carácter inalienable de la soberanía, va acompañado de la indivisibilidad misma, pues se trata de la voluntad de todos, no de una voluntad parcial o individual. Por ende, la soberanía les corresponde a todos, y cuyo ejercicio se delega a los representantes populares, mandato que puede ser revocado en cualquier momento por el soberano.”²⁷

Entonces, después de la anterior definición, podemos interpretar que la soberanía ni se cede ni se enajena, sólo se delega su ejercicio a algunos servidores públicos, considerando que la soberanía recae esencialmente en el pueblo y es éste el que transmite el poder y el que en todo momento lo puede revocar.

Ahora, para Eduardo García Máynez, la soberanía es un atributo esencial del poder político. Dicho concepto puede ser caracterizado tanto negativamente como en forma positiva. En su primer aspecto implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto supremo. Y también un poder independiente. El carácter de independencia revelase, sobre todo, en las relaciones con otras potencias.”²⁸

Por ello, la definición histórica de Dienheim Barrigete, respecto a la soberanía, viene a demostrar que ese poder (soberanía) entregado al Rey, tiene dos dimensiones muy amplias. Una interna y la otra externa, que en resumen es que la soberanía es un poder supremo e independiente. Es decir, dentro del interior de una nación impera la supremacía o autonomía y al exterior la independencia.

²⁷ Jacques Rousseau, Jean, *Contrato social*, 12ª ed., Madrid, Espasa calpe S.A., 2007, pp. 55-56.

²⁸ García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 53ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 103.

Pero como todo poder debe tener límites, es que esa concentración de poder excesiva que tuvo el rey, fue trasladada hacía el pueblo y de ahí a los parlamentos, generándose así la consolidación de la soberanía en la Constitución norteamericana de 1787 y posteriormente en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la Constitución de la primera república francesa.

Me parece importante a la vez citar el concepto de soberanía que tuvieron los padres de la incipiente nación mexicana. En 1812 (en pleno inicio de la lucha de independencia, en el 5° Elemento Constitucional que redactó López Rayón mencionada el principio de soberanía: “la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona de señor Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano”²⁹.

Un año después el generalísimo José María Morelos y Pavón estableció en el 5° sentimiento que: “Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad”³⁰

En el Decreto Constitucional para la Libertad de las América Mexicana, también conocido como Constitución de Apatzingán, la cual por cierto tenía forma de Constitución, estableció en el artículo título II que:

La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía... Esta es por su naturaleza imprescriptible, inajenable e indivisible... Como el gobierno no se instituye por honrar o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer

²⁹ Rayón López, Ignacio, *Elementos Constitucionales*, México, Museo de las Constituciones, 1812, 5° elemento, <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2021/02/Elementos-constitucionales-de-Ignacio-Lopez-Rayon-1812.pdf>

³⁰ Morelos y Pavón, José María, *Sentimientos de la Nación*, México, Museo de las Constituciones, 1813, <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2019/02/Sentimientos-de-la-Nacio%CC%81n-1813.pdf>

el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando la felicidad lo requiera...

... Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución³¹.

Estos “documentos constitucionales” constituyeron la base para la creación de la primera Constitución de la República mexicana, la cual declaró que la nación mexicana es libre e independiente de España y de cualquiera otra nación o potencia. Los Constituyentes de 1823-1824 establecieron también el principio de soberanía:

*“La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”.*³²

Este precepto contiene tres importantes elementos:

1. Que el titular de la soberanía es la Nación;
2. Que esta puede adoptar la forma de gobierno que le resulte más conveniente, así como modificarla, y
3. Que lo hará por medio de sus representantes.

Parafraseando a Mario de la Cueva, en su estudio la idea de soberanía en el Decreto Constitucional de Apatzingán, afirma que las ideas sobre la soberanía

³¹ Supremo Congreso Mexicano, Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, México, Museo de las Constituciones, 1814, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

³² María del Carmen Alanís Figueroa, Carlos González Martínez, Democracia constitucional mexicana, edición digital, p. 11. Recuperado de: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXI/derec_pue4.pdf .Consultado el 26 de febrero del 2019.

contenidas en el Decreto, son el fruto maduro y más depurado del pensamiento de los grandes héroes de nuestra independencia. Por ello considero que la tesis de Rousseau sobre la soberanía, es la que inspiró a Morelos y su grupo al redactar los artículos del Decreto de 1814, pero como lo dijo Mario de la Cueva, fue también del fruto maduro del pensamiento de los hombres que hicieron la independencia de México.

En la lógica de los ideales que inspiraron a los pensadores e ideólogos de la independencia, es que, desde la tesis del Contrato Social, la Soberanía significa independencia de un pueblo en lo externo, compuesto de hombres libres y unidos voluntariamente para la libertad, frente a otros pueblos. Mientras que la soberanía desde lo interno es el poder total de los hombres que viven unidos para asegurar a cada uno el máximo de libertad en sus relaciones con los demás³³

En otras palabras, la soberanía en aquellos tiempos de la incipiente nación, no era otra cosa que empoderar a las masas, ya que significaba “el inicio de una nueva era, con el desplazamiento del poder de un solo hombre, el monarca, a la masa total del pueblo.”³⁴ La soberanía popular que ahora tenemos establecida en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue un concepto que pareció demasiado revolucionario a los constituyentes del 24, ya que su preocupación en ese momento era transferir la titularidad de la soberanía del monarca español a la emergente nación mexicana.

1.4 ESTADO DE DERECHO.

La importancia de hablar del Estado de Derecho, es porque es imposible dar seguridad jurídica a los ciudadanos sin esta concepción. Si no existe el Estado de Derecho, no hay estabilidad política, social ni económica.

Por ende, el Estado de Derecho va más allá del número de leyes y su cumplimiento o no, es también el sometimiento del propio Estado al imperio del

³³ Rousseau, Juan Jacobo, El contrato social o principios de derecho político, Claleph, 1999, https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf

³⁴ Emilio O. Rabasa, La evolución constitucional de México, UNAM, p. 88.

cumplimiento de la Ley. Parafraseando al Presidente Benito Juárez, “nada por la fuerza, todo por la razón y el derecho”.

El Estado de Derecho Nación posteriormente a las dos grandes revoluciones, la norteamericana y la francesa. Recordemos que antes de las revoluciones existían los Estado absolutistas en los cuales el poder se concentraba en una persona o corporación, generalmente los monarcas.

Se habla de una serie de elementos que integran el Estado de derecho:

- La existencia de una Constitución.
- La división de poderes.
- Reconocimiento de derechos.
- Principio de legalidad.
- Soberanía

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 menciona en su artículo 16 que “una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”³⁵

Es entonces el Estado y el Derecho la combinación perfecta para el funcionamiento de cualquier sociedad democrática. El Estado necesita de la legalidad que el derecho le brinda para actuar. Entonces hablar de un Estado de derecho, es referirnos a un Estado de bienestar, no podemos imaginarnos un país sin un marco jurídico, estaríamos si fuese tal el caso, ante una anarquía.

Por eso y parafraseando al filósofo y político francés, Montesquieu, hablar del Estado de Derecho, es hablar de equilibrio, toda vez que el Estado de Derecho recae en instituciones, es decir, en la “división de poderes”.

Comparto una de las siguientes definiciones y reflexiones de Manuel Ossorio:

³⁵ Asamblea Nacional, *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

“En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado constitucional (v.) con el contenido dado a esa idea. El Estado de Derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. A este respecto dice Sánchez Viamonte: Los tres poderes o ramas del gobierno -pertenecientes a un tronco común- nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho”³⁶

Lo interesante del Estado de Derecho visto como lo define Manuel Ossorio, es que el derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría, más bien sólo será derecho la norma emanada de una soberanía popular en uso de su poder. Esto quiere decir que todos son estados de derecho siempre y cuando la norma que rija sea emanada de la soberanía popular a través de la democracia representativa, en este caso de sus representantes populares.

Por lo que respecta al Estado, parafraseo a Miguel Acosta Romero, cuando define al “Estado como la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con

³⁶ Ossorio, Manuel, *Op. Cit.* p. 383.

independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.”³⁷

Por su parte Ignacio Burgoa Orihuela, considera que “el Estado no es únicamente poder ni orden de derecho, sino un ente con personalidad, es decir, con capacidad jurídica, que se desempeña por una energía, poder, y que se otorga por la norma jurídica, el derecho, pero siempre imputable a un sujeto, en este caso el Estado.”³⁸.

Es importante resaltar entonces que la norma emanada de una soberanía popular (representantes populares), es aplicable por un sujeto llamado Estado, el cual enarbola esa personalidad jurídica transferida por el poder popular. Por ende, el Estado de derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, al pueblo, mismo que elige mediante el voto a los representantes que ocupan los diferentes espacios en las esferas del poder. Así funciona la República democrática y representativa.

Pero para que exista ese estado de derecho, se debe involucrar a toda la sociedad, no dejando únicamente con esta responsabilidad a quien trabaja en las diferentes instituciones de gobierno, esto porque considero que corresponde observar y aplicar las normas a todos por igual. Para acercarnos a un ideal de estado del bienestar.

En resumen, si todos nos involucramos en practicar el Estado de derecho, será más difícil que nuestras autoridades se corrompan. Por lo tanto, considero que el Estado ideal no es donde no haya problemas, pero si donde haya un compromiso de todos por hacer las cosas apegadas conforme a derecho. El hacerlo, es acatar y respetar lo que la soberanía popular impulso a través de sus representantes.

³⁷ Romero Acosta, Miguel, *Compendio de derecho administrativo*, México, Porrúa, 1995, pp. 48-49.

³⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 1996, p.95.

1.5 PROCESO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO MEXICANO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen instrumentos jurídicos como lo son la licencia, renuncia y juicio político, a los cuales los representantes populares pueden recurrir. Se debe señalar que estas tres figuras, no son, ni representan el ideal de democracia participativa, porque no se ve reflejada la voluntad popular.

La licencia y la renuncia si bien no son un medio sancionador, son figuras jurídicas donde el servidor público tiene la oportunidad de procurarlas para retirarse hasta con cierto decoro. Esto cuando el servidor público se ve involucrado en delitos o actos deshonorables. Es decir, con la procuración de estas dos figuras por parte de los representantes populares, se evitaría que el servidor público se viera en la penosa necesidad de ser exhibido ante su posible revocación de su mandato. También el que la clase política recurra a este tipo de herramientas, le estaría ahorrando tiempo y dinero a la sociedad.

Por ejemplo, un funcionario (servidor público) que se viera involucrado en escándalos de corrupción, lo más decente sería que se retirara del cargo, claro, esto si hubiera tal consciencia y ética del representante, es decir, con esto se evitaría el desgaste, movimiento y presupuesto implementado para una posible revocación. Por ende, considero que el representante popular que tiene principios firmes y honorabilidad, es muy difícil que se preste a los actos deshonorables, considerando que la persona que tiene principios muy firmes, casi siempre actúa cuidando el decoro, entendiendo esta palabra como lo define el Diccionario Porrúa de la lengua española: "honor y respeto que se debe a una persona."³⁹

Por ello y de aquí la importancia querido lector de tener representantes populares virtuosos. Se imagina usted si todos los gobernantes o representantes populares fueran virtuosos, se imagina que todos cuidaran su honorabilidad. Si fuera tal el caso, no se necesitaría de otras figuras como el juicio político o la revocación del mandato. Pues habría honestidad y una clara voluntad de hacer las

³⁹ Raluy Poudevida, Antonio, *Diccionario Porrúa de la lengua española*, 54ª. Ed, México, Porrúa, 2012, p. 229.

cosas bien. Es decir, si la regaran como se dice coloquialmente, ellos mismos lo aceptarían a tal grado de auto promoverse una licencia o bien su propia renuncia para no dañar la investidura y a sus representados. Tal vez esto que estoy diciendo suene algo sacado de alguna novela romántica, pero aun confió en que existen seres humanos extraordinarios, es decir, personas virtuosas y de principios firmes. Eso sí, tampoco soy ingenuo, esto considerando que lamentablemente existe la otra cara de la moneda, es decir, existen gobernantes o representantes populares deshonestos y hampones, por lo que nunca aceptarían recurrir a la renuncia o licencia. Por el contrario, cometen delitos o tienen un desempeño malo y todavía buscan reelegirse, de aquí la necesidad de poder contar con una figura como lo es la revocación del mandato para cuando se presenten estos casos.

Ahora nos abocaremos a definir la palabra licencia y renuncia.

- a) Licencia: "Facultad o permiso para hacer una cosa; documento en que consta. Abusiva libertad en decir u obrar. Grado de licenciado. Autorización para dejar de prestar servicio por tiempo limitado."⁴⁰
- b) Renuncia: "acción de renunciar. Instrumento o documento que la contiene. Acto consciente, libre y legalmente expresado, por el cual una persona se desprende y hace abandono de un derecho reconocido a su favor. Renunciamiento, abandono, abdicación."⁴¹

La diferencia entre una y otra, estriba en un caso ilustrativo de una demanda, al desistirse de la demanda o de la acción. Es decir, mientras en la licencia tienes tiempo de regresar al encargo conferido, en la renuncia ya no puedes regresar al cargo, es decir, desistes de la acción.

Ahora, la licencia puede presentarse cuantas veces se requiera. Mientras que la renuncia tiene efectos ejecutorios y muy particulares. Ya que separa al titular del cargo sin posibilidad de volver al encargo. Por ejemplo, la renuncia al cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, así lo establece la

⁴⁰ Ibídem, p. 439.

⁴¹ Ibídem, p. 651.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 55, por ende, la figura jurídica de la renuncia si existe y se encuentra regulada tanto en lo federal como en lo local. Pero casi nula y rara vez los representantes populares han utilizado esta figura para dignificar la política y cuidar su honorabilidad.

Precisamente por ello la importancia de exponer los tres sucesos que ocurrieron a nivel nacional, donde el Ejecutivo federal recurrió a la figura jurídica de la renuncia. Cabe señalar que estos tres sucesos en su mayoría fueron por presiones políticas o sociales, o bien por los intereses creados de los poderes facticos. Rara vez y me atrevo a decir que casi nunca por cuestiones de carácter personal (voluntario). Asimismo, más adelante pasaremos a ver otros ejemplos más contemporáneos donde los mandatarios del Estado de Michoacán han recurrido a figuras como la licencia y la renuncia.

Sin más preámbulo, comenzaré diciendo que, durante el siglo XX, es cuando se dan estos sucesos a nivel nacional. Veamos:

- 1) Porfirio Díaz (1884-1911), en mayo de 1911 dirigió un histórico escrito de renuncia, la cual se origina por el hambre y la injusticia del México del siglo XX, siendo el preámbulo de la Revolución Mexicana.
- 2) Francisco I. Madero (1911-1913); al renunciar Porfirio Díaz, el apóstol de la democracia fue electo Presidente de México. Pero, en menos de dos años, fue obligado a renunciar y asesinado por órdenes de Huerta, el 19 de febrero de 1913.
- 3) Pedro J. Lascuráin (1913), quien fue secretario de relaciones exteriores y duró en la Presidencia de la República 45 minutos, renunciando para otorgarle la Presidencia de la República al asesino y usurpador de Victoriano Huerta.

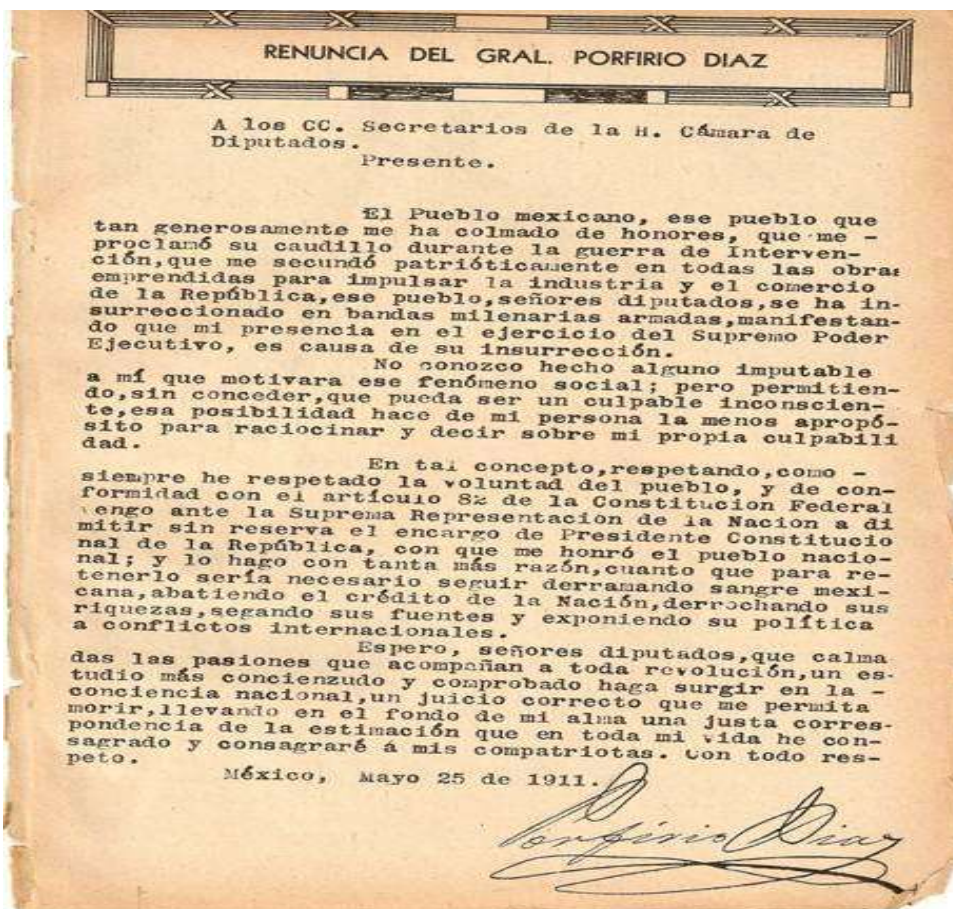
Si bien en estos tres sucesos se procedió a la renuncia, también es muy cierto que de fondo tales renunciaciones fueron viciadas. Por citar un ejemplo, el caso del apóstol de la democracia (Francisco I. Madero), el cual renunció contra su voluntad. Por ello la importancia de tocar este tema. Si bien es bueno contar con estas herramientas jurídicas en nuestra legislación a nivel nacional y local, también es cierto que no son

auténticos mecanismos, ni mucho menos una garantía de empoderar a la ciudadanía. Por el contrario, estar esperanzados en que los representantes populares actúen conforme a principios y honorabilidad es riesgoso, toda vez que no existe garantía de su actuar apegado a principios. Por eso reafirmo que estas dos figuras si bien son importantes para que exista una salida digna del representante, también no son una garantía para dicho actuar, por ello la importancia de que existan mecanismos de empoderamiento ciudadano como la revocación del mandato.

A continuación, se mostraran las tres renunciaciones de los Presidentes de México del siglo XX. Como lo comentaba anteriormente, cada carta de renuncia tiene un trasfondo, donde de algo estoy seguro, la renuncia nunca fue porque así lo exigiera la voluntad y honorabilidad. A qué voy con esto, los representantes populares en su momento se vieron forzados a renunciar por infinidad de sucesos, pero nunca por dignidad o por voluntad propia. Por ejemplo, en el caso de Don Porfirio, se vio obligado por la presión social, pero a mi parecer su renuncia no deriva de un acto digno; hubiese sido digno si hubiera optado por renunciar antes de que estallara la revolución, toda vez que tuvo que pasar una convulsión social para que el tomara esta decisión. Cosa contraria con Francisco I. Madero, el no renunció por voluntad propia, sino porque el general Huerta lo aprendió y obligo a renunciar, para luego asesinarlo a él y a su hermano.

1.5.1 CASOS PARADIGMÁTICOS DE RENUNCIAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

a) Renuncia de Porfirio Díaz.⁴²



b) Renuncia de Francisco I. Madero⁴³.

⁴² Salas, Jorge, *Porfirio Díaz renuncia a la Presidencia*, México, 25 de mayo del 2016. Recuperado de: <http://www.enterate.mx/renuncia-porfirio-diaz-la-presidencia/>. Consultado el 16 de junio de 2018.

⁴³ Administrador Regeneración, *Renuncian Madero y Pino Suárez a la presidencia*, Regeneración, México, 20 de febrero 2014. Recuperado de:

“Ciudadanos secretarios de la Honorable Cámara de Diputados:

En vista de los acontecimientos que se han desarrollado de ayer acá en la nación, y para mayor tranquilidad de ella, hacemos formal renuncia de nuestros cargos de presidente y de vicepresidente, respectivamente, para los que fuimos elegidos. Protestamos lo necesario.

México, 19 de febrero de 1913.

Francisco I. Madero. José María Pino Suárez”.

c) Renuncia de Pedro Lascuráin⁴⁴

“febrero 19 de 1913

Honrado por el señor presidente de la república, don Francisco I. Madero con el cargo de secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, procuré servir a mi patria poniendo el humilde contingente de mi lealtad y de mi honradez. Los acontecimientos a los que asistimos me han colocado en el caso de facilitar los medios para que dentro de la ley se resuelva una situación que de otro modo acabaría con la existencia nacional.

He aceptado con toda conciencia ese papel, ya que de rehusarme hubiera cooperado a futuras desgracias. La historia resolverá serenamente sobre mi actitud; estimo demostrar con ella mi lealtad a quien me honró con su confianza y mi amor a mi patria. Estas consideraciones me hacen dimitir del puesto de presidente de la república que por ministerio de la ley he desempeñado por unos momentos, después de haber nombrado secretario de Estado y del Despacho de Gobernación al señor general V. Huerta.

<https://regeneracion.mx/renuncian-madero-y-pino-suarez-la-presidencia/> .Consultado el 16 de junio de 2018.

⁴⁴ *Carta de renuncia a la presidencia de México del Lic. Pedro Lascuráin Paredes*, Blog sobre la Historia de México y su cultura, México, 18 de febrero del 2012. Recuperado de: <http://tlamatqui.blogspot.com/2012/02/carta-de-renuncia-la-presidencia-de.html> .Consultado el 16 de junio de 2018.

Ruego a ustedes, señores secretarios, se sirvan dar cuenta a la H. Cámara de Diputados con esta renuncia, para los efectos legales.

Pedro Lascuráin”

La licencia y la renuncia no son mecanismos de democracia participativa. Entre otras funciones, ambas pueden cumplir el medio perfecto para buscar la honorabilidad y dignificación del servicio público. Lamentablemente como lo comentaba al principio de este subtema, hay bastantes gobernantes hampones, que ellos difícilmente se conducen por principios éticos, aminorando con esto el que utilicen la renuncia y la licencia como un medio para dignificar la forma de hacer política. Por ello, para estos casos la revocación del mandato es esencial. Toda vez que con esta figura se empodera a la ciudadanía, existiendo a la vez más transparencia y la posibilidad de revocar el mandato.

En el caso del Estado de Michoacán de Ocampo, es importante señalar y resaltar un ejemplo de la solicitud de una licencia, la cual se otorgó al funcionario público, Lic. Fausto Vallejo, ex gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. A quien “por problemas de salud, solicitó licencia temporal al cargo tres veces: la primera en abril de 2013, sólo dos meses después del surgimiento de las autodefensas; la segunda en agosto y la tercera en mayo de 2014. El 18 de junio de ese año dejó el cargo (renunció) de manera definitiva.”⁴⁵

En pocas palabras hago alusión a una pequeña reflexión del discurso del empresario Alejandro Martí, quien valientemente se lo dijo al entonces Presidente, Felipe Calderón: “Señores si piensan que la vara es muy alta, si piensan que es imposible hacerlo, si no pueden, renuncien, pero no sigan ocupando las oficinas de

⁴⁵ ¿Qué Gobernadores han renunciado al Cargo?. Recuperado de <https://www.milenio.com/estados/que-gobernadores-han-renunciado-a-su-cargo>. Consultado el 15 de junio de 2019.

gobierno, no sigan recibiendo un sueldo por no hacer nada, que también eso es corrupción.”⁴⁶

Parafraseando a este empresario: si no pueden con su encargo los representantes populares, pues que renuncien, es decir, si no están actuando conforme a derecho ni velando por el interés colectivo, por lo menos que los gobernantes tengan la dignidad para renunciar y evitarse así una vergonzosa revocación de su mandato. La verdad es que nuestro marco jurídico es muy noble tanto para gobernantes como para gobernados, ya que existen figuras como las anteriormente expuestas, las cuales te ayudan a salir un poco mejor librado si así se quiere ver. Evitando así la severa pero muchas veces necesaria revocación del mandatario. La cual a nivel federal ya reconoce el sistema jurídico mexicano.

1.6 EL JUICIO POLÍTICO.

Otra de las herramientas jurídicas que se encuentran dentro del Estado de Derecho mexicano es el Juicio Político, que al igual que la licencia y la renuncia, son instrumentos que no apoyan al empoderamiento de la ciudadanía.

Veamos por qué:

Pareciera letra muerta lo que reza en el artículo 87 Constitucional: “protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Republica que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.”⁴⁷

Este artículo de la Constitución Federal al igual que el 59 de la Constitución local del Estado de Michoacán de Ocampo, aparentemente son letra muerta,

⁴⁶ “Si no pueden, renuncien”, México, 22 de agosto de 2008. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/201103/si-no-pueden-renuncien-marti> .Consultado el 22 de febrero del 2019.

⁴⁷ H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 1917, última reforma 28 de mayo del 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Afortunadamente ya nuestra ley fundamental establece la revocación de mandato y su ley reglamentaria establece las formas y procedimientos para su aplicación.

La figura de la revocación de mandato es, sin duda, una forma en que los ciudadanos podemos a los gobernantes demandar las omisiones durante su encargo y así hacer efectiva la disposición normativa sobre la protesta que toma el Presidente.

Por su puesto que el Juicio político tiene finalidades similares a las que posee la revocación del mandato, la cual es destituir al mal servidor público. Es preciso mencionar que esta figura está regulada en ambas Constituciones (la local y la federal), pero nos abocaremos en la Local, donde se observa que el Juicio político suspende, destituye e inhabilita al servidor público, por ende, la manera más inmediata de enjuiciar al representante popular es el Juicio político; aclarando que, si bien es la vía inmediata para demandarlo y más parecida a la revocación del mandato en cuanto a destituir, cabe señalar que no es lo mismo, toda vez que en el Juicio político no existe la democracia participativa.

Veamos el siguiente artículo de la Constitución de Michoacán⁴⁸:

Artículo 108.- "...Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso (...) y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos (...)"

Algo interesante para rescatar de este pequeño análisis, es que se eliminó el fuero en Michoacán, por ende, ya no únicamente se puede sancionar políticamente al funcionario público que incurra en delitos, sino que también podrá ser juzgado penalmente. Sin duda esto es un avance para nuestra democracia, sin embargo sigue siendo limitado para fines de la democracia participativa.

⁴⁸ H. Congreso del Estado de Michoacán, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 1918, última reforma 22 de junio del 2020, <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-REF-24-JUNIO-2020-SEGUNDA-REF.pdf>

Ahora, refiriéndonos nuevamente a la materia que nos atañe, el juicio político es un mecanismo de control constitucional político, una figura más política y menos de empoderar al ciudadano; donde no muchas de las veces se rigen bajo principios de la razón, el derecho y la justicia, sino que la mayoría de las veces se rige bajo argumentos de intereses creados (políticos y económicos). Digamos que es una herramienta visceral de los hombres y mujeres del grupo en el poder. Toda vez que considero es un arma que utilizan para destituir o dañar a los “políticos incómodos”.

Por citar un ejemplo de relevancia nacional, en el 2005 se aplicó el precepto constitucional con todo el rigor al ex Jefe de Gobierno del antes Distrito Federal y Pre candidato en ese entonces por la Presidencia de la República, ya que según había violado la Ley de Amparo en el caso del predio El Encino, un asunto donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del Ministro Azuela se retractó de comentarios vergonzosos para el ex jefe de Gobierno, diciendo:

“(es solo un decir) al sostener que el jefe de gobierno carecía de legitimación para solicitar la investigación de los actos fraudulentos, por no ser éste, gobernador de una entidad federativa. La Corte acepto si estaba facultado legalmente para los efectos del artículo 97 constitucional, equilibrando sus atribuciones a la de los gobernadores de los estados de la federación.”⁴⁹

El caso del Lic. Andrés Manuel López Obrador, es el mejor ejemplo de lo que representa el Juicio político, considerando que esta herramienta es el medio perfecto del grupo que ostenta el poder, esto independientemente del color partidista, ya que la mayoría de las veces los representantes populares actúan bajo consigna y no bajo criterio personal. El caso del ahora Presidente de México, es un claro ejemplo de cómo se utilizó esta figura para negarle los derechos políticos electorales, todo por cuestiones políticas.

⁴⁹Díaz Polanco, Héctor, *el desafuero, la gran ignominia*, México, p. 20. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/el-desafuero.pdf> .Consultado el 1 de marzo del 2019.

Precisamente ante este escenario es que reitero mi posición, el juicio político no es una herramienta que procure la democracia participativa, ya que es un mecanismo que se utiliza por políticos y entre políticos. En resumidas cuentas, los mercenarios políticos utilizan esta herramienta para “eliminar a sus adversarios o incómodos compañeros”.

Entonces podemos decir que el juicio político no consulta a la ciudadanía, y si es un mecanismo utilizado más políticamente por los adversarios. Hablar de esta figura, no es hablar de democracia participativa. Haciendo un breve resumen de la palabra juicio político, me atrevo a decir que es sinónimo de “pugnas políticas”.

1.7 PLEBISCITO.

El mecanismo de participación ciudadana por excelencia de los regímenes democráticos es esta figura del plebiscito, la cual puede representar un buen comienzo para poder practicar la democracia participativa y con ello otras figuras.

“En la antigua Roma y en la época de la república, llamábanse plebiscitum las decisiones de la asamblea de la plebe o concilium plebis, que actuaba agrupada por tribus y en virtud de convocatoria del tribuno. | En el lenguaje moderno, explica Posada, reciben ese nombre las resoluciones tomadas por todo un pueblo a pluralidad de votos y representan los actos de voluntad popular mediante los que el pueblo exterioriza su opinión sobre un hecho determinado de su vida política. Algunos autores establecen cierta identidad entre plebiscito y referéndum, pero más corrientemente se estima que el plebiscito representa el elemento propulsor de la actividad interna constitucional (como cuando tiene por finalidad la adhesión a una determinada forma de gobierno, la designación de la dinastía o de la persona que haya de regirlo, etc.) mientras que el referéndum es una institución constitucional que funciona durante el

ejercicio mismo de la Constitución, como para ratificar leyes aprobadas por el órgano legislativo.”⁵⁰

En el Diccionario de la Real Academia Española nos dice que la palabra plebiscito significa: “resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos. Consulta al voto popular directo para que apruebe o desapruebe un cambio político de importancia”⁵¹. Es un mecanismo que se utiliza para someter a consideración actos o decisiones del gobierno que sean trascendentes para la vida pública del estado.

La figura jurídica del plebiscito no ha sido del todo ajena a la sociedad mexicana. Muestra de ello, los primeros antecedentes que se tienen son en el Estado de Chiapas, como se establece en el trabajo de investigación denominado “el referéndum y el plebiscito en México”, cuyos autores son Denisse Guadalupe, Amezcua Negrete y Oscar Martínez Nicolás, los cuales señalan lo siguiente: “...primer antecedente que encontramos en nuestro país es el referente al plebiscito que se realizó en Chiapas y en donde los ciudadanos decidieron la anexión a la República Mexicana como un Estado de la Federación en 1824”⁵²

Ahora, citando un suceso más de la vida democrática de México y parafraseando a los anteriores autores Denisse Guadalupe, Amezcua Negrete y Oscar Martínez Nicolás, nos encontramos con que hubo intentos por llevar acabo el plebiscito en México a nivel federal, toda vez que el 14 de agosto de 1867, Benito Juárez, Presidente de México, dio a conocer una convocatoria para celebrar elecciones para Diputados al Congreso, Presidente de la República, pero al mismo tiempo se trataba de someter a un plebiscito popular un conjunto de reformas constitucionales. Mediante una circular se pidió a los ciudadanos su

⁵⁰ Ossorio, Manuel, Op. Cit. p. 735.

⁵¹ Diccionario de la Real Academia Española, plebiscito.

⁵² Amezcua Negrete, Denisse y Martínez Nicolás, Oscar, el referéndum y el plebiscito en México, Tesis, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002, p. 46, <https://acortar.link/MLEyta>

consideración sobre la posibilidad de elevar a rango constitucional los decretos de Veracruz de 1859, conocidos como leyes de reformas⁵³.

La figura jurídica del *plebiscito* hoy en día si bien se encuentra plasmada en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán, derivado del artículo 8 de la Constitución Política para el Estado de Michoacán de Ocampo, también es cierto que la ciudadanía ejerce pocas veces éste mecanismo por el desgaste que conlleva y los pocos resultados. Otros estados que contemplan esta figura jurídica en su marco Constitucional son los siguientes:

A) Zacatecas

Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Zacatecas.

En su artículo 14 establece:

“son derechos de los ciudadanos Zacatecanos:

...III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación de mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.”⁵⁴

B) Chihuahua

Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Chihuahua.

En su artículo 21 señala:

“son derechos de los de los ciudadanos chihuahuenses. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum...”⁵⁵

⁵³ Ibídem, p. 47.

⁵⁴ H. Congreso del Estado de Zacatecas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Periódico Oficial del Estado 1998, última reforma 7 de noviembre del 2020, <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=333>

⁵⁵ H. Congreso del Estado de Chihuahua, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado, 1950, última reforma 16 de diciembre del 2020, <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/decretoPublicado.pdf>

Se puede considerar entonces que el plebiscito es, un procedimiento mediante el cual los ciudadanos expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión de alguna autoridad que se considere trascendental para la vida pública y el interés social.

Lamentablemente en Michoacán como en otras entidades federativas que ya cuentan con esta figura jurídica, no ponen en práctica este mecanismo de participación ciudadana, es más me atrevo a decir que el grueso de la sociedad no sabe siquiera que existe esta figura jurídica.

Considero que el plebiscito como otros mecanismos de participación ciudadana, son figuras jurídicas que coadyuvan a formar una cultura cívica, ya que si aspiramos a tener herramientas de democracia participativa como la revocación de mandato, debemos empezar a concientizar y educar a la ciudadanía desde lo más básico, es decir, consultándoles, fomentando con ello un estilo de vida democrático.

1.8 EL REFERÉNDUM.

En lo político, según Posada, se denomina referéndum “la función del sufragio por virtud de la cual éste interviene en la adopción definitiva de las leyes ejerciendo como una especie de prerrogativa de veto y de sanción análoga en su alcance a la que es corriente atribuir a los jefes de Estado constitucionales. (V. PLEBISCITO.) Como locución, v. AD”⁵⁶ “Consulta a la voluntad del pueblo, mediante sufragio directo.”⁵⁷

Es decir, el referéndum es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente. Se debe tomar en cuenta que esta figura tiene efectos jurídicos, a comparación del plebiscito, el cual suele ser sólo consultivo y a veces suele ser vinculante. Por lo tanto para los efectos del estudio de esta tesis, la figura jurídica

⁵⁶ Ossorio, Manuel, Op. Cit. p. 822.

⁵⁷ Raluy Poudevida, Antonio, Diccionario Porrúa de la lengua española, 54ª. Ed, México, Porrúa, 2012, p. 641.

del referéndum iría a la par con la figura de la revocación del mandato, esto porque tendría efectos jurídicos.

Ahora, por otro lado, el referéndum según la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán⁵⁸, en su artículo 21 reza:

“El Referéndum es el mecanismo de participación, mediante el cual, los ciudadanos michoacanos expresan su aprobación o rechazo a leyes o decretos que expida el Congreso; a los decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador; así como los bandos de gobierno o los reglamentos que emitan los ayuntamientos.”

Cabe señalar que esta figura jurídica del referéndum se incorporó junto con otras figuras como el plebiscito e iniciativa popular a finales del año 2000, esto con la reforma a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán. Consistiendo la base del procedimiento en su mayoría en la aprobación o rechazo de los ciudadanos a reformas legislativas o a una decisión del Congreso local del Estado de Michoacán.

Por ende, “El objetivo específico del referéndum es la normatividad, el pueblo participa votando una Constitución o una ley, constituye una decisión. Cuando se quiere dar un significado más amplio al objeto de referéndum, en el sentido de votar sobre asuntos públicos, se incursiona en el terreno del plebiscito, no debe haber confusión entre ambos términos, porque el plebiscito está reservado para actos y decisiones del gobierno y de los representantes. La finalidad del referéndum es un cambio en la ley, mientras que la del plebiscito es la aplicación de la ley.”⁵⁹

⁵⁸ Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Mecanismos-de-Participación-Ciudadana-del-Estado-de-Michoacán-de-Ocampo.pdf> .Consultado el día 30 de julio del 2018.

⁵⁹ Rendón Corona, Armando, “La democracia semidirecta referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato”. La administración frente a los desafíos del cambio social. Universidad Autónoma Metropolitana. Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Año 20, Núm. 48. Enero-Junio del 2000.p 312.

1.9 REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Todas las empresas privadas y públicas pueden en cierto momento rescindir los contratos laborales con sus trabajadores, siempre y cuando sean justificables. Es en esta razón que considero que los representantes populares, como trabajadores del estado, también deberían ser tomados como eso, como trabajadores subordinados al pueblo, qué en términos laborales serían estos últimos los patrones. Esto en el entendido de que la soberanía recae esencialmente en el pueblo, por ende, acaso la ciudadanía no puede revocar o rescindir ese “contrato laboral” con su representante, esto cuando caiga en alguna de las causales que el pueblo considere negativas. Por su puesto que si, por ello veamos que concepto se tiene sobre esta figura de la revocación de mandato.

“El término revocar tiene su origen en el latín revocare y se refiere al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Su significado según el Diccionario de la Real Academia Española es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”. Por mandato entiende el propio Diccionario el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.” (IIDH/CAPEL, 2000). En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos (IIDH/CAPEL, 2000). La revocación es un procedimiento a través del cual los electores de manera directa pueden destituir a un funcionario electo con anterioridad a la culminación de su mandato.”⁶⁰

⁶⁰ Guevara Castro, Alberto et al., “Diccionario Electoral”. México, Tomo II, P. 984. Recuperado de: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1441/diccionario-electoral_tomo-ii.pdf .Consultado el día 06 de marzo del 2019.

“Resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos. Consulta al voto popular directo para que apruebe o desapruebe un cambio político de importancia.”⁶¹

Siendo que esta figura es el tema central de la investigación, nos seguiremos refiriendo constantemente en otros capítulos a la misma.

El artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato define la revocación de mandato como “el proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza”⁶².

1.10 AXIOLOGÍA.

Según el Diccionario Porrúa de la Lengua Española, la axiología tiene que ver con la teoría de los Valores. Los valores son importantísimos para el tema de esta tesis, ya que considero son la columna vertebral de una sociedad. En pocas palabras los valores permiten tener una consciencia colectiva y tradiciones, sin estos no se estaría en condiciones de aspirar a ser una sociedad de leyes y normas.

Por ejemplo, las normas morales, muchas de las veces coinciden con las leyes, es decir, no robar es una conducta impuesta por ambas, pero si una persona o servidor público comete el delito de robo, el Juez lo juzgará de acuerdo a la sanción correspondiente a esa conducta. En este caso, la ley deriva de la norma moral, por lo tanto, no robar es inmoral como a la vez representa un delito.

Por ende, es preciso mencionar que los valores más generales o que engloban un todo, son la honestidad, el respeto, la responsabilidad y el amor. Esto en la lógica de quien practica uno u otro no comete el antivalor, es decir, lo

⁶¹ Raluy Poudevida, Antonio, Diccionario Porrúa de la lengua española, 54ª. Ed, México, Porrúa, 2012, p. 583.

⁶² H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Revocación de Mandato, DOF, 12 septiembre 2021, artículo 2, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021

contrario a las buenas costumbres del colectivo. Por ejemplo, quien practica el valor del amor, nunca daña a nadie.

Ahora me parece interesante compartir la siguiente comparación de valores, considerando que estos son bivalentes, ya que tienen aspecto positivo y negativo: Positivo es lo que consideramos valioso, lo cual es el valor. El aspecto negativo también se le conoce como el desvalor, antivalor o el aspecto negativo del valor. Precisamente por ello la importancia de mencionar que las cosas, personas y en si todos los seres vivos incluidos los animales, tenemos valores, es decir, cualidades que nos valoran. Las cosas por ejemplo tienen precio y cuando un ser humano se corrompe, se da la categoría de cosa porque tiene precio, es decir, dejan de lado los valores y principios para convertirse en “cosas”.

Haciendo énfasis en los valores, considero se tiene un doble aspecto. Uno es considerado valor y otra virtud. Veamos lo que nos dice el Diccionario Porrúa de la Lengua Española:

“Virtud. - (...) fuerza, vigor, valor;

Valor.- (...) cualidad del alma que mueve a cometer grandes cosas, sin miedo ni temor.”⁶³

Por ende, considero que los valores se deben fomentar diariamente, ya que son esenciales, esto en la lógica de que la virtud es un acto repetitivo con el cual muchas de las veces se nacen. Aclarando este punto, los valores globalizados en honestidad, respeto, responsabilidad y amor, se encuentran ya en nuestra sociedad y depende de cada persona llevarlos a la práctica. Es decir, cuando una persona cotidianamente practica la gama de valores positivos y sin mayor esfuerzo, es porque ya son inherentes a él, y por ende estos pasan a ser virtudes.

Podemos decir entonces que los valores morales son aspectos teóricos del deber ser y de lo que debe de ser, es decir, son valores impuestos por la sociedad

⁶³ Raluy Poudevida, Antonio, *op cit.* p. 583.

misma. Mientras que los valores éticos son los aspectos prácticos de los valores y la forma de conducirse del ser humano. Por ende, lo moral y lo ético significan lo mismo, es decir, costumbre. La fusión de ambos permite el equilibrio de las sociedades.

Cuántas veces hemos escuchado decir que la sociedad mexicana pasa por una “crisis de valores”, o mejor dicho por una inobservancia de los valores, lo cual para la filosofía es falso, ya que los valores o la moral traducida en costumbre se encuentran presentes. Lo que pasa es que no los observamos, mucho menos se practican.

Veamos:

La mayoría de funcionarios públicos, o mejor dicho, servidores públicos, término que me gusta más, no observan ni practican los valores positivos, ya que la gran mayoría consideran y se identifican con aquellos dos personajes tan peculiares para la historia de México, me refiero al personaje histórico llamado Gonzalo N. Santos, legendario cacique de San Luis Potosí, que escribió en sus memorias que “la moral es un árbol que da moras y sirve para una chingada”, así como también del señor Carlos Hank González quien popularizo la frase: “un político pobre, es un pobre político.”

Lamentablemente la mayoría de la clase política o gobernante no se guía por valores positivos, principios o una ética, no porque no se conozcan, sino por así convenir a sus intereses. Es aquí precisamente la importancia de señalar que se deben fomentar los valores positivos. Una persona con valores y principios bien definidos, es una persona casi siempre recta, que en su manera de pensar y actuar será congruente.

Por ello la importancia de hablar y tocar el tema de la axiología, ya que los valores coadyuvan al fortalecimiento de la democracia y sus instituciones. En contraste, si elegimos personas con valores y principios firmes, será poco probable que se les revoque de su mandato, esto considerando que se moverán e inspirarán en esos valores y principios que en campaña enarbolaron y se comprometieron a seguir y defender. Viéndolo políticamente hasta les convendría a los gobernantes

seguir firmes con sus principios y valores, ya que eso los volvería políticamente indestructibles.

Ahora, para darnos una idea de que debemos observar y practicar los valores positivos, ya que, si no lo hacemos, llegaran a esos encargos públicos personajes que lejos de fortalecer las instituciones, las debilitaran con su actuar en la vida pública. Me parece interesante compartirles la siguiente encuesta denominada “Valores”, la cual realizó el Centro de Investigaciones para el Desarrollo A.C, con el objetivo de entender que valora el mexicano en su vida diaria y como percibe su entorno. El resultado de la encuesta reveló la gran debilidad de las Instituciones mexicanas.

Transcribo textualmente los resultados de la encuesta:

“La debilidad de las instituciones podría explicar en buena medida la coexistencia de nociones contradictorias al actuar de los mexicanos, tales como saber que es malo meterse en la fila, pero al mismo tiempo pensar que es de tontos cumplir con la ley cuando en su entorno no se cumple.

Ante instituciones endebles, el entorno se vuelve más incierto y la búsqueda de soluciones informales se consolida (...) Resulta interesante que el mexicano este consciente de la realidad y sin embargo acepte sin dudar un entorno arbitrario e injusto. Bajo este panorama, el fortalecimiento institucional se vuelve clave para la transformación del país.”⁶⁴

Los resultados arrojados son importantes para el estudio de esta tesis, toda vez que indica que el ciudadano mexicano posee y conoce los valores positivos, pero no los practica cuando no les conviene; según la encuesta resalta que el mexicano no practica casi siempre sus valores positivos porque consideran que las autoridades mexicanas o las instituciones no se conducen con rectitud, de donde deducen “si la autoridad no cumple, porque yo sí”. Por citar un ejemplo, la

⁶⁴Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC), “Encuesta valores”, diagnostico axiológico México, Ciudad de México, febrero 2011. Recuperado de: http://cidac.org/esp/uploads/1/VALORES_2.pdf .Consultado el día 03 de octubre del 2019.

misma encuesta nos reveló que a pesar de que la mayoría de mexicanos piensan que la ley se debe cumplir, uno de cada tres mexicanos cree que es de tontos cumplirla cuando la mayoría no lo hace.

Es aquí la importancia de fomentar y reforzar nuestra gama de valores. Ya que con esto se coadyuva a fortalecer la democracia institucional. Por ello considero que las personas que lleguen a los encargos públicos, deben ser ciudadanos con valores positivos y principios muy firmes. Ya que el tener servidores públicos que practiquen en su vida diaria los valores y principios, es garantía en cierto grado de bienestar para las instituciones.

Parafraseando al presidente de la república, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, si hay un presidente honesto y con valores, por ende, todos debemos ser honestos. Y es que sí, el ejemplo arrastra, por ello considero que, a esos altos y pequeños encargos de nuestro país, estado y municipios, debemos elevar a esos hombres y mujeres de valores y principios firmes. Si bien esto no es garantía de que por el comportamiento de un hombre o una mujer todo cambie para bien, si considero que se fortalece la democracia y sus instituciones. Ya que para gobernar se debe predicar con el buen ejemplo.

1.10.1 LOS VALORES ÉTICOS Y JURÍDICOS EN UN ESTADO DE DERECHO.

A lo largo de la historia de la humanidad se ha discutido sobre lo verdaderamente valioso y lo no tanto para la humanidad. Por ejemplo, para unos en las antiguas sociedades era esencial y era un dogma seguir a cierta religión, cosa contradictoria para los libres pensadores, a quienes les parecía un suplicio subordinarse a cualquier forma de pensamiento único.

Y es en este contexto de ideas que Miguel Carbonell, nos explica lo siguiente: “como existía una constante discusión y pluralidad sobre lo verdaderamente valioso y lo no tanto, es que en el siglo XVIII se lleva a cabo por un grupo de personas de Estados Unidos de Norteamérica y Francia una tremenda evolución dentro de las sociedades, al pasar de lo teórico a lo práctico

de los filósofos, lo cual se estableció en normas constitucionales.”⁶⁵ Es decir, en el periodo de la ilustración a finales del siglo dieciocho, es cuando pasamos de las ideas políticas y filosóficas a las normas, mismas que recaen en lo que hoy conocemos como los derechos humanos.

Por ende, los valores jurídicos son el reflejo de esa evolución filosófica. Y son muy importantes dentro del Estado de Derecho. Por consiguiente, mientras los valores éticos son la práctica de los valores en sí y la forma de conducirse del ser humano, los valores jurídicos son las respuestas alcanzadas por los filósofos y teóricos de su momento. Esto derivado de la discusión entre lo bueno y malo dentro de las sociedades, convirtiéndose tales respuestas en costumbres que adoptaron las sociedades a partir de esas discusiones. Quedando una gama de derechos esenciales como la vida, la propiedad y la libertad, mismos que el ahora Estado debe salvaguardar y que finalmente debe reconocer como derechos humanos.

De aquí la importancia de que el Estado de derecho entonces se fusione con ambos valores, ya que se necesitan mutuamente. Es decir, los valores éticos y jurídicos van muy de la mano. Si se tienen valores éticos, por ende, estás dentro del marco de un valor jurídico. Es por eso la necesidad de que el servidor público, practique los valores éticos, esto con el fin de fortalecer al Estado de derecho.

Voy a sonar algo romántico con la siguiente reflexión, pero la considero obligatoria, ya que toda persona que se dedique o aspire a la función pública, debe gozar de la paz y tranquilidad que debe tener todo gobernante para poder tomar buenas decisiones; pero esta tranquilidad se logra siempre y cuando equilibres y apliques lo ético y jurídico. Cito un proverbio Chino: “no hay mejor almohada que tener una consciencia tranquila.” Y esto se logra, teniendo un estricto apego a estos valores.

⁶⁵ Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=F_We2WIGyTs . Consultado el 20 de marzo del 2019.

De aquí que sostenga que los valores son el eje central de la vida pública y privada en una sociedad. Y más aún cuando se trata de quienes están en el servicio público, por ello y parafraseando a Max Weber⁶⁶, los valores de un político o servidor público son o deberían ser en esencia la medida, la responsabilidad y la pasión, así como un profundo amor por el prójimo.

1.11 LA SOCIEDAD AMOROSA.

*“La libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quién. No corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación ineludible de **prevenir** y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, de los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.”⁶⁷*

Así iniciaba el documento enviado al Senado por el entonces Presidente de México, el Lic. Miguel de la Madrid, el 10 de diciembre de 1982.

Y es que, a treinta y nueve años de esa concepción de una sociedad moralizada, el hoy Presidente de México el Lic. Andrés Manuel López Obrador, vuelve a tocar el tema, si bien el ideal de aquellos años es bueno, no pienso profundizar en los motivos del fracaso del entonces mandatario. Pero lo que si pienso tocar es aquello que comentaba el entonces Ejecutivo, donde en su exposición enviada al Senado hacía referencia a lo siguiente:

“La renovación moral exige que el Estado asuma tres responsabilidades fundamentales:

⁶⁶ Weber, Max, *El Político y el Científico*, 13ª. Ed., trad. de José Chávez Martínez, México, Coyoacán, 2013, p.61.

⁶⁷ De la Madrid Hurtado, Miguel, *Fundamentos de la Renovación Moral*, 10 de diciembre de 1982, México. Recuperado de: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1982MMH-FundRenM.html>. Consultado el 12 de diciembre del 2019.

La primera es prevenir la corrupción en sus relaciones con la sociedad. Para ello, la administración pública debe ser honesta, profesional y eficaz; (...)

La segunda es identificar, investigar, procesar y sancionar con legalidad, eficiencia, severidad e imparcialidad, la corrupción; y,

La tercera es utilizar todos los medios a su alcance para que la sociedad, en especial la niñez y la juventud, refuercen su formación en los valores nacionales fundamentales y en las responsabilidades individuales y sociales que ellos imponen.⁶⁸

Por ende, coincido totalmente tanto con el entonces mandatario Miguel de la Madrid, como con el ahora Presidente Andrés Manuel López Obrador, ya que la convicción de aquellos años a la actual, es muy firme en un aspecto, se debe regenerar el tejido social desde una concepción moral. Contextualizo de la siguiente manera, la sociedad de nuestros tiempos debe familiarizarse con el concepto del buen vivir, lo cual se logra practicando los valores y principios rectores de una comunidad, pero donde a decir verdad esta sociedad está optando por la inobservancia de los mismos. Causas pueden ser muchas, pero la principal es que el ciudadano del hoy, reduce en su gran mayoría el sentido de la vida a la simple obtención de lo material, olvidándose de ese equilibrio entre lo material y lo espiritual.

De aquí que también cite a uno de los personajes del siglo pasado, Alfonso Reyes, quien escribió la famosa *cartilla moral*, durante el periodo de Manuel Ávila Camacho, a petición del Secretario de Educación Pública Jaime Torres Bodet:

“Podemos figurarnos la moral como una Constitución no escrita, cuyos preceptos son de validez universal para todos los pueblos y para todos los hombres. Tales preceptos tienen por objeto asegurar el cumplimiento del bien, encaminando a este fin nuestra conducta. El bien no debe confundirse con

⁶⁸ Ídem.

*nuestro interés particular en este o en el otro momento de nuestra vida. No debe confundírsele con nuestro provecho, nuestro gusto o nuestro deseo.”*⁶⁹

Entonces, el hablar de una sociedad amorosa como objetivo primordial de los individuos no es en un afán romántico o trillado, esto considerando que el amor es uno de los valores más importantes, lo cual sostengo parafraseando al mismo escritor Alfonso Reyes, “La moral de los pueblos civilizados está toda contenida en el cristianismo. El creyente hereda, pues, con su religión, una moral ya hecha, pero el bien no sólo es obligatorio para el creyente, sino para todos los hombres en general”, de donde deduzco lo siguiente:

El amor está definido como “el afecto por el que se busca un bien verdadero o imaginario y se apetece gozarlo.”⁷⁰ De aquí que desde la antigüedad sea uno de los valores primordiales, el cual parafraseo de la siguiente manera: Dios entrego los mandamientos a Moisés, siendo estos los diez mandamientos, mismos que estaban divididos en dos hojas (tablas); en la primera tabla se encontraban dos mandamientos y en la segunda tabla se encontraban los ocho restantes. En la primera tabla estaban los dos primeros mandamientos: “el primero es amaras a Dios sobre todas las cosas y el segundo es amaras a tu prójimo como a ti mismo.” De aquí que podemos deducir entonces con este ejemplo de la fe cristiana que desde la antigüedad el amor es lo más grande e importante que puede haber en el mundo, hablando moralmente. Esto para la lógica se entendería de la siguiente manera, si hay amor no dañas, por lo tanto buscas la felicidad de todos, generando de esta manera la tuya.

Por ello, para que la sociedad sea feliz, se debe moralizar la sociedad, esto lo sostengo con el siguiente dicho, a este mundo venimos a ser felices, por ende, la sociedad más que conceptualizar esto como una idea romántica o religiosa, lo debemos ver como la manera idónea de ratificar un derecho social e individual, es decir, tenemos todos los derechos a ser felices. Ahora,

⁶⁹ Reyes, Alfonso, *Cartilla moral. Conciencia del entorno*, México, lecturas universitarias, 2005, p. 40. Recuperado de: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080129436/1080129436_MA.PDF .Consultado el 12 de diciembre del 2019.

⁷⁰ Raluy Poudevida, Antonio Op. Cit. p. 37.

“quienes piensan que este asunto no corresponde a la política olvidan que la meta última de la política es lograr el amor y hacer el bien porque en ello radica la verdadera felicidad. Por ejemplo, en 1776, la declaración de independencia de Estados Unidos planteó la búsqueda de la felicidad como uno de los derechos fundamentales de las personas y señaló que el garantizarlo era una de las funciones de gobierno. El artículo primero de la constitución francesa de 1793 establece que el fin de la sociedad es la felicidad común. El artículo 24 de nuestra Constitución de Apatzingán de 1814, señala: la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.”⁷¹

En manera de conclusión de este apartado, la sociedad como un ente general debe de moralizarse, profundizándose desde luego en las células de la sociedad, es decir, en la familia, esto considerando lo siguiente, supongamos que el actual gobernante o representante de usted, si de usted, lo vio crecer y desarrollarse a él en un ambiente familiar donde la moral y los principios se inculcaron y se practicaban constantemente junto con el amor, solo imaginemos, ¿cómo sería ese niño, adolescente, joven y ahora adulto que hoy en día es su representante?

Claro, por supuesto que se inclinaría por ser una persona consecuente en su manera de pensar y actuar, por lo tanto, sería otro el cantar y el rumbo de la sociedad. Ya que este niño nació, creció, se formó y se desarrolló en una familia de valores y principios sólidos.

Se dan cuenta, precisamente es por ello la necesidad de moralizar a la sociedad como un ente total, ya que el día de mañana no sabemos que individuo sea nuestro próximo representante, lo cual sería fantástico fuese una persona intachable y congruente en su manera de pensar y actuar, por ello la necesidad de

⁷¹ López Obrador, Andrés Manuel, 2018 La salida. Decadencia y renacimiento de México, México, planeta, 2017, pp. 262-263.

moralizar la vida social. Ejemplifico aún más, me atrevo a decir que casi siempre el mal gobernante es el reflejo de la sociedad de ese momento, ya que, si tal representante no se rige bajo la moral y principios, es porque viene de una sociedad quebrantada, y la cual en muchos de los casos comparte esos mismos antivalores.

Considero entonces que toda aquella persona que tienda a buscar un puesto de elección popular para ser representante, primero debe cuidar bastante su moral, parafraseando a Carlos Fuentes en su libro *la Silla del águila*, viene a mi memoria aquella frase que decía “lo malo de ser alto, es que nos hacemos notar. Por eso los hombres altos tenemos que ser más morales que todos”, por ende, toda aquella persona que aspire a dirigir o representar a la sociedad debe de ser lo más alta en cuanto a su moral y decoro. Hasta por su propia salud mental y del alma.

A que voy con esto, si la persona que busca ser representante es “un hombre desmoralizado, será simplemente, un hombre que no está en posesión de sí mismo, que esta fuera de su radical autenticidad, y por ello no vive su vida, y por ello no crea, ni fecunda, ni hinche (sic) su destino.”⁷²

En honor a la verdad, si los políticos o representantes populares en turno cuidaran su decoro, no habría siquiera necesidad de recurrir a figuras como la revocación del mandato. Primero porque si tal fuera el caso, se guiarían por estrictos principios morales y respetando siempre la ley. En segundo porque si incurrieran en alguna falta o delito, estos preferirían invocar otras figuras jurídicas como la renuncia antes que poner en tela de juicio su decoro.

Estoy convencido entonces de que la moral viene a reforzar el actuar de políticos y de funcionarios públicos, mal haríamos en no acoplarnos, ya que, si tal

⁷² Ortega y Gasset, J., *Obras completas*. Tomo IV. Madrid, p131.

fuese el caso, estaríamos cayendo a lo que decía Helvecio, “la moral se vuelve una ciencia frívola sino se une a la política.”⁷³

De aquí que, si se moraliza la vida social y publica de Michoacán, estaríamos hablando de lo que a Confucio se le atribuye:

“cuando el corazón está sereno se cultiva la vida personal; cuando se cultiva la vida personal se regula la vida en el hogar; cuando se regula la vida en el hogar la vida de la nación está en orden y cuando la vida de la nación está en orden el mundo está en paz. Por su parte, Buda decía que si un hombre habla o actúa de mala fe, el dolor le seguirá. Si un hombre habla o actúa con pensamiento puro, la felicidad le seguirá como una sombra que jamás le abandona.”

⁷³ Camps, Victoria, *La política como moral*, p.182. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/174-174-1-PB.pdf> .Consultado el día 12 de diciembre del 2019.

CAPÍTULO II

REVOCACIÓN DEL MANDATO.

En aquellos tiempos, las elecciones presidenciales eran un mero trámite para legitimar al gobierno que presidía el entonces Presidente Porfirio Díaz, quien ejerció el poder por más de treinta años, teniendo un control absoluto de las instituciones. Además, según la Constitución de 1857, vigente para la época, era permitida la reelección.

Ante este contexto, Francisco I. Madero emite el Plan de San Luis, que era un manifiesto político, el cual fue promulgado el 5 de octubre de 1910, en el cual se convocaba al país a levantarse contra el porfiriato y establecer elecciones libres. En dicho manifiesto podía leerse la frase, repetida como un principio político: “Sufragio efectivo, no reelección”.

Por consiguiente, en el actual contexto del siglo XXI, aquella frase que el Presidente Madero abanderó, aparentemente ya quedó como letra muerta, de aquí la necesidad de poner contrapesos a la omisión de la no reelección. Estos contrapesos a la reelección son sin duda los mecanismos de la democracia participativa.

2.1 ANTECEDENTES DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Como ya lo referí, la sociedad griega y particularmente en la antigüedad los atenienses, son el referente histórico más próximo a la democracia, sin quitarle el mérito a Roma, por la institucionalidad que le dieron a los mecanismos de participación de Grecia.

Aunque primeramente habrá que precisar que hablar de la figura jurídica conocida como revocación de mandato, es referirnos a varios conceptos adoptados por las diferentes legislaturas de varios Estados, en atención a ello, es necesario limitarnos a realizar un análisis de las palabras semejantes al tema que nos requiere: *ostracismo*, *recall*, *revocación*, *revocar* y *revocatoria*; todas tienen

algo en común, según el Diccionario de la real academia española, revocar es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.”⁷⁴

Entonces, entendemos que la revocación del mandato, es el efecto de anular la continuidad con el título de gobernante dentro de la administración que le fue otorgada por el pueblo, es decir, el pueblo democráticamente por herramientas jurídicas como la revocación de mandato, depone de su encargo a su representante.

Julio Teodoro Verdugo Silva, nos dice: “al hablar de este derecho, recall es una voz inglesa, cuya traducción textual es “volver a llamar” así como “convocatoria”.⁷⁵ Con este nombre se conoce a la institución jurídica y política norteamericana equivalente a la revocatoria del mandato.

Por ende, los habitantes de Grecia comprendieron la importancia de vivir en comunidad, por ello es que los mecanismos de democracia participativa se practicaban de manera cotidiana, a tal grado de desterrar a los políticos ineptos. A continuación, veremos cómo ejerció la democracia el pueblo de Grecia, así como la influencia y sentido que tuvo el concepto de democracia para este pueblo:

2.1.1 GRECIA.

Los griegos fueron los precursores del desarrollo intelectual de la época, así como los inspiradores y creadores de materias como la filosofía, política, el teatro y la historia. Como ya se dijo, Atenas, fue una de las principales ciudades griegas que fomentaron los principios democráticos. Descubriendo a su vez el pueblo griego que podía haber un equilibrio entre la clase gobernante y los gobernados, pero para ese equilibrio buscó mecanismos como la figura jurídica de la revocación del mandato, ya que en ese entonces la clase gobernante no rendía cuentas a la sociedad.

⁷⁴ Raluy Poudevida, Op. Cit. p. 663.

⁷⁵ Verdugo Silva, Julio Teodoro, *La revocatoria del mandato en el ecuador, países de la comunidad andina y del continente americano*, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, p.12.

Verdugo Silva, nos invita a realizar la siguiente reflexión atribuida algunos siglos después a Santo Tomás de Aquino:

Por qué si una sociedad tuviera derecho a darse un rey, no procedería con injusticia deponiéndolo o moderando su autoridad si abusara de ella de un modo tiránico; ni sería calificada de infiel distribuyéndole, aun cuando se hubiere sometido perpetuamente a él, porque conduciéndose como mal príncipe en el gobierno del Estado, debiendo consagrarse a su bien y prosperidad, como cumple a su misión, se hizo acreedor a que sus súbditos rompieran el pacto que con él hicieron.”⁷⁶

De aquí que, en manera de conclusión, cualquier gobernante que no realizare bien su mandato podría ser destituido por el pueblo a forma de sanción. Es importante mencionar que en Grecia pudo haber algunos principios, procedimientos y prácticas democráticas, de las cuales se pudieran considerar como los primeros intentos de practicar y plasmar en teoría la figura jurídica de la revocación del mandato.

Por ejemplo, en la Grecia antigua se utilizó una figura conocida como “*e/ ostracismo*”, la cual era un procedimiento rígido, el cual consistía en un “destierro político que los atenienses imponían a los personajes muy influyentes, a fin de evitar que sintieran tentación de adueñarse del poder o perpetuarse en el mismo. El término “*ostracismo*”, proviene del latín *ostracismus* y éste del griego *ostrakosmos* de *ostrakiso* que significa concha.”⁷⁷

La diferencia entre el *ostracismo* y la revocación del mandato consiste en que la primera destierra al gobernante del lugar de donde gobierna, es decir, lo exilia; mientras que la figura de la revocación del mandato simplemente lo depone

⁷⁶ Ibídem, pag.15.

⁷⁷ Fue la Asamblea Griega (ecleccia) la que se encargaba de tomar directamente las decisiones de todos los asuntos concernientes al gobierno, entre otros, el relacionado con el procedimiento de ostracismo. En enero de cada año la Asamblea procedía a practicar el proceso de ostracismo, el cual se decidía por medio de votación, la misma que se efectuaba por dos ocasiones. Ibídem, p.16.

del encargo público, es decir, lo quita de las funciones más no lo exilia. Pero la esencia en ambas es la misma, deponer del poder al gobernante en funciones.

Un ejemplo de cómo llevaban a cabo la práctica de la figura del *ostracismo* en Grecia, es la siguiente:

Fue necesario un proceso donde la asamblea griega (ecleccia) tuvo un papel fundamental, ya que se encargaba de tomar directamente las decisiones de todos los asuntos concernientes al gobierno, entre otros, el relacionado con el procedimiento de ostracismo. En enero de cada año la Asamblea procedía a practicar el proceso de ostracismo, el cual se decidía por medio de votación, la misma que se efectuaba por dos ocasiones. La primera para decidir si el procedimiento era necesario. Si la respuesta era afirmativa se procedía a la segunda votación en la cual se establecía el ciudadano a ser desterrado, escribiendo su nombre en la concha. Si la asamblea, que comprendía generalmente por lo menos 5.000¹⁵ (SIC) o 6.000 ciudadanos, votaba por mayoría simple a favor del destierro, que duraba diez años, este se consumaba con pena de muerte si el ciudadano sujeto de dicha sanción retornaba.⁷⁸.

Los griegos por medio del *ostracismo* lograron consensar e incentivar la participación del ciudadano, lo que fortaleció esa idea de la democracia participativa. Para ser precisos en la figura del *ostracismo*, cito nuevamente a Julio Teodoro Verdugo Silva, quien expone lo siguiente:

En definitiva, el ostracismo fue simple y llanamente una medida, un castigo, por medio del cual se lograba que un ciudadano infractor de la democracia no lo siga haciendo; como si actualmente, para evitar que un alcalde nos gobierne tuviésemos que sacarlo de la ciudad. Al respecto, Iván Escobar Fornos enseña: 'el pueblo ateniense era muy exigente con el comportamiento de sus funcionarios públicos, aunque les brindaban respeto y le rendían honores a aquellos que lo merecían. Cualquier ciudadano podía revisar la actuación de los funcionarios

⁷⁸Idem.

públicos, denunciar las irregularidades y pedir la sanción correspondiente. Los funcionarios eran juzgados y los culpables condenados ⁷⁹.

Pero también es cierto que, si bien los atenienses eran muy recios y tajantes en sus decisiones y con sus funcionarios, también es cierto que tenía una lógica el destierro que representaba la figura del ostracismo. Ya que de esa manera se lograba despojar al ex gobernante de la posibilidad de influir en la toma de decisiones políticas en la asamblea.

Por ende, si bien el contexto de los griegos al de nuestro país, es muy diferente en cuanto a la figura del ostracismo, podemos decir que aquí en México se vivió en tiempos del general y entonces Presidente de México, Lázaro Cárdenas del Río, algo muy similar a un ostracismo. Claro está, esto no le fue aplicado en plenas facultades como gobernante al exiliado, pero si con cierto poder político y económico al entonces Ciudadano Plutarco Elías Calles. Por ello la necesidad e importancia de traer a colación que el General Cárdenas desde la campaña presidencial de (1937-1938), éste fue delineando lo que sería su programa de gobierno:

A diferencia de muchos políticos mexicanos, Cárdenas tenía un gran amor a su pueblo. Por ejemplo, en 1935, en sus apuntes, escribió que acabar con las miserias que sufren las gentes está por encima de todos los intereses (...) viviendo junto a las necesidades y angustias del pueblo, se encontrara con facilidad el camino para remediarlas (...) he podido conocer el verdadero fondo moral de muchos servidores públicos al observar en sus semblantes el disgusto que les causa la demanda de auxilio o de justicia de las gentes más pobres. Entonces pienso más en la tragedia interminable de nuestro propio pueblo. En este tenor también el General Cárdenas mando a exiliar al Ex Presidente Plutarco Elías Calles (10 de abril de 1936), quien tenía influencia dentro de la esfera política nacional.⁸⁰

⁷⁹Ibídem, p.18.

⁸⁰López Obrador, Andrés Manuel, *la gran tentación el petróleo mexicano*, México, Ed. Grijalbo, p. 50.

Al igual que en nuestros antepasados, los gobernantes tienen una influencia dentro del ejercicio de su poder y mandato, en algunas ocasiones incluso aun y cuando ya no tiene facultades del mismo; los griegos previeron esto, por eso con la figura del ostracismo trataban de desterrar a sus malos gobernantes o a quienes tenían intenciones de volver el encargo vitalicio; una vez desterrado, podían volver dentro de un periodo de 10 años, o con acuerdo de la asamblea de ancianos. El ostracismo no fue un procedimiento autoritario, ya que el pueblo soberano, era quien podía señalar y desterrar del encargo al gobernante inepto.

El pueblo griego demostró su capacidad de organización, y con ello recurría cada año al *ostracismo*, por lo que este se convirtió en un instrumento eficaz, el cual permitió tener una sociedad activa y vigilante del actuar de sus gobernantes, así como representantes más responsables. La regulación del *ostracismo*, no estaba a cargo de ningún juez o cuerpo colegiado, es decir, los ciudadanos de forma directa y soberana se encargan de ejecutarlo a través de una asamblea; para poder ejercer ese derecho era necesario ser ciudadano griego y acudir a las urnas.

2.2 ANTECEDENTES DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO EN EL CONTINENTE AMERICANO.

En países del continente americano como los son Estados Unidos de Norteamérica, Venezuela, Bolivia, Colombia y Ecuador, entre otros, son países que han seguido evolucionando dentro del sistema democrático, consolidando con ello un sistema de democracia participativa.

Durante los siglos XX y XXI, países de Latinoamérica se han visto en la necesidad de establecer a través de sus legisladores, herramientas que permitan una mayor democracia participativa, de aquí que mecanismos como el plebiscito, referéndum y la revocación del mandato, se practican y adoptan como lo reza el artículo tercero de la constitución mexicana, como una forma de vida diaria.

2.2.1 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

El primer país del continente americano en estudiar y tratar la figura de la revocación del mandato dentro de algunas de sus legislaciones, fue Estados Unidos de Norteamérica. Y es por eso que en varios estados, condados y ciudades de éste país, se practicó esta figura también llamada *recall* en inglés, la cual constituye una herramienta novedosa que habilita a los ciudadanos a revocar el mandato de aquellas personas elegidas por voto popular que han dejado de contar con su aprobación y confianza; por citar algunos ejemplos, en los últimos dos siglos, solamente se han revocado a un alcalde de Seattle, Hiram Gill en 1911, posteriormente al alcalde de Bose, Jeremiah Robinson, en 1916; ahora respecto a los gobernadores, uno en Dakota del Norte, Lynn Frazier (1921) y Gray Davis en California (2003).

Estados Unidos es otro de los países donde se evidencia que las doctrinas rousseaunianas influyeron en la adopción de mecanismos de participación ciudadana. Así lo considera Zimmerman quien manifiesta que la teoría del contrato social y la voluntad general preconizada por Rousseau tuvieron fuerte influencia sobre los dirigentes de la Revolución Americana iniciándose un proceso de emergencia y consolidación de ideales democráticos. Según Joshua Spivak, en Estados Unidos la cuestión de la revocatoria del mandato se remonta a las leyes de la General Court of the Massachusetts Bay Colony de 1631 y en la Massachusetts Charter de 1691. Sostiene además que después de declarar su independencia, once de las trece colonias escribieron su nueva constitución de las cuales pocas incluyeron el *recall* dentro de la ley como un método de control de los representantes electos.⁸¹

Pero, cabe señalar que bajo el contexto de la Revolución Norteamericana del año (1775), es cuando se consolida con el tiempo y la entrada en vigor, la nueva Constitución de (1789). Por cierto, fue la primera en su tiempo, que más tarde sirvió de modelo para las demás democracias republicanas en el mundo, teniendo como objetivo el acabar con la monarquía y la aristocracia. De aquí que

⁸¹Verdugo Silva, Julio Teodoro, Op. Cit. pp. 20-21.

fue en esta constitución que se consolidaron los primeros cimientos de la democracia participativa, esto derivado de la relación entre gobernante y gobernado que existían en otras doctrinas adoptadas, por lo que se acudió a las doctrinas rousseaunianas, las cuales buscaban fortalecer la soberanía del pueblo.

Ante estas ideas rousseaunianas y revolucionarias para su tiempo, es que se fue concretando lo que hoy los norteamericanos conocen como *recall*, el cual lo conceptualizan de la siguiente manera: *“constituye un mecanismo “reactivo” debido a que se emplea como reacción de una parte (un sector de la ciudadanía) frente a una acción previa realizada por otra (el mandatario), acción juzgada por la población de modo tan negativo que motiva la búsqueda de una finalización anticipada del período del representante en cuestión. Es por tanto un instrumento de defensa de los ciudadanos frente a gobernantes devenidos impopulares.”*⁸²

La figura jurídica del *recall*, no surtió efectos sino hasta principios del siglo XX, donde en 1903 fue vigente en varios estados de la federación. Podemos decir que la necesidad de promover la revocación de mandato, es porque la sociedad empezó a organizarse y reclamar derechos inherentes a los ciudadanos. Cabe señalar que dicha figura no es muy practicada a pesar de estar plasmada en algunas de las legislaciones de sus estados:

“En Estados Unidos de Norteamérica, el recall no se plasmó en ningún ordenamiento jurídico, sino hasta el año 1903 cuando el 22 de enero el cuerpo electoral de la ciudad de los ángeles aprobó su carta constitutiva en la que incluía este mecanismo. [...] rápidamente el recall va trascendiendo del plano municipal para incorporarse al estado, de esta forma, Oregón es el primer estado que incorpora el recall, en su Constitución de 1908. California lo establece en su constitución de 1911 y, sucesivamente, adoptan igual criterio Texas, Idaho, Kansas, Nevada,

⁸² Eberhardt, María Laura, “La revocatoria presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador”, Argentina, 2017. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaRevocatoriaPresidencialEnAmericaLatinaVentajasYL-6155404.pdf>. Consultado el 03 de julio del 2019.

*Colorado, Michigan, Lousiana y la mayoría de los estados del Oeste. Minnesota es el que más recientemente adoptó este mecanismo de democracia en 1996.*⁸³

Es curioso que una potencia como Estados Unidos de Norteamérica, tenga y practique la democracia participativa, ya que la gran mayoría de potentados se encuentran en esta nación, los cuales en la mayoría de las veces concentran sus intereses por encima de los colectivos. En contraste, también considero que para sostener un imperio como el norteamericano o cualquier otro, se deben basar en una filosofía democrática, ya que esto legitima las acciones y omisiones gubernamentales.

Julio Teodoro Verdugo Silva, expone:

Veinte y nueve (Sic) estados de la unión americana reconocen en su legislación la revocatoria del mandato; un estado reconoce la revocatoria del mandato únicamente a nivel estatal: Rhode Island. Diecisiete estados reconocen la revocatoria tanto a nivel estatal como local, estos son: Alaska, Arizona, California, Colorado, Georgia, Idaho, Kansas, Lousiana, Michigan, Minnesota, Montana, Nevada, New Jersey, Nort Dakota, Oregón, Washington y Wisconsin. Once Estados reconocen la revocatoria únicamente a nivel local, estos son Alabama, Arkansas, Florida, Missouri, Nebraska, New Hampshire, Ohio, South Dakota, Tennessee, West Virginia y Wyoming⁸⁴

Es así que en la mayoría de estos Estados de la Unión Americana:

El recall se canaliza a partir de un referendo de revocación, el cual habilita que la continuidad de los funcionarios investidos pueda ser puesta a consideración popular por medio del voto. Dicho referendo se aplica a partir del pedido de un grupo de ciudadanos por iniciativa popular, para lo cual se exige la recolección, dentro de un tiempo máximo delimitado y según las formas establecidas, de una cantidad mínima de firmas (Lissidini 2007a y 2008). El plazo en el cual el mandatario puede ser destituido suele ser acotado y, en ocasiones, se pide

⁸³Verdugo Silva, Julio Teodoro, Op. Cit. pp.22-23.

⁸⁴Ibídem, p.23.

esgrimir causas atinentes a su ejercicio (que, sin embargo, no exigen ser probadas). En caso de alcanzarse la mayoría requerida de votos favorables a la revocación en el referéndum vinculante, el mandatario es destituido, debiendo designarse o elegirse luego a un sucesor (bien sea en la misma votación o en una selección sucesiva) para que complete el plazo de gobierno (Pomper 1987).⁸⁵

La figura del recall no es vinculante para el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, al Presidente solo lo puede “destituir el Congreso, pero esto solamente ocurrió una vez (en 1868); en 1974 Richard Nixon estaba a punto de ser destituido, pero antes optó por renunciar.”⁸⁶ Es decir, aunque en Estados Unidos la figura constitucional del *recall election* existe desde inicios del siglo XX, solo se efectúa a nivel local. Por citar un ejemplo reciente y último del recall en la historia norteamericana, se tiene:

Solamente dos gobernadores han sido removidos de su cargo en la historia del país. El último fue el demócrata Gray Davis en 2003. Davis fue sustituido tras once meses de su segundo periodo como gobernador de California. Alrededor de 9.4 millones de ciudadanos, es decir del 55% de los electores, votaron por su destitución. El motivo del enojo ciudadano fue el manejo ineficiente de la crisis en la industria energética del estado. Los votantes tenían que responder a dos preguntas: ¿Debería de permanecer en el cargo? Sí o no y en caso de que fuera destituido, ¿quién tendría que reemplazarlo?⁸⁷

A pesar de que Estados Unidos de Norteamérica es el referente histórico más idóneo para hablar de la figura de la revocación del mandato, esto derivado de que fue el principal pilar en el continente americano, lo cierto es que ha quedado a deber bastante a la democracia participativa. Lo anterior lo considero así porque no es una figura constante ni tan recurrente entre la ciudadanía, así como tampoco vinculante

⁸⁵ Eberhardt, María Laura, Op. Cit.

⁸⁶ Rivera Velázquez, Jaime, “¿Revocación de mandato?”, Excelsior, México, 24 de Marzo de 2019. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/revocacion-de-mandato/1303505>. Consultado el 2 de julio del 2019.

⁸⁷ Sánchez, Karla, “las distintas caras de la revocación del mandato”, Revista letras libres, México, 20 marzo 2019. Recuperado de: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/las-distintas-caras-la-revocacion-mandato>. Consultado el 3 de julio del 2019.

para el Presidente de la Republica, como si lo es en otras naciones del Continente Americano.

2.2.2 VENEZUELA.

En la legislación venezolana se han llevado transformaciones progresistas para con ello cambiar el *status quo* de antaño. Para muestra de ello, lo ejemplifico de la siguiente manera, en México existen tres poderes, es decir, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial; mientras que en Venezuela existen cinco poderes, los cuales son: Junta de Ciudadanos, Órgano Electoral, Poder Judicial, Ejecutivo y legislativo. A todos estos poderes los elige el pueblo, por ello es que se ve más acentuada la práctica de una auténtica democracia participativa en este país.

La historia del pueblo venezolano es muy apasionante, dado que es un pueblo que forjó hombres de la talla de Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar y Palacios, mejor conocido como Simón Bolívar, el cual contribuyó en la independencia de la América latina. Venezuela se ha caracterizado en ser un país donde la ciudadanía es muy participativa:

Tras una década de gobierno militar, finalizada en 1958, el pacto ‘de punto fijo’ estableció un sistema de reparto de poder entre los partidos políticos hegemónicos que se mantuvo hasta fines de los noventa. Este pacto buscaba evitar la repetición del golpe de estado creando incentivos para la cooperación entre un grupo de actores [...] para la década de los ochenta, las decisiones parlamentarias se tomaban primero en el seno de los partidos hegemónicos. El deterioro de la democracia y el crecimiento de la pobreza generaron protestas sociales y saqueos, y también el descenso de la participación electoral y la creciente personalización política. Este descontento formó las bases de sustento al liderazgo de Chávez (paramio, 2006).⁸⁸

Lo que buscaba este pacto era dirimir todo conflicto de interés político y crear relaciones bilaterales entre los grupos del poder; algo así como lo que se vivió en México, al menos en el 2012, con el famoso “pacto por México”, donde

⁸⁸Welp, Yanina, *El referéndum contra el status quo. Análisis de Ecuador, Venezuela, Perú y Bolivia*, Dinamarca, Diálogos latinoamericanos, 2009, p.139.

principalmente se buscaba el llegar a acuerdos entre los principales partidos políticos hegemónicos del momento, con el objetivo de privatizar todo cuanto fuera posible, cumpliéndose este objetivo. Ahora, respecto a Venezuela, se buscaba principalmente que se respetaran los resultados de las elecciones y con ello repartir los cargos según conviniera entre los pactados. Desgraciadamente, el pacto “de punto fijo” como hoy el “pacto por México” fueron pactos entre la clase política y no un pacto con la sociedad y para la misma.

De aquí que la llegada de Chávez a la presidencia, representó mucha esperanza para el pueblo venezolano, convirtiéndose en un aguerrido impulsor de los mecanismos de democracia participativa. Esto lo podemos constatar en el libro: El referéndum contra el *status quo*. Análisis de Ecuador, Venezuela, Perú y Bolivia, donde, Yanina Welp, señala que:

... desde 1999, con la llegada de Hugo Chávez a la presidencia, se han convocado seis referendos, tres de ellos iniciados por el Poder Ejecutivo, uno por los grupos opositores y dos de ratificación constitucional (obligatorios). El primer referéndum (1999) buscaba aprobar la convocatoria a una asamblea constituyente. La consulta incluía dos preguntas orientadas a conocer el acuerdo de la población con la convocatoria a una asamblea constituyente para ‘transformar el Estado y crear un Nuevo Ordenamiento Jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa.’ Ambas obtuvieron un resultado muy favorable para el gobierno con aceptación superior al 80% pero también con un alto nivel de abstención [...] Pocos meses después fue llamado un segundo referéndum, de ratificación de la nueva constitución que nuevamente fue muy favorable para el gobierno (lo apoyo el 71% del electorado) pero también con una alta abstención (62%)⁸⁹.

Todo proceso de transformación y regeneración de la política y la sociedad, es un proceso arduo y lento, y más cuando el poder económico se trata de impregnar en las decisiones populares. Por ello, la democracia participativa en Venezuela se ha consolidado a base de la práctica constante.

⁸⁹Ibídem, pp.145-146.

De aquí que la constante practica de los mecanismos de democracia participativa, hacen que los índices de abstencionismo se reduzcan y más cuando estos mecanismos son auténticos en la forma de reflejar el sentir popular. Un ejemplo claro de esa forma de consolidar la democracia participativa, así lo entendió Venezuela, es la figura del plebiscito. Mecanismo eficiente y práctico para la familiarización de los ciudadanos y sus asuntos públicos. Es decir, para poder llegar a figuras como la revocación del mandato, primero debemos fomentar la participación ciudadana. Esto se logra accionando y llevando a la práctica constante otras figuras de participación ciudadana como el plebiscito y referéndum.

En el 2004 se inició un nuevo proceso, indirectamente propiciado por Chávez que había promovido la introducción de la revocatoria de mandato en la constitución. La oposición se organizó en torno a Coordinadora Democrática (CD), integrada por el sector empresarial (fedecamaras) y los partidos políticos (AD o Primero justicia), que contaron con un fuerte apoyo de los medios de comunicación privados y al que más tarde también se sumaron los sindicatos y otras organizaciones sociales. Las organizaciones de apoyo al gobierno fueron variando [...] El proceso fue tenso [...] desde la recolección de firmas hasta la definición del día de la consulta y la misma pregunta: ¿Está Usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial? [...] el 25 de agosto se produce la elección y Chávez es confirmado por el 58,9% de los votos frente a un 40,6%, con una participación cercana al 70%. Aunque hubo acusaciones de fraude, el proceso fue avalado por los observadores internacionales⁹⁰.

El sistema democrático de Venezuela tiene las figuras del poder popular en su ordenamiento constitucional. Sin embargo, vemos como en la actualidad se enfrenta este país a varias crisis políticas, que serán los propios ciudadanos los que resuelvan las mismas a través de sus propios mecanismos de participación ciudadana. Ya que tanto constitucionalmente como por iniciativa popular se puede

⁹⁰ Ibídem, p.146.

convocar a un referendo revocatorio, esto cumpliendo con el 20% de las firmas del padrón electoral venezolano. Sin duda, Venezuela nos seguirá sorprendiendo.

2.2.3 BOLIVIA.

Ahora, veremos los antecedentes de cómo se fue configurando la figura de la revocación del mandato en este país, donde el referéndum pasa a ocupar un lugar importante dentro del contexto social y político de Bolivia. Ya que en el 2002, a versión de varios medios de comunicación por internet, nos mencionan que el Presidente Evo Morales, decide participar como candidato a la presidencia de la República de Bolivia, donde cabe mencionar que la votación no le favorece y pierde. Pero fue en este año donde comienza la lucha por consolidar un régimen más democrático. Es preciso mencionar que luego de tomar el poder el nuevo presidente de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada, a versión de los medios de comunicación, no duró mucho en el poder para entrar en conflictos con el grueso de la sociedad de Bolivia. Ante este panorama es que en el 2003 se produce una movilización de sindicatos, campesinos y ciudadanos independientes contra lo que ellos llamaban “la guerra del gas”, por tal motivo pidieron la renuncia de Gonzalo Sánchez de Lozada, tal protesta fue de tal magnitud que fue sustituido por el vicepresidente Carlos Mesa.

Es ante este contexto que podemos considerar que tras la renuncia del presidente Gonzalo, se sientan las primeras bases de la revocación del mandato, mismas que veremos en el siguiente capítulo, toda vez que fue a través de esta renuncia que se retoma la costumbre y derecho del referéndum para luego pasar a la figura de la revocación del mandato. Esto se deduce porque a partir del 2004 es cuando se producen reformas a la Constitución, donde se buscan y adoptan mecanismos de democracia participativa.

Por consiguiente, es en el año del 2009 cuando se reconoce la figura de la revocación del mandato dentro de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. En dicha Constitución se prevé la destitución de los miembros de la asamblea legislativa, así como del mismísimo Presidente de la república de Bolivia.

Por ende, lo que se viene aplicando y practicando en Bolivia, es una reivindicación popular, donde se demuestra que el pueblo es el soberano, es decir, el ciudadano o el electorado tiene el derecho constitucional de destituir a un funcionario antes de que concluya su periodo.

Ahora, me parece interesante traer a colación y citar a Eduardo Galeano, para darnos cuenta de que el pueblo de Bolivia, ese pueblo bronco y olvidado, es el claro y vivo ejemplo de lo que pasó en la América latina y en otros países del mundo. Pero que fue gracias a los movimientos sociales consecutivos, que se ha logrado alcanzar ese ideal de democracia participativa, dejando atrás siglos de sometimiento:

Hasta la revolución de 1952, que devolvió a los indios bolivianos el pisoteado derecho a la dignidad, los pongos comían las sobras de la comida del perro, a cuyo costado dormían, y se hincaban para dirigir la palabra a cualquier persona de piel blanca. (...) ⁹¹

...Potosí es una pobre ciudad de la pobre Bolivia: la ciudad que más ha dado al mundo y la que menos tiene, como me dijo una vieja señora potosina, envuelta en un kilométrico chal de lana de alpaca, cuando conversamos ante el patio andaluz de su casa de dos siglos. Esta ciudad condenada a la nostalgia, atormentada por la miseria y el frío, es todavía una herida abierta del sistema colonial en América: una acusación. El mundo, tendría que empezar por pedirle disculpas. ⁹²

Querido lector, al leer estas pequeñas líneas a que nos refiere Eduardo Galeano, nos damos cuenta de que las herramientas de democracia participativa son logros que el pueblo bronco y olvidado ha conquistado y ratificado. Por ende, la democracia es una luz para aquellos rincones olvidados, ya que, si se aplica una auténtica democracia, por ende los programas y proyectos de gobierno se ven reflejados en justicia social para las mayorías.

⁹¹ Galeano, Eduardo, *Las venas abiertas de América latina*, 3ª. ed., Montevideo, Siglo XXI, 2004, p. 68

⁹² *Ibíd.*, p. 51.

2.2.4 COLOMBIA.

José David Ramírez Santa y Lizeth Andrea Suarez Álvarez, nos comentan que la evolución de la revocación del mandato en este país se remonta a la Constitución de 1886, cito:

La Constitución de 1886, tenía aún muchas ideas imperialistas y quien elegía no imponía obligaciones al candidato: 'El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo' Así lo establecía en su artículo 179. Posteriormente a su expedición en el Congreso Nacional, se pensó la posibilidad de conferirle mandato al electo, figura entonces que terminó con la aprobación de una norma en la cual se permitió elegir al alcalde por voto popular; lo que dio bases para hablar de un proyecto de reforma donde se incluyera la posibilidad de revocar su mandato, pero esta propuesta no recibió los votos requeridos por parte del parlamento. Sentadas las bases en aquella, la Constitución de 1991 acogió esta idea en el artículo 259, dándole el nombre de Revocatoria del Mandato; pero la amplía en la medida que la hace aplicable tanto a alcaldes como a gobernadores, figura que cambia su naturaleza ya que antes eran considerados cargos de libre nombramiento y remoción. Es apropiado anotar que la propuesta que se dio inicialmente fue de revocar a multitud de sujetos pasivos entre tantos, todos los de elección popular, pero el Gobierno Nacional, propuso solo limitarlo a aquellos funcionarios elegidos por circunscripción uninominal y que tuviese un periodo superior a dos años (que hoy se unificó el período de alcaldes, gobernadores y presidentes a 4 años) excluyendo de éste el Presidente de la República cuya potestad de llevarlo a cabo radica en cabeza del mismo pueblo conforme al procedimiento que se reglamente por una ley. Todo esto haciendo cimientos aún más fuertes al concepto de soberanía que la nueva constitución traía, por lo que establece, además de la revocatoria del mandato, otros mecanismos de participación, tales como el referendo, plebiscito, iniciativa popular y la consulta popular , lo cual reafirman el carácter popular de dicha soberanía, la cual ya no recae en la Nación como así lo afirmaba la constitución de 1886, si no que era esencialmente del pueblo, que se expresa haciendo uso de estos mecanismos de participación y reafirmar una democracia participativa. Más no meramente representativa. El tema es tratado inicialmente por la Ley 13 de 1994, 'Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras

disposiciones', para luego expedirse la Ley 134 de 1994, la cual reglamenta todos los mecanismos de participación y posteriormente la Ley 741 de 2002, que modifican algunas disposiciones de las dos anteriores. Lo que se pretendía con esa ley era además de reglamentar el procedimiento, facilitar su uso por parte de los ciudadanos y promover una cultura participativa, activar la soberanía popular.⁹³

Por lo anteriormente citado, es que podríamos decir que desde 1991 se consagraron los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos el de la revocatoria del mandato que para esta investigación es relevante.

Por consiguiente, me parece oportuno también mencionar que la figura de la revocación del mandato sólo la podían solicitar las personas que habían votado en su momento por el representante popular en turno, a propósito cito a José David Ramírez Santa y Lizeth Andrea Suarez Álvarez:

(...) acudiendo al artículo 40-4 de la Constitución Política y al análisis anteriormente hecho, cuando el representante elegido no cumpla a cabalidad con su programa, procede la revocatoria del mandato, llevando a cabo el procedimiento impuesto por su respectiva ley reglamentaria (ley 134, 1994) , Cuya titularidad para proponerla, anterior a la expedición de la Ley 741 de 2002, recaía en quienes habrían votado por el funcionario correspondiente, donde entonces quedarían excluidos los que no habrían ido a votar, aun siendo los destinatarios del mandato del correspondiente elegido. Concepto que fue reiterado por la Corte Constitucional acudiendo a un principio del derecho privado que dice "quien ha otorgado el mandato es quien puede revocar el mandatario" y dice la Corte que "quien nada otorga, nada puede revocar" (Sentencia c- 011 y C- 180, 1994).⁹⁴.

Parafraseando a los anteriores autores citados, debo comentar que después de intentar en varias ocasiones promover la revocatoria del mandato sin

⁹³ Ramírez Santa, José David y Suarez Álvarez, Lizeth Andrea, *La Revocatoria del Mandato en Colombia: Un estudio de Caso, la experiencia en el Municipio de Bello*, Colombia, enero 2016, pp. 22-24. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1111/Revocatoria%20del%20mandato%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

.Consultado el 14 de noviembre del 2019.

⁹⁴ *Ibíd*em, pp. 19-20.

tener éxito por la rigidez de su norma, el senador José Renán Trujillo, estimaba que era necesario la flexibilidad de la norma y las exigencias para hacer realidad la revocatoria del mandato, por lo que propuso ampliar la titularidad a todas las personas inscritas en el censo electoral, a lo cual en Senado se opuso, porque estaba yendo en contra de los argumentos de la Corte en su Jurisprudencia. A lo cual la Corte luego cambio de criterio:

(...) justifica además su cambio de pensamiento, diciendo que el principio del derecho privado satisfacía intereses particulares (de las partes) mientras que la revocatoria es un mecanismo propio del derecho público donde las partes son el Estado y los ciudadanos donde se trata de satisfacer el interés general y sostiene además que los ciudadanos que no acuden a las urnas a votar, no necesariamente es porque no quieren, sino por situaciones que no les permite realizar el ejercicio (...).⁹⁵

Ahora, hay autores como Javier Henao Hidrón, quien afirma que “la revocatoria del mandato es una consecuencia del voto programático, el cual se basa en el programa de gobierno con el que se presentan los candidatos, formando junto a su candidato una unidad electoral, es decir, se inscribe la persona y su programa de gobierno que va a desarrollar en caso de ser el electo “en principio indisoluble”, salvo que el mandatario no sea leal con sus mandatos e incumpla las promesas ofrecidas, derivándose entonces la obligación de cumplir ese programa durante el tiempo de su gobierno. Tienen la facultad, según los artículos 5 y 6 de la ley 134 de 1994, a proponer ante la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, las modificaciones, o adiciones que entienda pertinentes para su plan de gobierno. Como consecuencia entonces, acudiendo al artículo 40-4 de la Constitución Política y al análisis anteriormente hecho, cuando el representante elegido no cumpla a cabalidad con su programa, procede la revocatoria del mandato (...).⁹⁶

Lo interesante de la revocación del mandato en Colombia, no es tanto de que no sea vinculatoria esta figura para el Presidente de la república. Lo interesante es lo que mencionan autores como el ya anteriormente citado Javier Henano, el cual

⁹⁵ Ibídem, p.21.

⁹⁶ Ibídem, pp. 19-20.

refiere que existen causales por las cuales se justifican las solicitudes del electorado para la emisión de una convocatoria de consulta de revocatoria, es decir, el voto programático.

Esta figura consiste en obligar a los candidatos a cargos de elección popular a cumplir sus propuestas de campaña por medio de la ley, esto es, se obliga a los gobernantes a convertir sus propuestas de campaña o programas de gobierno en planes de desarrollo. Entendiéndose que, si no se cumplen, esto será causal para una posible revocación de su mandato.

2.2.5 ECUADOR.

Ana Sofía Castellanos S. nos narra en su artículo denominado: 'El Poder popular en Ecuador: La revocatoria de mandato en el contexto constitucional 2008', lo siguiente:

En Ecuador, durante el periodo de 1997 al 2005, grupos de la sociedad civil demostraron un aumento del interés por participar e intervenir directamente en los procesos de toma de decisiones, y especialmente por evaluar la gestión de las autoridades públicas. Este surgimiento de ciudadanos críticos o demócratas insatisfechos incrementó la presión por reformas estructurales e institucionales que garanticen la soberanía popular y eviten la conflictividad interna. Este periodo, además estuvo marcado por una visible disputa entre los poderes de gobierno, por la ineficiencia y baja calidad democrática de las instituciones, y en particular, por la creciente pérdida de legitimidad y progresiva desconfianza en los partidos políticos tradicionales. La creciente demanda ciudadana de nuevas formas de participación influyó en la evolución normativa de la revocatoria del mandato. Pese a que la revocatoria se había introducido por primera vez en la Constitución de 1998, había permanecido inactiva por más de una década debido a las provisiones legales que dificultaban su activación en los subniveles de gobierno y no permitían la remoción del presidente⁹⁷.

⁹⁷ Castellanos S, Ana Sofía, "Poder popular en Ecuador: La revocatoria de mandato en el contexto constitucional 2008", Universidad de siegen, Alemania. Recuperado de: [https://www.academia.edu/7495905/Revocatoria del Mandato. Ecuador 1998 a 2008](https://www.academia.edu/7495905/Revocatoria_del_Mandato._Ecuador_1998_a_2008) .Consultado el 8 de julio del 2019.

Algo que nos debe quedar muy claro es que la revocación del mandato no es cuestión de ideologías, es decir, de derechas, centro e izquierdas, sino que es un rasgo característico de la democracia. Esto lo comprendía bastante bien el entonces Presidente del Ecuador, Rafael Correa, quien “amplio por iniciativa propia la tradición del ejercicio de la consulta directa de los ciudadanos...”⁹⁸, por ende, desde la reforma constitucional del 2008, misma que veremos con sus particularidades en el siguiente capítulo, la revocatoria se extendió a todas las autoridades de elección popular, incluyendo al Presidente de la república de Ecuador.

En efecto, la mayoría de las constituciones en América Latina incorporaron o ampliaron los mecanismos de democracia participativa. El objetivo es claro en estos países: “hacer valer la voluntad del pueblo”.

2.3 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LA FIGURA REVOCATORIA.

Una similitud de los países citados anteriormente respecto a la figura jurídica de la revocación del mandato, es que coinciden conceptualmente, ya que a esta figura la consideran como el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden cesar de su encargo público a cualquier funcionario electo.

Ahora, respecto a la primera diferencia que encontramos entre los países citados, los cuales son: Estados Unidos de Norteamérica, Venezuela, Bolivia, Colombia y Ecuador, es que la figura de la revocación del mandato no es vinculante para todas las autoridades, por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica sólo se cuenta con esta figura a nivel estatal en 17 estados, cabe mencionar también que no es vinculante para el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, al Presidente sólo lo puede destituir el Congreso; En el caso de Venezuela la figura de la revocación del mandato es vinculante para todas las autoridades, recordemos que fue una propuesta de ley del Presidente Hugo Chávez; En Colombia es vinculante para Gobernadores, Presidentes municipales y Diputados, pero no es vinculante para el Presidente de la república, pero en este

⁹⁸ Welp, Yanina, *Op. Cit.* p.139.

país tienen una peculiar causal para revocar el mandato, el cual es la figura del voto programático; En Bolivia también es vinculante para todas las autoridades de elección popular, incluyendo al Presidente de la República; y, finalmente, en el caso de Ecuador, también es vinculante para todas las autoridades de elección popular.

Para efectos más prácticos e ilustrativos, realice el siguiente cuadro comparativo de los países aquí citados, donde señalo la fecha en que se plasmó la figura de revocatoria, así como por qué surgió esta figura. La idea es ver el contexto social, político y económico en que se desarrolló la figura de revocación del mandato.

Estados Unidos de Norteamérica	Se plasmó en 1903 en varias Constituciones de los Estados.	La revocación del mandato surge de la necesidad de fomentar la democracia participativa, es decir, deriva de revolución norteamericana del año (1775), donde se empezó a gestar la entrada en vigor de la nueva Constitución de (1789), primera en su tiempo, que más tarde sirvió de modelo para las democracias republicanas en el mundo, en la cual se trata de acabar con la monarquía y la aristocracia.
Venezuela	Constitución de 1999	Instauración de un régimen de izquierda, en contexto de ampliación democrática.
Bolivia	Constitución de 2009	Instauración de un régimen de izquierda, derivado de un proceso de convulsión social donde se exaltarón demandas por mayor participación ciudadana en las decisiones del gobierno.

Colombia	Constitución de 1991	Surge de la idea de contrarrestar el mandato de un representante.
Ecuador	Constitución de 1998	Surge de la movilización ciudadana (movimiento sindical e indígena). Ante la Crisis política que prevalecía se demanda mayor participación social en el gobierno.

El continente americano ha producido grandes avances para garantizar el derecho universal al voto, así como a elecciones libres y transparentes, sin embargo, estos elementos no son suficientes para garantizar la solidez de los regímenes democráticos, por ende, es necesario seguir fortaleciendo estos regímenes con herramientas de democracia participativa. Esto en el entendido de que la democracia como bien lo decía Benjamín Revuelta, es el gobierno de las mayorías. Por lo tanto, las políticas públicas de un régimen democrático deben de responder a los intereses de las mayorías. Es decir, al cuidar y fortalecer la democracia, se está garantizando precisamente la justicia y la legitimidad de esas políticas públicas que tanto siguen haciendo falta al continente americano.

EL CASO DE MÉXICO

Como sabemos, recientemente se reformó la Constitución en materia de revocación de mandato y se expidió su ley reglamentaria. La cual en capítulos de más adelante se analizará.

Parece ser que como sociedad estamos cerca de vivir algo histórico en nuestro país, pues tenemos el derecho solicitar al Instituto el proceso de revocación del titular del poder ejecutivo en turno. Así lo establece la ley de la materia, “el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen,

como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas”

Aun no tenemos la oportunidad de presenciar un proceso de revocación de mandato. Sin embargo, en agosto del 2020¹ tuvimos la oportunidad de participar en un proceso de participación ciudadana sobre la consulta popular para “enjuiciar a expresidentes”.

Dicho evento es un gran avance en materia de participación ciudadana, lo cual es bueno para democracia mexicana.

2.4 ANTECEDENTES DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos encontrar que desde 1857 se establece en su artículo 39 el derecho que tenemos como pueblo para alterar o modificar nuestra forma de gobierno. Es entonces que en este artículo nos planteamos lo siguiente: la revocación del mandato se puede practicar y ejecutar perfectamente en el territorio mexicano, esto desde hace 164 años. Por lo tanto, en los actuales tiempos donde parece que no hay una observancia y practica de valores positivos por parte de nuestros servidores públicos, esta figura de la revocación del mandato viene a reforzar al sistema democrático.

Ahora para fines ilustrativos, deseo compartirles un cuadro donde señalo las entidades federativas que se han destacado en la configuración normativa y en muchas veces aplicación de esta figura de la revocación del mandato.

Estados:	<u>Cd Mx.</u>	<u>Chihuahua</u>	<u>Jalisco</u>
-Instancia facultada para realizar la consulta (Instituto			Instituto Electoral Local

Electoral Local).			
Se contempla en contra de:	Gobernador Diputados Pte. Mpal. Sindico Regidores	Gobernador Diputados Pte. Mpal. Sindico	Gobernador Diputados Pte. Mpal. Sindico Regidores
% de ciudadanos para solicitarla, conforme a la Lista Nominal (LN).	Gobernador 10% LN Diputados 10%LN Pte. Mpal. - Síndico 10%LN Regidores 10%LN	Gobernador 5%LN Diputados 10%LN Pte. Mpal. 5 a 20 %LN Síndico 5 a 20%LN	Gobernador 3%LN Diputados 3%LN Pte. Mpal. 3%LN Sindico3%LN
Podrá solicitarse:	Mitad del mandato	Mitad del mandato	Sólo puede solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.
Votación que se requiere para que proceda la revocación:	40% y 60% a favor de la revocación.	Gobernador 35% Diputados 30% Pte. Mpal. 30% Síndico 30%	Deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el

			servidor público.
Declara la validez de la consulta:		El Instituto Electoral Local.	
Efectos de la procedencia:	Revocar el mandato	Revocar el mandato	Revocar el mandato

Por lo anterior, me parece importante profundizar un poco más en estas entidades federativas, no dejando de lado al Estado de Michoacán de Ocampo, considerando y deseando que pronto se encuentre la figura de la revocación del mandato en la Constitución y sus respectivas leyes secundarias.

2.4.1 CIUDAD DE MÉXICO.

El martes 28 de agosto del 2018, en la sesión ordinaria pública número 86, que se llevó acabo en el salón de plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ministra Piña Hernández comentó que “la Constitucionalidad de la revocación del mandato no debe estar en función del Título Cuarto de la Constitución Federal, sino de los artículos 39, 40 y 124, para concluir que las entidades federativas, en uso de su configuración legislativa, pueden establecer esa figura, aclarando que dicha libertad de configuración no se desprende de los artículos 116 y 122 constitucionales.”⁹⁹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, anteriormente mencionaba que la revocación del mandato era inconstitucional, toda vez que sostenían que ya existían mecanismos ‘similares’ a la revocación del mandato, los cuales fincaban responsabilidad a los servidores públicos de manera política, civil, penal y administrativa. Es por eso que dentro de este contexto me permito parafrasear al Ministro Laynez Potisek, quien considera que la revocación del mandato trata de

⁹⁹ Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-09-05/SESI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20N%C3%9AM.%2086%20ORDINARIA.pdf>. Consultado el 14 de marzo del 2019. Pp. 16-17.

un mecanismo de democracia participativa, el cual busca empoderar a la ciudadanía capitalina frente a sus representantes populares para efectos de mejorar la calidad de servidores públicos, es decir, se trata de fomentar la democracia participativa.

Es por ello que, en la Ciudad de México, la figura de la revocación del mandato tiene buena aceptación dentro del grueso de sus habitantes. Esto toda vez que esta figura les permite a sus habitantes involucrarse aún más en la toma de decisiones públicas, así como les permite exigir una rendición de cuentas en sus autoridades locales electas, de aquí que la revocación del mandato se enmarque y posicione como un proceso gradual de empoderamiento ciudadano.

Parafraseando a la ministra Piña Hernández¹⁰⁰, la revocación del mandato no va en contra de la forma de gobierno establecida en el artículo 40 constitucional ni del principio de democracia representativa, antes bien es un mecanismo complementario de la democracia directa, por lo que las entidades federativas pueden establecer la revocación del mandato en uso de su libertad de configuración.

La revocación del mandato no está sustentada en un retiro arbitrario del cargo público, sino en el ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo y bajo procedimientos claramente establecidos en las constituciones y las leyes locales.

Por lo tanto, la revocación del mandato fue entendida en el Congreso de la Ciudad de México como una figura de participación ciudadana y no como una sanción a una responsabilidad de un servidor público. En otras palabras, la revocación del mandato no está hecha como un mecanismo de responsabilidad para los servidores públicos, sino como una forma donde el pueblo puede expresar su voluntad popular a través de las urnas.

Esta a su vez implica dos aspectos:

1. Involucrarse en la toma de decisiones y;
2. La exigencia en la rendición de cuentas

¹⁰⁰ Ídem.

Por los antes motivos mencionados fue que el ministro Presidente Aguilar Morales, sometió a votación en la sesión ordinaria pública número 86, la cual se llevó a cabo en el salón de plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la siguiente propuesta:

La propuesta modificada del aparatado VI, relativo al estudio, en su apartado C, denominado 'IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL ALCANCE DE LA LIBERTAD CONFIGURATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A SU RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN INTERIORES', cuestión 1), denominada "Revocación de mandato", consistente en reconocer la validez del artículo 25, apartados A, numeral 5, en la porción normativa "y revocación de mandato", G y H, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Medina Mora I., Pérez Dayan y Presidente Aguilar Morales. Los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 25, apartados A, numeral 5, en la porción normativa "y revocación de mandato", G y H, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰¹

Por ende, la revocación del mandato es una figura jurídica valida dentro del marco jurídico de cualquier legislatura de las diferentes entidades de la federación, de aquí que lo que se busca con esta figura de la revocación del mandato es someter el desempeño de un servidor público de elección popular, a un proceso anticipado de evaluación frente a la ciudadanía, esto para determinar si continua con la confianza del electorado para ostentar el cargo y en caso de no ser así, revocar el cargo conferido.

Asimismo, la Corte analiza las diferencias entre el juicio político y la revocación del mandato, las cuales clasificaremos de la siguiente manera:

¹⁰¹ Ibídem. Pp. 21-22.

JUICIO POLITICO	REVOCACIÓN DEL MANDATO
1. Es aplicable para servidores electos y no electos. 2. Se lleva a cabo en forma de juicio respetando los derechos humanos del servidor público. 3. A nivel federal se requiere una declaración de procedencia con la aprobación de mayoría absoluta de la Cámara y una votación 2/3 de los miembros presentes en el senado. 4. A nivel local se requiere 2/3 del Congreso Local. 5. Se da por violaciones graves a la Constitución y por el mal manejo de los recursos públicos. 6. La sanción es la destitución e inhabilitación del funcionario para llevar a cabo cargos y funciones de naturaleza pública y de forma permanente.	1. Solo aplica en contra de servidores públicos electos. 2. Se lleva a cabo en una jornada de carácter electoral. 3. Para su promoción se requiere las firmas de por lo menos un 10% de la lista nominal y la participación de por lo menos un 40% de la participación mayor de la lista nominal. 4. No requiere la actualización de alguna conducta específica por parte del servidor público. 5. La sanción es la destitución del cargo

De esta decisión es que se valida la Constitucionalidad del artículo 25, apartado G de la Ciudad de México, el cual dice lo siguiente:

“Revocación de Mandato”

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de elección popular de que se trate.

Ahora, referente a las Constituciones locales citadas anteriormente, es conveniente concluir que existen coincidencias como las siguientes:

a) Se promueve la figura de la revocación del mandato a petición de los ciudadanos.

b) La figura de la revocación es vinculante para el Gobernador.

c) Se solicita a mitad del periodo.

d) Resuelve el Instituto Electoral Local.

2.4.2 CHIHUAHUA.

El estado de Chihuahua¹⁰², fue precursor de la figura revocatoria, ya que fue legislada el 30 de agosto de 1997, entrando en vigor el 04 de septiembre del mismo año, mediante el Decreto No. 603-97 II D.P. con las siguientes observaciones:

Se incluye el principio de revocación del mandato popular y los servidores públicos a quienes les es aplicable, dándole al Instituto Estatal Electoral la responsabilidad del procedimiento y resolución de dicho principio. Se propone la división territorial del Estado en 22 distritos, originando un número igual de diputados por mayoría relativa y 11 diputaciones mediante el principio de representación proporcional, integrando el Congreso con un total de 33 diputados. Se establece el requisito para que los poderes políticos tengan acceso a la elección por principio de

¹⁰² Constitución Política del Estado de Chihuahua. Recuperado de <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/reformas.pdf>. Consultado el 26 de mayo del 2018.

representación proporcional, de alcanzar por lo menos el 2% de la votación estatal válida. A la vez, se aprueba la participación con candidatos en cuando menos 14 distritos electorales como complemento requisital SIC para que los Partidos se hagan merecedores a la elección de representación proporcional.

Lo sorprendente es que donde ya se tenía ganada una democracia participativa, aunque parezca sorprendente, Diputados de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, basándose en la postura de la Corte, la cual era que al no haber ningún elemento en la Constitución Federal, entonces era inconstitucional, derogan así el artículo y leyes secundarias de la revocación de mandato, mismas establecidas en el artículo 27 de la Constitución local, es decir, en vez de afianzar la democracia participativa, eliminaron cualquier intentona por cuestionar el servicio que están prestando nuestros representantes populares.

Pero a pesar del citado golpe a la democracia participativa, en el 2019, el Congreso del Estado de Chihuahua a fin de garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, expidió la Ley de Participación Ciudadana, donde se establecen los derechos de la ciudadanía, entre los cuales destacan el hacer uso de los instrumentos de participación los cuales son: referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana y la revocación del mandato. Esto derivado de la propia Constitución de ese estado, donde en su artículo 21 reza lo siguiente: “Son derechos de la ciudadanía chihuahuense: I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación del mandato; quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.”

Por ende, el Estado de Chihuahua sigue afianzando los mecanismos de democracia participativa. Esto lo vemos cuando la figura de la revocación del mandato es vinculante para figuras como el Gobernador del Estado, Diputados locales, Presidente Municipales y Síndicos.

2.4.3 JALISCO.

El 25 de marzo del año 2019, el Congreso del Estado de Jalisco declaró aprobada la minuta de Decreto 27254/LXII/19 que reforma el artículo 11 de la

Constitución de Jalisco, en materia de participación ciudadana, donde se incluye la figura de la revocación del mandato:

Artículo 11, apartado A, fracción V.- “Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.”

Algo que me parece muy importante rescatar de esta reforma, es que, a pesar de estar en pañales, la figura de la revocación del mandato ya cuenta con elementos importantes. Por ende, me parece interesante mostrar las causales por las que se puede promover la revocación del mandato, veamos: En la ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco reza lo siguiente:

“Artículo 83.

1. Serán causales para solicitar la revocación de mandato de un servidor público de elección popular las siguientes:

I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;

II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;

III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;

IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;

V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;

VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;

VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este Código; o
VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.”

Ahora, si nos vamos a los transitorios podemos ver que existe lo que los abogados denominamos “vacatio legis”, está aprobada pero no aplica aún, pues está pendiente lo que reza el segundo transitorio: .- “las reformas en materia de revocación del mandato entrarán en vigor una vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple dicha figura en las entidades federativas. Una vez que entre en vigor el mecanismo de revocación del mandato, su regulación se ajustará en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Esto derivado de que en las resoluciones de Yucatán y Chihuahua, la Corte se pronunció en que la figura de la revocación del mandato era inconstitucional, por ende, me parece atrevida y vanguardista la postura de esta legislatura, porque a pesar de que el máximo tribunal de la nación se pronunció en contra, la legislación de Jalisco decidió promover la figura revocatoria y adelantarse a los tiempos, aunque también es cierto que a la fecha la propia SCJN ya se apartó de su criterio, como lo veremos más adelante, y de que a nivel federal ya se viene legislando.

2.4.4 MICHOACÁN.

En la Constitución del Estado de Michoacán ha existido una omisión por parte de los legisladores, toda vez que desde 1918 no se ha reformado la Constitución local en favor de esta figura jurídica de la revocación del mandato.

Si bien han sido varios y en diferentes momentos que algunos legisladores del H. Congreso del Estado de Michoacán han presentado la iniciativa de la revocación del mandato ante el Presidente de la mesa directiva de este, también es cierto que no han tenido mayor éxito en su aprobación.

Por otro lado, la iniciativa más reciente que se ha presentado, corresponde al mes de marzo del año 2019, donde el Diputado Erik Juárez Blanquet, de la fracción política del PRD, expone porque está a favor de esta figura de participación ciudadana. Por lo pronto habrá que esperar, considero que muy pronto tendremos esta figura jurídica en Michoacán, donde se determinara un procedimiento correspondiente y sus causas, de manera que no se convierta en un procedimiento injusto, que se preste a situaciones personales, de simpatía o meramente de carácter político, y más ahora que a nivel federal se viene impulsando.

A su vez el Diputado Erik Juárez mencionó lo siguiente: “como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “la Revocación de Mandato es el ejercicio de la Soberanía que reside en el pueblo, es un balance a la reelección consecutiva, en aras de generar un contrapeso en favor de la ciudadanía”¹⁰³.

A pesar de que la figura de revocatoria del mandato se encuentra en varias constituciones de la república mexicana, para ser exactos en 10, lo cierto es que elegí a las más vanguardistas. Debo de decir que estoy muy optimista y contento de que se vaya consolidando poco a poco en todo el país esta figura participativa, ya que considero que esta figura de la revocación del mandato va coadyuvar en mucho para fortalecer la democracia participativa en cada entidad de la república. Sobre todo, alienta en mucho el último criterio de la Corte, el cual avala la libertad configurativa que tienen todas las entidades de la república mexicana para legislar sus propias leyes, mismas que estudiaremos en el siguiente capítulo.

¹⁰³ Departamento de Informática de la Biblioteca del Congreso del Estado / Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario / Secretaría de Servicios Parlamentarios, “Revocación de mandato para Michoacán, propone Erik Juárez Blanquet”, México, 2019. Recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/revocacion-de-mandato-para-michoacan-propone-erik-juarez-blanquet/> . Consultado el día 29 de octubre del 2019.

CAPÍTULO III

UN DERECHO POR CONQUISTAR.

La democracia es un sistema que se debe perfeccionar constantemente para el mejoramiento de la vida pública, por ende, en este capítulo analizaremos la práctica y fundamentos jurídicos de la democracia participativa.

3.1 LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La figura jurídica de la revocación del mandato, es un derecho inalienable que debe tener todo pueblo que aspire a una democracia auténtica. Esta herramienta de participación ciudadana busca que la ciudadanía pueda deponer de su encargo al mal representante popular.

Por ende, la figura jurídica de la revocación del mandato se sigue puliendo en las legislaturas de varios países que en esta tesis señalamos, es decir, en legislaturas como la venezolana, boliviana, ecuatoriana y colombiana, si se han tenido avances significativos. Por el contrario, en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, no se ha impulsado dicha figura a un rango donde sea vinculante para el Presidente de la República. Dejando a la misma por debajo de otras naciones vanguardistas respecto a temas de democracia participativa.

3.1.1 VENEZUELA.

Dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podemos encontrar que la figura jurídica de la revocación del mandato ha estado reconocida desde 1989 únicamente a nivel municipal.

Para tales efectos, dentro de la Ley Orgánica del Régimen Municipal Venezolano de 1989 en el artículo 69 reza:

El alcalde quedara suspendido en el ejercicio del cargo, cuando el Concejo o cabildo por decisión expresa y motivada y con el voto de las tres cuartas partes de sus integrantes, impruebe la memoria y cuenta de su gestión anual. En este mismo acto, el Concejo o cabildo convocara un referéndum que se realizara en un plazo máximo de treinta días, para que el cuerpo electoral local se pronuncie sobre la

revocatoria o no del mandato del alcalde. Durante la suspensión, las funciones atribuidas al alcalde serán ejercidas por el concejal que designe la cámara. **Si el electorado se pronuncia por la revocación de mandato**, se aplicará lo previsto en el art. 54 de esta ley sobre falta absoluta; caso contrario, el alcalde reasumirá sus funciones¹⁰⁴.

Ante este contexto, es que el régimen de Hugo Chávez pule aún más este concepto, quedando sujeto a la figura de la revocación del mandato el propio Presidente de la República. Y de igual manera, se le permite al pueblo promover esta figura. De aquí que, dentro de la Constitución de la república bolivariana de Venezuela, vengan los siguientes artículos, así como las bases que hablan de la figura jurídica en estudio:

Artículo 70. “Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria de mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante (...)”¹⁰⁵

Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Los únicos requisitos que se enumeran son que el revocatorio sea solicitado transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria y que la recolección de firmas no sea inferior al 20% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral”¹⁰⁶.

Cabe mencionar que desde el siglo XX, la Venezuela de Simón Bolívar va a la vanguardia en cuanto a esta figura jurídica, toda vez que desde 1999 se plasmó en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el que todos los cargos de elección popular son revocables, esto siempre y cuando se haya transcurrido con la mitad del mandato, pero de igual manera se puede revocar el cargo con el 20% de las firmas autenticadas de los electores inscritos en el

¹⁰⁴ Congreso de Venezuela, Ley Orgánica del Régimen Municipal Venezolano de 1989, Gaceta Oficial N° 4.109, 15 de junio de 1989, http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res48.pdf

¹⁰⁵ Ídem.

¹⁰⁶ Ídem.

padrón electoral, cumpliendo este requisito es que se puede convocar a un referendo.

Finalmente puedo decir que la república de Venezuela es el ejemplo más claro y autentico de democracia participativa, su constante práctica ha hecho que la democracia participativa sea adoptada ya como una forma de vida.

3.1.2 BOLIVIA.

En la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia¹⁰⁷ desde el año 2009 se reconoce la figura jurídica de la revocación de mandato. En esta Constitución se estableció la destitución de los miembros de la asamblea legislativa, así como del mismo Presidente de la república.

Por consiguiente, en la vigente Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se consagra:

Artículo 240.-

“I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.

IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley.

¹⁰⁷ Constitución política del Estado de Bolivia. Recuperado de [file:///C:/Users/toshi/Downloads/Bolivia%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%202009%20\(Reforma\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/toshi/Downloads/Bolivia%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%202009%20(Reforma)%20(1).pdf). Consultado el día 28 de mayo del 2018.

V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.

VI. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.”

Bolivia ha pasado de la teoría a la práctica en la consolidación del concepto de democracia participativa. Lo podemos constatar al ver que ésta figura jurídica de la revocación del mandato está plasmada en la Constitución. Siendo así que sólo procede por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos 15% de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió al servidor o servidora público.

Podemos constatar lo antes mencionado en la siguiente Ley número 26¹⁰⁸ del régimen electoral de Bolivia, cuando señala:

“Artículo 25.

I. La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato.

II. Se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional o municipal. No procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.

III. Se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el período constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria”.

¹⁰⁸ LEY DEL 30 DE JUNIO DE 2010, N° 026, pp. 11,12 y 13. Recuperado de: <http://pdpa.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf> LEY .Consultado el 15 de Diciembre del 2018.

Ahora, siguiendo la anterior Ley, es conveniente estudiar el siguiente artículo, el cual nos da un concepto más palpable de cómo se lleva en la práctica esta figura jurídica en el país de Bolivia:

“Artículo 26. (INICIATIVA POPULAR)

I. La revocación de mandato procede por iniciativa popular, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) autoridades nacionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Departamento. En el caso de diputadas o diputados uninominales el porcentaje aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito.

b) Para autoridades departamentales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental respectivo en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Provincia. En el caso de asambleístas uninominales el porcentaje aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

c) Para autoridades regionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral de cada una de las circunscripciones municipales que formen parte de la región. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

d) Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e

inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

II. En el caso de las autoridades legislativas, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente.

III. En todos los casos, los promotores de la iniciativa ciudadana solicitarán a la autoridad electoral competente la habilitación correspondiente a tiempo de recibir los requisitos, formatos y cantidad mínima de adherentes para el registro de firmas y huellas dactilares en la circunscripción correspondiente, sea nacional, departamental o municipal.”¹⁰⁹

Respecto a los plazos fijados para la aplicación de la figura jurídica de la revocación del mandato, son los siguientes:

“Artículo 27. “(plazos).

I. La iniciativa popular para la revocación de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, y no podrá realizarse durante el último año de la gestión en el cargo.

II. El proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado.

III. El proceso de verificación de firmas y huellas dactilares por parte del Tribunal electoral competente se efectuará en un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la iniciativa ciudadana.

¹⁰⁹ Ídem.

IV. En caso de incumplimiento del porcentaje de adhesión establecido en la presente Ley, la autoridad electoral competente rechazará la iniciativa y devolverá antecedentes a quienes la promovieron.”¹¹⁰

Por ende, el proceso de revocación del mandato en Bolivia, es un mecanismo que se sigue llevando a la práctica y donde la ciudadanía puede ejercer su derecho para revocar el mandato de un gobernante. Es de llamar la atención que, para ser un país incipiente en mecanismos de democracia participativa, durante los primeros años del siglo XXI han sobresalido, demostrándolo con su marco jurídico, reglamentos y acciones, como se demuestra con los artículos 30, 31, 32 y 33 de la ya mencionada Ley del régimen electoral de Bolivia:

“Artículo 30. (Participación). Los resultados de la revocatoria de mandato serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en la respectiva circunscripción electoral.

Artículo 31. (Aplicación). Se producirá la revocatoria de mandato si se cumplen las siguientes dos condiciones:

a) El número de votos válidos emitidos a favor de la revocatoria (casilla SÍ) es superior al número de votos válidos emitidos en contra (casilla NO).

b) El número y el porcentaje de votos válidos a favor de la revocatoria (casilla Sí) es superior al número y el porcentaje de votos válidos con los que fue elegida la autoridad.

Artículo 32. (Pregunta). En la papeleta de la revocatoria de mandato, la pregunta en consulta establecerá de manera clara y precisa si el electorado está de acuerdo con la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.

¹¹⁰ Ídem.

Artículo 33. (Declaración De Resultados). Concluido el cómputo, al momento de la declaración oficial de resultados, la autoridad electoral competente declarará si la autoridad ha sido ratificada o revocada...”¹¹¹.

Cabe señalar que el ex Presidente de Bolivia, Evo Morales, ha tenido un papel importantísimo en impulsar la figura de la revocación del mandato, de igual manera cabe señalar el papel importante de la oposición, toda vez que han solicitado en más de una ocasión llevar acabo el referéndum revocatorio para aplicárselo al Presidente de la República, donde el Presidente Evo Morales ha salido ratificado en su encargo.

3.1.3 ECUADOR.

Entre varios derechos que consagra la Constitución Política de la República de Ecuador¹¹² del 2008, se encuentra la revocación del mandato. Lo cual podemos apreciar en algunos de los siguientes artículos:

“Artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...)

6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

(...)

Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas

¹¹¹ Ídem.

¹¹² Constitución Política del Ecuador. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf .Consultado el día 26 de mayo del 2018.

inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

Art. 107.- Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.”¹¹³

De esta forma la figura de la revocación del mandato en Ecuador sigue dando de qué hablar, toda vez que, con el cambio de gobierno, los ciudadanos de aquel país están buscando revocar el mandato del actual Presidente de Ecuador, Lenin Moreno, para lo cual se requiere el 15% del padrón electoral, que a decir por el periodista Eloy Osvaldo Proaño, es más de un millón 900 mil firmas.

3.1.4 COLOMBIA.

En la Constitución Política de la República de Colombia¹¹⁴ de 1991, es que se consagraron los mecanismos de participación y el de revocatoria del mandato, los cuales cito a continuación:

“Artículo 40.- Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

(...)

¹¹³ Ídem.

¹¹⁴ Constitución Política de Colombia. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf> .Consultado el día 14 de noviembre del 2019.

Artículo 103.- Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.”

Ahora, me permito citar el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el cual menciona que la Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados, por lo que en este entendido se resuelve que debe haber leyes secundarias para regular lo establecido en la Constitución, de donde también deriva la Ley 741 de 2002¹¹⁵ y la Ley 134 de 1994¹¹⁶, a las cuales hare referencia a continuación:

“a) Ley 741 de 2002 que regula lo siguiente:

Artículo 1°. Los artículos 7° de la Ley 131 de 1994 y 64 de la Ley 134 de 1994, quedarán así: La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

- 1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador.*
- 2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido.*

Artículo 2°. Los artículos 11 de la Ley 131 de 1994 y 69 de la Ley 134 de 1994, quedarán así:

¹¹⁵

Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5247#1> .Consultado el 14 de noviembre del 2019.

¹¹⁶ Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3659_documento.pdf .Consultado el 14 de noviembre del 2019.

Sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

b) La Ley 134 de 1994 que regula lo siguiente:

Artículo 64. Revocatoria Del Mandato. -Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 741 de 2002.- El nuevo texto es el siguiente: La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador.

2. Mediar por escrito, ante la registraduría nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido.

Artículo 69. Aprobación De La Revocatoria. -Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 741 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:- Sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

Artículo 70. Resultado De La Votación. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Artículo 74. Elección Del Sucesor. Revocado el mandato a un gobernador o a un alcalde se convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el registrador correspondiente certificare los resultados de la votación. Durante el período que transcurra entre la fecha de la revocatoria y la posesión del nuevo mandatario, será designado en calidad de encargado por el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, un ciudadano del mismo grupo, partido o movimiento político del mandatario revocado.”

Lo más interesante del caso Colombia, es su peculiar figura denominada ‘Voto programático’, la cual vincula al ciudadano para estar supervisando lo que prometió el gobernante, y en caso de fallar ser removido el gobernante. Por ende, este caso en particular suena interesante, ya que de poderlo llevar a la practica en el Estado de Michoacán, se estaría avanzando en las causales que podrían remover a un servidor público. Por cierto, de llevarse a cabo en el estado de Michoacán, se podría implementar una plataforma electoral donde se pueda exponer las propuestas y compromisos concretos de los posibles gobernantes, y con eso propiamente sancionar en la mitad del ejercicio al servidor público que incumpla estos compromisos. La idea es que las palabras y promesas no queden en el olvido de nuestros representantes, sino que se cumpla lo que en campaña se promete.

3.1.5 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Como ya sabemos, la figura constitucional del recall election existe desde inicios del siglo XX, la cual sólo se efectúa a nivel local, y donde los funcionarios firman antes de asumir su puesto. Cabe mencionarse que es durante su cargo que la carta puede ser evocada por un quórum de constituyentes si consideran que las acciones del representante no han cumplido con sus expectativas y un nuevo funcionario sería elegido a través de una votación. Como lo expliqué en el anterior capítulo, solamente dos gobernadores han sido removidos de su cargo en la historia de este país. El último fue el demócrata Gray Davis en 2003. Davis fue sustituido tras once meses de su segundo periodo como gobernador de California.

Por lo tanto, citare algunos artículos de la Constitución Política del Estado de California¹¹⁷, ya que me parece ser la más actualizada en cuanto a la práctica y vigencia de esta figura de revocatoria (recall):

“Artículo II

Votación, Iniciativa y Referéndum y Recuerdo

Segundo. 13) Recordar es el poder de los electores para eliminar a un oficial electivo.

Segundo. 14) (a) El retiro del mercado de un funcionario estatal se inicia entregando al Secretario de Estado una petición alegando un motivo de retiro. La suficiencia de la razón no es revisable. Los proponentes tienen 160 días para presentar peticiones firmadas.

(b) Una petición para revocar a un funcionario estatal debe ser firmada por electores con un número igual al 12 por ciento del último voto para el cargo, con firmas de cada uno de los 5 condados equivalentes en número al 1 por ciento del último voto para el cargo en el condado. Las firmas para destituir a senadores, miembros de la Asamblea, miembros de la Junta de Igualación y jueces de los tribunales de apelación y tribunales de primera instancia deben representar el 20% del último voto para el cargo.

(c) El Secretario de Estado mantendrá un recuento continuo de las firmas certificadas para esa oficina.

Segundo. 15. (a) El Gobernador convocará una elección para determinar si se debe retirar a un oficial y, si corresponde, elegir a un sucesor, y se celebrará no menos de 60 días ni más de 80 días a partir de la fecha de certificación de firmas suficientes.

117

Recuperado de:
https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CONS&division=&title=&part=&chapter=&article=II
. Consultado el 14 de noviembre del 2019.

(b) Se puede realizar una elección de revocación dentro de los 180 días a partir de la fecha de certificación de firmas suficientes para que la elección se consolide con la próxima elección programada regularmente que ocurre total o parcialmente dentro de la misma jurisdicción en la que se celebra la elección de revocación, si el número de votantes elegibles para votar en la próxima elección programada regularmente es igual a al menos el 50 por ciento de todos los votantes elegibles para votar en la elección revocatoria.

(c) Si el voto mayoritario sobre la pregunta es para recordar, el oficial es removido y, si hay un candidato, el candidato que recibe una pluralidad es el sucesor. El funcionario no puede ser candidato, ni habrá candidatura para un puesto ocupado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 16 del Artículo VI.

Segundo. 17) Si se inicia la destitución del Gobernador o el Secretario de Estado, las tareas de destitución de esa oficina serán realizadas por el Teniente Gobernador o Contralor, respectivamente.”

Ya que sabemos el referente jurídico de la figura recall, citare a continuación parte del proceso de la misma:

“El proceso de destitución, de igual manera que el referéndum de iniciativa y de protesta, comienza con el registro de 10 peticionarios en la Secretaria del Estado o ante el empleado local, mediante una nota que expresa la intención de hacer circular la petición en la respectiva elección, a fin de determinar si él o los funcionarios en cuestión deben ser destituidos. La nota generalmente incluye una declaración de 200 palabras, fundamentando las razones para la propuesta de destitución; el funcionario señalado puede a su vez responder mediante otra nota de 200 palabras. Posteriormente, el Secretario de Estado o el empleado local encargado, imprime oficialmente las peticiones las cuales quedan a disposición de los proponentes quienes son requeridos para recolectar un número de firmas

*de votantes registrados equivalentes al 25% de los votos emitidos en la última elección de Gobernadores o para candidatos del mismo nivel. Los estados de California y Georgia, exigen requisitos geográficos relativos al número mínimo de firmas, que deben ser recogidas en cada uno de 5 condados o en cada distrito congresional, respectivamente.*¹¹⁸

Por todo lo anteriormente dicho en este capítulo tercero, me parece muy importante resumir dentro de un cuadro comparativo las características principales de la figura de la revocación del mandato de los siguientes países: Venezuela, Bolivia, Ecuador, Colombia y Estados Unidos de Norteamérica. Considero que cada nación tiene su propio marco jurídico, de donde deriva la importancia de conocer a quienes sí se les puede aplicar la revocación del mandato, así como el porcentaje de ciudadanos que se requieren para solicitar esta figura, como el momento en que puede solicitarse y de igual manera el porcentaje para que se ejecute la revocación del mandato en dichas naciones.

REVOCACIÓN DEL MANDATO	Venezuela	Bolivia	Ecuador
Se contempla en contra de:	Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Art. 72	Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, Excepto el Órgano Judicial. Art. 240	Autoridades elegidas por elección popular
% de ciudadanos para solicitar la revocación:	Un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción.	A solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la Circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.	La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo

¹¹⁸ Recuperado de: <http://aceproject.org/main/espanol/es/esc01c.htm> .Consultado el 14 de noviembre del 2019.

			de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.
Podrá solicitarse:	Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria.	La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.	La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. -. Aquí pueden solicitar esta figura lo siguientes: Presidente (a) de la República, o de los gobiernos autónomos descentralizados y los ciudadanos.
Para que proceda la revocación que votación se requiere:	Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores igual o superior al 25 % de los electores inscritos, se considerará revocado su mandato.	Los resultados de la revocatoria de mandato serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en la respectiva circunscripción electoral.	se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta (e) de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

REVOCACIÓN DEL MANDATO	COLOMBIA	EUA/ CALIFORNIA
Se contempla en contra	Gobernadores y	Gobernador, secretario de Estado,

de:	alcaldes.	senadores, Diputados, alcaldes y jueces.
% de ciudadanos para solicitar la revocación:	40% del total de votos que obtuvo el elegido.	Una petición para revocar a un funcionario estatal debe ser firmada por electores con un número igual al 12 por ciento (...)
Podrá solicitarse:	Haber transcurrido no menos de un año.	No menos de 12 meses.
Para que proceda la revocación que votación se requiere:	50 más uno de los votos que participen, siempre que el número de sufragios no sea inferior al (55%) de la votación al día en que se eligió al respectivo mandatario.	(...) 20% para senadores, miembros de la Asamblea, miembros de la Junta de Igualación y jueces ...

La figura de la revocación del mandato, junto con otras herramientas de participación ciudadana, han venido a dar una respuesta y esperanza a muchos países del continente americano. Ya que la gran mayoría de países de este continente pasan por el muy parecido cáncer que se vive entre mandatarios de este continente, donde los vicios de la corrupción, delincuencia organizada e ineptitud son vicios que pueden ser contrarrestados con estas herramientas que empoderan al ciudadano frente a los poderosos.

En efecto, la gran mayoría de las constituciones en América latina han incorporado o ampliado los mecanismos de democracia directa durante la década de los noventa. Esta tendencia considero tiende a seguir creciendo, debido a esta crisis de representatividad, donde pareciera que los gobernantes son intocables.

3.2 LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.

La participación ciudadana cada vez se consolida y empodera más dentro del marco jurídico constitucional. Y como no ser así, si lo que debe buscar el estado es que la democracia sea un estilo de vida como lo reza el artículo tercero constitucional.

En esta idea es que la figura de la revocación del mandato se ha entendido en legislaciones locales como en la de la propia Ciudad de México, como una nueva forma de legitimidad política y democracia participativa, donde el Congreso Local antes mencionado, invocando preceptos de soberanía y de libertad configurativa, incorpora esta figura jurídica de participación directa de los ciudadanos en su propia Constitución Local, dejando con ello un gran antecedente para todas las entidades federativas. Ante este contexto progresista por parte del Congreso de la Ciudad de México, me parece interesante analizar la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.

Todo deriva de que el 05 de febrero del 2017, se publicó la Constitución de la Ciudad de México, por lo que ante esta situación es que el MORENA, Partido Nueva Alianza, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentaron acciones de inconstitucionalidad, en las que cuestionaban la validez constitucional de diversas disposiciones de la Constitución local. Cabe señalar que la Corte, ante la magnitud de los temas, y toda vez que estaba cerca un proceso electoral, decidió separar para su estudio en dos grupos las acciones de inconstitucionalidad, en uno se resolvió y dictó sentencia el día 17 de agosto de 2017, mientras que el segundo se resolvió y dictó sentencia el día 6 de septiembre de 2018, este último grupo es donde se encuentra el estudio y análisis de esta tesis: apartado (C), denominado *'Impugnaciones relacionadas con el alcance de la libertad configurativa de la Ciudad de México respecto a su régimen y organización interiores.'*¹¹⁹.

¹¹⁹ México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Sentencia de la acción de inconstitucionalidad 15/2017 Y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 Y 19/2017, pp. 3-4. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf .Consultado el día 05 de enero del 2020.

En este apartado prácticamente todo versa sobre la libertad configurativa de la Ciudad de México, respecto a su régimen y organización interiores. Es decir, en este apartado se discutió sobre el alcance de la libertad configurativa de las entidades federativas. Esto es, hasta dónde llega la facultad de creación normativa de los estados y de la Ciudad de México bajo el sistema constitucional mexicano. Dentro de este apartado es que se analiza el tema de la revocación del mandato, en cuanto a si esta figura era o no constitucional.

Cito algunos párrafos de esta acción de inconstitucionalidad, donde se dejó muy en claro los preceptos de la Constitución Federal respecto de la soberanía y libertad configurativa de las entidades federativas:

“472. En apartados previos de este fallo concluimos que la caracterización de los estados de la República como “soberanos” frente a la Ciudad de México como “autónoma” no implica –per se– una diferencia en términos de las competencias que les son asignadas constitucionalmente, incluida la referida a los derechos humanos, sino que debe atenderse a los contenidos normativos específicamente delineados en la Constitución Federal para determinar cuáles atribuciones les corresponden. Decidimos además que en términos de la nueva redacción del artículo 124 de la Constitución, en principio todas las atribuciones que tienen los estados de la Federación también las tiene la Ciudad de México.

473. Lo mismo se puede sostener respecto de las reglas y límites aplicables a la libertad configurativa de los Estados y la Ciudad. El que ésta sea “autónoma” no pre configura una condición o estatus jurídico que per se implique una mayor o menor libertad para organizarse como mejor le convenga atendiendo a sus necesidades y contextos políticos, sociales, económicos y culturales. En todo caso, debemos acudir al texto constitucional federal para encontrar cuáles son las reglas, principios y bases que la Ciudad de México debe acatar al aprobar su Constitución Política. En la propia Constitución Federal también identificamos, como dijimos líneas arriba, las puntuales diferencias entre los Estados y la

Ciudad, típicamente asociadas a su condición de capital del país y sede de los Poderes Federales.

474. Ahora bien, derivado del artículo 122 de la Constitución Federal, la Ciudad de México tiene un mandato para estructurar su régimen interno en su propia Constitución, situación que también se exige a los Estados. En este orden de ideas, el sistema federal mexicano habilita a sus sub-unidades políticas –las entidades federativas– para que establezcan su régimen interior de acuerdo con los principios y reglas de nuestro pacto federal.

475. El hecho de que el instrumento que norma su régimen interior sea una Constitución tiene consecuencias jurídicas y políticas importantes. Una de estas consecuencias es que la Constitución de cada entidad es norma suprema en el orden jurídico local, como se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 40, 41, 116 y 122 de la Carta Magna Federal, que refieren a las constituciones de las entidades federativas como normas supremas locales de acuerdo a las cuales las entidades y la Ciudad de México basan su régimen interno de gobierno.

476. El nombre “constitución” lleva una carga histórica, simbólica y de contenido que no sólo denota su categoría de norma jerárquica superior, sino que también implica que en las constituciones locales se expresa la soberanía que reside en el pueblo y el pacto social de la entidad federativa de que se trate. En este sentido, la Constitución Federal bien pudo establecer que las entidades federativas emitirían “leyes orgánicas” o “estatutos de gobierno” y con ello habilitarlas para que diseñaran su régimen interno. En cambio, empleó la denominación “constituciones locales” que según los artículos 40 y 41 de nuestra Carta Magna regulan los términos en los cuáles se expresa la soberanía popular.

477. Al decidir el Constituyente Permanente que México sería un estado federal, dio cabida a la diversidad regional, cultural, política y social

del país. Por ello, las constituciones locales son para el orden jurídico de cada entidad federativa, salvaguarda de los derechos y libertades de sus habitantes y, siguiendo la tradición moderna, son además manifestaciones del pacto social de cada entidad que garantizan el imperio del derecho sobre la ley del más fuerte. Por tanto, no son tan sólo copias calca del pacto federal sino, así lo entendemos, particulares expresiones de la soberanía de la Nación que reside en el pueblo y que cada entidad federativa decide consagrar.

478. En este orden de ideas, el contenido de cada Constitución local es fruto de la unidad en la diversidad que trae aparejada el federalismo y que reconocen los artículos 40 y 41 antes referidos. La unidad está dada por nuestro pacto federal y los rasgos y principios fundantes que establece la Constitución Federal para cada gobierno local. Pero, no menos importante, la diversidad se refleja en la posibilidad para que cada entidad federativa estructure de diferente manera su régimen interior de gobierno y sus políticas públicas para resolver los retos que enfrenta, habilitando la generación de ciclos virtuosos en los que las mejores soluciones puedan ser emuladas por otras entidades o incluso por la Federación.

479. En este sentido, de poco o nada serviría que nuestro pacto federal diera a las entidades federativas libertad de configuración para establecer su régimen interno en una constitución política, si acotara todas las opciones para su organización política y jurídica interna según un catálogo limitado previsto a priori de posibilidades constitucionales. Una interpretación en este sentido sería incoherente con el estatus constitucional de las normas fundamentales de cada entidad integrante de la República Mexicana.

480. Al contrario, entendemos que la libertad configurativa de las entidades federativas significa, en términos generales, permitir que, con un potente faro (las reglas y principios de la Constitución Federal, que no pueden contradecir nunca), tomen las decisiones que mejor consideren

para su régimen interno de gobierno. Esto implica que las entidades federativas pueden diseñar dispositivos innovadores –y por tanto, no previstos con anterioridad– para organizar su régimen interno, tutelar los derechos y libertades de sus habitantes y enfrentar así los retos específicos de su contexto social, cultural y político.

482. Por ello, la Ciudad de México y las demás entidades federativas son libres para crear mecanismos, arreglos y disposiciones novedosas que, mientras no contradigan o sean incompatibles con el contenido de la Constitución Federal, los derechos humanos y los criterios de esta Suprema Corte, pueden distinguirse –en todo o en parte– del régimen de gobierno que tienen otras entidades federativas y aún la Federación.

483. Ahora bien, discernir en cada caso concreto el alcance de la libertad de configuración de las entidades federativas es una labor compleja, pues depende de un multifacético conjunto de principios y reglas constitucionales que varían según la materia o tema de que se trate. En este sentido, encontramos que aunque la libertad configurativa de las entidades federativas es un hecho, para ser coherente con nuestra alianza federal, tiene que ceñirse no sólo al régimen de distribución de competencias, sino también a los principios constitucionales conforme a los cuáles deben estructurar su régimen interior de gobierno y a obligaciones específicas para las entidades federativas en general y la Ciudad de México en particular.

484. En términos generales, los principios no constriñen a las entidades federativas a conductas concretas, sino que establecen ciertos parámetros a la luz de los cuales deben estructurar su régimen interno de gobierno (por mencionar sólo algunos, la división de poderes, la independencia judicial, respeto a los derechos humanos). En cambio, las reglas establecen normas y medidas claras que todas las entidades federativas deben acatar al decidir sobre su organización interna (por ejemplo, contar con diputados por ambos principios de representación, prohibir la reelección de gobernadores) o, las que

la Ciudad de México debe cumplir (enviar sus propuestas de endeudamiento al Congreso de la Unión, entre otros).¹²⁰

Por ende, dentro de la Constitución de la Ciudad de México, es que los asambleístas decidieron hacer uso de su libertad configurativa, estableciendo dentro de esta el derecho que tienen los ciudadanos para solicitar la revocación del mandato de sus representantes electos, esto cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Para que proceda este mecanismo debe haber transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate. Y para que fuera vinculante, debe participar por lo menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que, de éstas, el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

Veamos:

“CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25

Democracia directa

G. Revocación del mandato.

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

¹²⁰ *Ibíd*em, pp. 218-223

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

- 1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.”¹²¹*

Ante este uso de libertad configurativa que realizó el Congreso de la Ciudad de México, el Procurador General de la República promovió la acción de inconstitucionalidad, argumentando que la figura de la revocación del mandato ampliaba de forma indebida el sistema de responsabilidades que prevé el sistema Constitucional Federal, esto es, las responsabilidades previstas en el título cuarto de la carta magna: política, penal, administrativa y civil. Donde aduce que todas estas pueden devenir en destitución, por lo tanto, al tener una consecuencia igual a la destitución del servidor público, la revocación del mandato vendría a ser una nueva vertiente de responsabilidad que no se encuentra prevista en la Constitución federal, por ello, era inconstitucional.

Así mismo me parece interesante lo que contesta el Jefe de gobierno y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, referente a la impugnación de la Procuraduría General de la República:

“487. Por su parte, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México argumentaron que el artículo 109 de la Constitución

Federal no impone prohibición alguna para que los legisladores estatales establezcan una herramienta como la revocación de mandato. Ambos señalan que, por el contrario, parte de la autonomía de las entidades federativas consiste en su capacidad de darse sus propias leyes sobre aquellas materias que no están expresamente asignadas a la Federación, lo cual, a su juicio, sucede en este caso. Asimismo, apuntan que los procedimientos sancionadores establecidos en el artículo 109 constitucional requieren la actualización de una hipótesis de conducta, mientras que en el caso de la revocación de mandato, la decisión del electorado no constituye una sanción, pues se trata de la expresión ciudadana de remover a un funcionario electo del cargo que popularmente le fue otorgado.”¹²²

Por ende, la conclusión derivada de la acción de inconstitucionalidad, es que el artículo 25, fracción G, de la Constitución de la Ciudad de México, si se encuentra dentro del marco Constitucional. Es decir, la figura de la revocación del mandato no violenta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto como ya lo mencioné, derivado de que la Ciudad de México se encuentra dentro del margen de libertad configurativa con que cuentan todas las entidades federativas para determinar todo lo concerniente a su régimen interior.

En ese sentido, me parece importante destacar los argumentos en los que descansa la decisión de la sentencia de la Corte, y donde se razona sobre la constitucionalidad de la revocación del mandato¹²³:

“498. Como hemos explicado en apartados previos, las entidades federativas en general y la Ciudad de México en particular tienen libertad para configurar su régimen interior siempre y cuando con ello no contradigan el contenido de la Constitución Federal ni restrinjan los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México. Consecuentemente, en la medida que no haya alguna disposición en la Constitución Federal o tratado internacional que expresa o

¹²² Ídem.

¹²³

implícitamente la obligue a adoptar un esquema determinado, y que el diseño institucional local no acarree por sí mismo la vulneración de un derecho fundamental o principio constitucional, cada entidad federativa puede innovar y distinguirse tanto del régimen de gobierno que tienen las demás como del de la Federación. Ninguna de estas limitantes a la libertad configurativa de las entidades federativas se actualiza en el presente caso.

499. Primero, en los términos en que está prevista la revocación de mandato en la Constitución de la Ciudad, no representa un medio para fincar una sanción que se pueda ubicar en el régimen de responsabilidades de los servidores públicos que regula el Título Cuarto de la Constitución Federal. Se trata más bien de un mecanismo de democracia participativa o semi-directa que busca empoderar a la ciudadanía capitalina frente a sus representantes para efectos de mejorar la calidad de los servidores públicos que ocupen puestos de elección popular. En la medida que permite a los habitantes de la Ciudad de México involucrarse más en la toma de decisiones públicas y en la exigencia de rendición de cuentas a las autoridades locales electas, la revocación de mandato se enmarca en el proceso gradual de empoderamiento ciudadano en la capital al que nos hemos referido con anterioridad.”

500. Al incorporar la revocación de mandato en la Ciudad de México se pretendió que sus autoridades rindieran cuentas frente a la ciudadanía capitalina y que ésta se involucre más en los asuntos públicos de la Ciudad a través de dicho mecanismo, tal y como dispone la Constitución Federal. El inicio del procedimiento no está ligado a la comisión de algún tipo de conducta ilegal, sino simplemente requiere que una vez transcurrida la mitad del periodo, un diez por ciento de la lista nominal de electores lo solicite a la autoridad competente. No busca, por tanto, imponer sanciones o penas adicionales a los supuestos ya existentes de responsabilidad ni mucho menos reglamentar las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Federal. Tan es así, que en las discusiones que desembocaron en la incorporación de esta figura a la Constitución capitalina

se descartó explícitamente adoptar causales como las establecidas en los procedimientos de responsabilidad.

509. Por último, la revocación de mandato tampoco está sustentada en un retiro arbitrario del cargo público, sino en el ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo y bajo procedimientos claramente establecidos en las constituciones y las leyes locales. No se pueden pasar por alto, por ejemplo, las limitaciones que previó el constituyente local, al requerir un mínimo del diez por ciento de la lista nominal para formular la solicitud, una participación efectiva del cuarenta por ciento del padrón para que el proceso sea válido y un sesenta por ciento de los votos a favor de revocar el mandato para que la resolución tenga carácter vinculante. Si bien la población de la Ciudad de México se caracteriza por presentar altos niveles de participación electoral, el porcentaje requerido no es una mera formalidad, pues está dentro de los parámetros del comportamiento de los capitalinos.”¹²⁴

Ante este contexto es conveniente mencionar que la nueva interpretación que hace la Suprema Corte, deriva de la introducción expresa a la Constitución federal de la reelección legislativa a nivel local, dejando con esto una interpretación diferente a las anteriores sentencias dictadas por este máximo tribunal, en el entendido de que la revocación del mandato no es un mecanismo de responsabilidad de los servidores públicos y, por lo tanto, que dicha figura no debe ser considerada por sí misma contraria al marco constitucional.

Es por ello que el propio ministro Laynez, responsable de formular el proyecto de sentencia, sostuvo la constitucionalidad de la figura de la revocación del mandato. Su argumento fue que la Procuraduría General de la República califica erróneamente lo que es la revocación del mandato. Ésta, adujo, no es un medio sancionatorio, sino que es una forma, un instrumento, de democracia directa. Es decir, para que fuera un medio sancionatorio se deberían haber

¹²⁴ Ibídem, pp. 229-234

explicitado las causas generadoras de la terminación del mandato, causales específicas de responsabilidad en las que pueda incurrir un servidor público, y, en este caso no hay tales. Por ende, contemplar un mecanismo de democracia directa en la Constitución local no va en contra del sistema constitucional mexicano.

La constitucionalidad de dicha figura jurídica deriva del proyecto presentado ante el Tribunal Pleno, donde se proponía apartarse de los precedentes invocados por la Procuraduría y declarar la validez del precepto en razón de que la figura de la revocación del mandato en la Ciudad de México no representaba un mecanismo sancionatorio, sino un medio de democracia participativa que se encontraba dentro del margen de libertad configurativa con el que cuentan las entidades federativas. Sin embargo, una mayoría de seis ministros votó en contra de dicha propuesta y por la invalidez de los preceptos impugnados, por las razones expresadas tanto en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas como en la acción de inconstitucionalidad 8/2010.

Por ende y derivado del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no alcanzar los ocho votos por la invalidez de los preceptos impugnados, se desestima la acción de inconstitucionalidad del artículo 25, apartados A, numeral 5, G y H, numeral 3 de la Constitución de la Ciudad de México. Es decir, no se tuvo la mayoría para declarar la figura de la revocación de mandato inconstitucional, quedando vigente por votación insuficiente.

3.3 EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Derivado de la sentencia 15/2017 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación favoreció la implementación de la figura jurídica de la revocación del mandato, por ende, algunas entidades federativas decidieron invocar esta figura dentro de sus propias legislaciones, tal es el caso del Estado de Michoacán de Ocampo, donde hay diputados de la LXXIV septuagésima Cuarta

Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que preocupados por la democracia participativa han presentado estas iniciativas dentro del H. Congreso del Estado; precisamente es aquí donde invocan la resolución de la Corte, aduciendo que todas las entidades federativas tienen la libertad para configurar su régimen interior, siempre y cuando no contradigan el contenido de la Constitución Federal ni restrinjan los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México.

Ante este contexto, es que son cuatro las iniciativas presentadas sobre la figura jurídica de la revocación del mandato dentro de esta legislatura, por eso la importancia de mencionar a los Diputados que han sido promotores de esta figura jurídica: Cristina Portillo Ayala, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Salvador Arvizu Cisneros y Erik Juárez Blanquet. Cabe señalar que todas estas iniciativas se encuentran dentro de un proceso de revisión, mismo que realiza la Comisión de puntos Constitucionales.

Ahora, me parece importante resaltar lo que propone cada Diputada y Diputado dentro de su iniciativa, aclarando que únicamente pude obtener acceso a dos iniciativas de las cuatro presentadas, por lo que me enfocare en la propuesta que hacen los siguientes diputados: Cristina Portillo Ayala y Erik Juárez Blanquet.

a) Cristina Portillo Ayala:

Parafraseando a la Diputada, ella concibe esta figura jurídica como esa herramienta que ocupan los ciudadanos, toda vez que considera no justo que los ciudadanos tengan que esperarse a que llegue nuevamente un proceso electoral para hacer efectivo su voto de castigo, en caso de inconformidad. Antes bien, comenta, se debe manifestar esa inconformidad antes del proceso electoral.

Por ende, la iniciativa que mandó la Diputada para ser considerada y aprobada por el H. Congreso, pretende empoderar al ciudadano, buscando con ello que los ciudadanos puedan retirarle el mandato que han conferido a un Presidente Municipal o Gobernador, que hayan sido elegidos mediante el sufragio popular.

Ahora sin más preámbulo, nos remitiremos a los puntos de propuesta de la iniciativa, veamos:

“D E C R E T O

Artículo 6º.- Son derechos de las y los michoacanos y/o las y los habitantes con residencia habitual en el Estado de Michoacán de Ocampo:

I.- Los que conceda la Constitución Federal a los mexicanos,

II.- Votar en los procesos de revocación del mandato, el cual tendrán carácter vinculante.

II.- Ser preferidos para los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades y en las concesiones que otorgue el Estado.

Artículo 12.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución.

De la misma manera, el pueblo ejerce su soberanía a través de los medios de democracia participativa y deliberativa que establezca la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes respectivas.

Artículo 12 bis.- La ley establecerá los requisitos y las formas de llevar acabo los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, las reglas para las precampañas y las campañas electorales, y los procedimientos para la revocación del mandato.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres.

La revocación del mandato es un procedimiento de participación ciudadana, requerida por las y los ciudadanos, cuando notoriamente se evidencia la incapacidad para desempeñar el cargo de elección

popular por el que contendió el servidor público de que se trate, o simplemente no se presente a la fuente donde debe desarrollar su cargo, no desempeñe su labor por la cual fue electo utilizando dicho cargo para hacer relaciones públicas, para obtener un beneficio para sí o para otros, no brindar la atender debida a la ciudadanía dentro de sus atribuciones, no sea notorio el desarrollo del Estado a favor de las y los ciudadanos y demás supuestos que señalen las leyes.

Son servidores públicos sujetos a la revocación del mandato el Gobernador Constitucional, provisional, interino y/o sustituto del Estado de Michoacán de Ocampo, diputadas y/o diputados plurinominales o de mayoría relativa del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de los ayuntamientos.

Las y los ciudadanos podrán solicitar la revocación de mandato del servidor público cuando haya transcurrido una tercera parte del periodo de la gestión de éste y hasta antes de un año de su conclusión en el cargo.

La organización de los procesos de revocación del mandato estará a cargo del Instituto Electoral de Michoacán.

La petición para iniciar el proceso de revocación, debe justificarse con al menos el 15% de firmas de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la circunscripción a que corresponda el servidor público del que se pretende revocar. Será verificada la autenticidad de las firmas por el organismo electoral respectivo. Salvo el caso en el que el servidor público de que se trate, solicite someterse voluntariamente a ese procedimiento, ante ello dará inicio el procedimiento de revocación sin el 15% de las firmas.

Los resultados del procedimiento de revocación del mandato, es vinculatorio cuando participe al menos el 60 por ciento de electores inscritos en el Padrón Electoral de la circunscripción respectiva y que

el voto a favor de la revocación sea al menos del 50 por ciento más uno del total de estos votantes.

CAPITULO III Del Poder Ejecutivo

SECCION I

De la Elección del Gobernador

Artículo 55.- El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso, ante el que se presentará la renuncia **o bien podrá concluir anticipadamente si así se determina en los resultados del procedimiento de revocación de mandato.**

SECCION IV

Del Instituto Electoral de Michoacán

Artículo 98.- La organización de las elecciones **y procedimientos de revocación de mandato** es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

...

(Cuarto Párrafo) El organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, **así como a la preparación y desarrollo del procedimiento de revocación del mandato**, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral. Deberá tomar

las medidas cautelares que considere convenientes para hacer prevalecer los principios que rigen el proceso electoral, en los términos señalados en la Ley.

TITULO QUINTO

De los Municipios del Estado

*Artículo 125.- El cargo de Presidente, Síndico y Regidores es obligatorio y sólo podrá renunciarse por causa grave que califique el Ayuntamiento **o bien podrá concluir anticipadamente si así se determina en los resultados del procedimiento de revocación de mandato.***

- b) **Erik Juárez Blanquet, Diputado Local del Estado de Michoacán**, siguió la misma lógica de la sentencia 15/2017 de la Corte, veamos:

El Diputado señaló que el Constituyente permanente dio cabida a la diversidad regional, cultural, política y social del país, al decidir que México sería un estado federal. Por ello, las constituciones locales representan el orden jurídico de cada entidad federativa, misma que salvaguardan de los derechos y libertades de sus habitantes.

Qué nos quiso decir con esto el Diputado, interpretando los artículos 124, 40 y 41 constitucionales, nos llevan a concluir que las entidades federativas tienen plena autonomía, toda vez que la soberanía recae dentro de ese pacto federal que hizo el constituyente, el cual crea las condiciones suficientes para aplicar la libertad configurativa, esto dentro de las reservas que la propia norma fundamental establece, al igual que los tratados internacionales. Por lo que la figura de revocación del mandato, se encuentra dentro del margen de libertad configurativa con que cuentan las entidades federativas para determinar lo concerniente a su régimen interior.

Ahora sin más preámbulo, nos remitiremos a los puntos propuestos en esta iniciativa, veamos:

“DECRETO

Artículo único. *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º, se adiciona el artículo 10 bis, se adiciona la fracción XXIII-D. Del artículo 44, se adiciona un quinto párrafo y se recorre el actual subsecuentemente del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

Artículo 9º.- *Son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país.*

Promover, ejercer y hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia.

Artículo 10 bis.- *Los ciudadanos michoacanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes de elección popular, para que concluyan anticipadamente el cargo para el que fueron electos, cuando así lo demande al menos el siete por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.*

La consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate, y será organizada por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados por la ley de la materia.

Los resultados de la revocación de mandato, serán obligatorios siempre que participe al menos el treinta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de estas el cincuenta y cinco por ciento se manifieste a favor de la revocación del mandato.

De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que establece esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio universal.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este procedimiento.

Artículo 44.-

Son facultades del Congreso:

I a la XXIII -C...

XXIII-D. Sustituir al representante de elección popular que le haya sido declarada vinculatoria la consulta de Revocación del Mandato;

XXIV a la XL...

Artículo 98.-

...

...

...

...

Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana que le correspondan en términos de la ley de la materia.”

Una vez expuestas las dos iniciativas de los anteriormente diputados citados, se presenta a continuación una tabla comparativa donde encontraremos coincidencias y diferencias de la figura que nos ocupa. Este tipo de análisis nos permite una mejor conceptualización de la figura de la revocación del mandato, es decir, nos permite tener una idea más clara de lo que plantean nuestros legisladores del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

REVOCACIÓN DEL MANDATO	Cristina Portillo Ayala	Erik Juárez Blanquet
-------------------------------	--------------------------------	-----------------------------

Se contempla en contra de:	Gobernador Constitucional, provisional, interino y/o sustituto del Estado de Michoacán de Ocampo, diputadas y/o diputados plurinominales o de mayoría relativa y los integrantes de los ayuntamientos.	Representantes populares.
% de ciudadanos para solicitar la revocación del mandato:	La petición para iniciar el proceso de revocación, debe justificarse con al menos el 15% de firmas de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.	Para que concluyan anticipadamente el cargo para el que fueron electos, cuando así lo demande al menos el siete por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
Podrá solicitarse:	Transcurrido una tercera parte del periodo de la gestión de éste y hasta antes de un año de su conclusión en el cargo.	Transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular.
Para que proceda la revocación qué votación se requiere:	La participación al menos del 60 por ciento de electores inscritos en el Padrón Electoral de la circunscripción respectiva y que el voto a favor de la revocación sea al menos del 50 por ciento más uno del total de estos votantes.	Los resultados de la revocación de mandato, serán obligatorios siempre que participe al menos el treinta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de estas el cincuenta y cinco por ciento se manifieste a favor de la revocación de mandato.
Quién organiza:	IEEM.	Será organizada por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados por la ley de la materia.

Por consiguiente, del anterior análisis de las iniciativas presentadas por los diputados, podemos concluir lo siguiente, existen bastantes coincidencias, pero también algunas diferencias en cuanto a la forma, es decir, respecto al porcentaje de ciudadanos que se requieren para solicitar dicha figura, así como del porcentaje de ciudadanos para que exista una vinculación entre la figura y el funcionario.

Por ende, si se trata de incentivar la democracia participativa, se debe primero empezar por establecer índices o porcentajes accesibles para que la ciudadanía participe, por ejemplo, si la ciudadanía busca revocar el mandato de un funcionario público, pero ésta se encuentra con procedimientos enredosos, lentos y porcentajes elevadísimos, lo más seguro es que la ciudadanía desista de participar.

Ante este contexto es que debemos visualizar lo más conveniente para que la figura jurídica de la revocación del mandato sea una alternativa, de aquí la necesidad de no obstaculizar este derecho con índices de firmas tan elevadas, claro está, cuidando que los porcentajes sean razonables para que no se degeneren esta figura de participación ciudadana en mera venganza política.

Lo también rescatable del análisis de estas dos iniciativas, es que los dos diputados coinciden con la determinación de la Corte, es decir, consideran que la figura de la revocación del mandato es constitucional, toda vez que las entidades federativas tienen plena autonomía para resolver con libertad configurativa todo lo concerniente a su régimen interior.

CAPÍTULO 4.

AUTÉNTICA DEMOCRACIA.

Quienes hemos venido luchando por muchos años por establecer y consolidar una auténtica democracia, sabemos que la democracia es sinónimo de libertad y transparencia: libertad y transparencia en las elecciones, en la crítica, en la expresión y en el pensamiento. Pero también sabemos que para lograr lo anterior, se necesita de una constante práctica de las diferentes herramientas de democracia participativa. De aquí que, si bien la democracia no debería llevar adjetivos, con esta diferencia deseo hablarles de la auténtica democracia, ya que hablar de ella como tal, es ir a la parte vertebral de la esencia misma de la democracia, lo cual es empoderar al ciudadano. Ya que la auténtica democracia es aquella que empodera al ciudadano, dándoles las herramientas necesarias al ciudadano para que pueda participar e involucrarse en los asuntos públicos.

Por ende, el Estado debe reconocer y garantizar a sus ciudadanos el derecho a participar e involucrarse en los asuntos públicos de su comunidad, entre otros. Esto considerando que la palabra democracia no debe ser una palabra hueca, sino que debe ser llevada y explotada en todo su esplendor este concepto. Ya que es un concepto que encierran bastantes herramientas de participación ciudadana. Por consiguiente, el ciudadano del hoy no debe permitir ni conformarse con sólo votar y ser votado, debe ir más allá, es decir, debe buscar la auténtica democracia participativa.

4.1 LAS CAUSAS ORIGINAN CONSECUENCIAS.

Considero que actualmente en el estado de Michoacán seguimos aplicando las recetas de un modelo económico que a nivel nacional no funcionó, es decir, el neoliberalismo. Y lo cual podemos constatar en un simple ejemplo, el gobierno como tal en Michoacán ha hecho a un lado su principal función, es decir, ser un ente protector y garantista para con sus ciudadanos. Y claro que esto nos debe importar bastante, ya que de aquí podemos tener un diagnóstico del por qué la apatía generalizada por parte del ciudadano. La respuesta es evidente, esto considerando que cuando los ciudadanos tienen hambre, lo menos que les preocupa son los asuntos públicos. Esto lo menciono por el siguiente ejemplo, una persona obrera con un salario de \$120.00 al día, con familia de 5, con un hijo discapacitado y su esposa enferma, es obvio que las posibilidades de procurar e involucrarse en los asuntos públicos disminuyen, esto no por egoísmo o desinterés, sino porque su prioridad es sostener a su familia. A lo que voy, este sistema neoliberal ha empujado a la ciudadanía a desconectarse de las problemáticas colectivas de fondo, para atender las problemáticas individuales inmediatas, es decir, sus necesidades de comer, vestir y de salud.

Por ende, el Presidente de México, el Lic. Andrés Manuel, ha calificado al neoliberalismo de la siguiente manera:

“A partir del sexenio de Miguel de la Madrid, se abandona la política económica que se había mantenido a lo largo de cerca de 50 años, y los gobiernos neoliberales dejan de guiarse por un modelo de desarrollo propio, los organismos financieros internacionales comienzan a imponer sus recetas: reducir la inversión y el gasto social, aumentar los precios de los bienes y las tarifas del sector público, así como congelar el salario; y, en 1985, el Fondo Monetario Internacional introduce la demanda de apertura del comercio exterior y la privatización de empresas estatales. De ese modo se inicia la política entreguista que ha llevado al remate de más de mil empresas públicas

*y al vandalismo con bienes nacionales que desgraciadamente aún no termina.*¹²⁵

En lo anteriormente expuesto, considero que el actual Presidente de México se queda corto en su exposición, debido a que el proyecto social liberal se obstaculizó a mi criterio, desde la llegada del Presidente Ávila Camacho (1940), y no a la llegada de Miguel de la Madrid, claro, aquí se consolidó, pero su origen partió con Ávila Camacho, tan solo recordemos que fue el general Lázaro Cárdenas el último exponente y defensor de la Constitución de 1917.

Por ende, me atrevo a decir que fue tan espontanea, visionaria y patriótica la misión del general Cárdenas, al grado que los intereses nacionales y extranjeros al término de su mandato, estuvieron más pendientes que nunca de la sucesión presidencial, por ello trato de comprender el actuar del general Cárdenas, el cual no tuvo otra opción más que apoyar a un hombre “moderado” como lo era Ávila Camacho.

Hago entonces un paréntesis para recordarlo, ya que es michoacano y casi paisano mío, el general Francisco J. Múgica, quien era el favorito de la corriente liberal socialista para la sucesión del general Cárdenas. De quien se dice que era un hombre de principios y convicciones firmes. No por nada en Michoacán hizo un Partido denominado “Partido Liberal Socialista”. Pero finalmente la suerte ya estaba echada, el más moderado era Ávila, moderado en cuanto a los intereses de unos cuantos nacionales y extranjeros. Por ello sostengo que cuando el general Lázaro Cárdenas se ve confrontado en la sucesión presidencial a escoger un sucesor, lo que sucedió es un retroceso de 180 grados con respecto al proyecto liberal socialista. Para ser claros, Ávila Camacho no compartía los ideales de la Constitución del 57 y del 17.

Y es precisamente con la llegada de Ávila Camacho cuando se empieza a desviar el proyecto de carácter social, introduciéndose con ello un sistema neoliberal, el cual empieza a entrar con Ávila, y se pule con Miguel Alemán en

¹²⁵ López Obrador, Andrés Manuel, *Op. Cit.* p. 90.

1946, ya que fue este último quien intentó hacer el primer tratado internacional, así como echar abajo la reforma agraria y la expropiación petrolera.

Es entonces que considero que el neoliberalismo es un sistema políticamente autoritario, socialmente excluyente y económicamente empobrecedor. Este sistema lamentablemente condiciona y dirige todo, por ejemplo, y de aquí la importancia de hablar con detalle de esto, me preocupa y ocupa que el sistema neoliberal se imponga por encima de los valores positivos, es decir, ya todo se ve como mercancía. Estamos dejando de lado el valor humano, poniendo por encima el valor económico y material.

A que me refiero con esto, el sociólogo y filósofo Zygmunt Bauman lo expresa muy bien: “Todas las medidas emprendidas en nombre del ‘rescate de la economía’ se convierten, como tocadas por una varita mágica, en medidas que sirven para enriquecer a los ricos y empobrecer a los pobres.”¹²⁶

Es muy claro, de seguir con este modelo económico, el estado seguirá interviniendo muy poco en los grandes y graves problemas que nos aquejan como ciudadanos, ya que esta es la pieza fundamental del neoliberalismo, la poca intervención del Estado, donde la libre comercialización absorbe todo. Considero que no podemos seguir teniendo unas cuantas manos que amasan toda la riqueza, mientras millones apenas tienen para lo más indispensable. Ya que aparte de injusto, es inhumana la ambición desmedida de unos cuantos.

Para ejemplificar y señalar lo injusto de este sistema, pero ahora a nivel mundial, es preciso mencionar que “a principios de 2014, Oxfam, la controvertida (SIC) organización de lucha contra la pobreza, que opera en más de noventa países, reveló algo casi increíble: las ochenta y cinco personas más ricas del mundo tienen más dinero que los 3.500 millones de los más pobres del planeta,

¹²⁶ Corbin, Juan Armando, “Las 70 mejores frases de Zygmunt Bauman”. Recuperado de: <https://psicologiaymente.com/reflexiones/frases-de-zygmunt-bauman> . Consultado el 9 de enero del 2020.

juntos. Eso significa que el 1% de los más ricos de todo el mundo, controlan al 46%, casi la mitad, de la riqueza del planeta.”¹²⁷

Hay algo que, si debo dejar muy en claro, no estoy en contra de las personas que con esfuerzo y honestidad logran obtener grandes ganancias, al contrario, es de aplaudirse y fomentarse, pero si estoy en contra del dinero mal habido a costillas de la gran mayoría de las personas. Para poder hablar de democracia también se debe erradicar con la desigualdad, ya que considero debe haber un plano igual entre iguales. En una frase puedo resumir lo siguiente: si existe hambre, existe el desinterés de lo colectivo.

Es ante esta realidad, que se deben generar políticas con impacto social progresista. Estas a su vez deben coadyuvar al empoderamiento del ciudadano, así como ponerlo en un plano más incluyente, es decir, se debe dignificar la vida del ser humano. Por ello, considero que lo que se debe atender como prioridad son las causas de la inestabilidad social, ya que como lo dije, si hay hambre e infelicidad, por ende, va existir la inestabilidad social, por lo cual será muy difícil promover y trabajar en democracia participativa.

Es así entonces que las autoridades de todos los niveles deben preocuparse y ocuparse de que el ser humano tenga una vida digna, esto considero se logra atendiendo causas tan elementales como el garantizar los alimentos, educación, salud, vivienda y trabajo. Mientras se siga teniendo esta deuda constante con millones y millones de seres humanos, difícilmente podremos aspirar a una auténtica democracia.

Ahora, vale la pena tocar otro tema, la regeneración del tejido social desde los valores y la cultura. De nada sirve tener una sociedad con políticas incluyentes sino tenemos una concepción clara de nuestros valores y su aplicación. Por ello, considero que los medios de comunicación son una pieza fundamental. Aquí las radios comunitarias son esa pieza esencial, por lo que considero prudente darles

¹²⁷ Krames A. Jeffrey, “Liderar con humildad”, trad. de Enriqueta Naón, New York, V y R, 2015, p. 15.

más auge a estas, ya que son en su mayoría personas de las mismas comunidades o de la urbe quienes se organizan e informan. Quiénes mejores informantes que las personas que son de cada comunidad o ciudad, por ende, considero conveniente resaltar este tipo de democracia participativa, sobre todo, que sean espacios de discusión de temas relevantes. La idea es tener una sociedad bien informada, eso también es parte de la democracia.

Ya para concluir este subtema, también considero prudente que las autoridades promuevan entre los ciudadanos todo tipo de herramientas de participación, estas son la consulta, plebiscito e iniciativa. Pero no limitarse sólo a esto, también se debe dar más auge a que los ciudadanos no sólo voten, sino que también sean votados, es decir, las autoridades deben promover e informar a la ciudadanía de la importancia de participar en los encargos para Jefes de tenencia, Encargados del Orden, Presidentes de Colonia y Observatorios ciudadanos. Esto coadyuva a reforzar la cultura y consciencia de la participación ciudadana, mejor dicho, prepara a los ciudadanos para utilizar otro tipo de herramientas como la revocación del mandato.

Finalmente, considero entonces que, si la autoridad procura garantizar la vida digna del ser humano, la ciudadanía estará más estable en todos los sentidos. Por ende, habrá más disponibilidad de poder involucrarse en las tareas del bien común, de aquí el éxito que puedan tener las herramientas de la democracia participativa.

4.2 REVOCACIÓN DEL MANDATO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la acción de inconstitucionalidad del año 2017, se pronunció a favor de la libertad configurativa, esto es que las entidades federativas tienen y gozan de esta libertad configurativa para legislar en cuanto a todo lo concerniente a su régimen interior, esto quiere decir que los estados pueden interpretar su Constitución de acuerdo a su criterio interno y apegados a los preceptos de la Constitución Federal. Esto implica entonces que las entidades federativas puedan diseñar su régimen interno,

siempre y cuando con ello no contradigan el contenido de la Constitución Federal ni restrinjan los derechos humanos y libertades de sus habitantes y enfrentar así los retos específicos de su contexto social, cultural y político.

Por ende, es un paso muy importante en cuanto al tema de la autonomía que tienen las entidades federativas consistente en su capacidad de darse sus propias leyes sobre aquellas materias que no están expresamente asignadas a la Federación, lo cual, a mi criterio, es aquí donde entra la figura de la revocación del mandato y con ello la democracia participativa.

Ahora, cabe señalar que el pasado 20 de diciembre del año 2019, los legisladores federales reformaron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se integra la figura de la revocación del mandato a la Carta magna. De aquí que me permita hacer unas breves, pero objetivas observaciones a esta reforma. Quiero comenzar señalando que la figura de la revocación del mandato ya es constitucional, adelanto lo que está plasmado actualmente en el artículo 116 federal reformado, referente a lo local, “los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación del mandato del gobernador de la entidad.”¹²⁸ Es aquí donde entonces podremos utilizar esta libertad configurativa, pudiendo ampliar la revocación del mandato para representantes populares como (Presidentes Municipales, Diputados Locales, Síndicos y regidores).

Así mismo y dentro de la misma reforma constitucional de este tema, me parece prudente apreciar una cosa dentro del artículo 35¹²⁹ Constitucional, esto referente al ejecutivo federal:

a) (...) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las

¹²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf . Consultado el 26 de febrero del 2021.

¹²⁹ *Ibídem.*

personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta (...)

Respecto a este inciso, considero que se debe cambiar este criterio adoptado por ambas cámaras, ya que considero no es el correcto. Esto derivado de que debería ser el mismo porcentaje de electores que eligieron al Presidente, el mismo que pueda revocarlo de su mandato. Y no como actualmente está, donde se basan a criterios que yo no considero equitativos y democráticos.

Como arriba lo mencionamos, recientemente se publicó la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”¹³⁰.

“Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores;
- IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

¹³⁰ H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Revocación de Mandato, DOF, 12 septiembre 2021, artículo 2, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta Ley;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria¹³¹.

Artículo 20. La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

El Instituto Nacional Electoral (INE), será el “responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana”¹³².

“El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y

¹³¹ Idem.

¹³² Ídem.

que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley”¹³³.

“Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General¹³⁴.

Respecto a la jornada de revocación de mandato, la ley establece que:

La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 41. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y

¹³³ Idem.

¹³⁴ Ídem.

ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General¹³⁵.

Referente al resultado del mencionado proceso, “los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato¹³⁶.

La revocación de mandato es una realidad en México y los ciudadanos tendremos en la oportunidad de intervenir directamente en las decisiones relevantes para el país. Sin duda la revocación de mandato represente un mecanismo de control de la sociedad hacia el poder. Así debe de ser, porque el poder público dimana del pueblo,

¹³⁵ Ídem.

¹³⁶ Ídem.

y se instituye para beneficio de este. Por lo tanto, el pueblo tiene el poder de quitar a los que elige. Es la esencia de una democracia.

No obstante, la revocación de mandato aplica específicamente al titular del ejecutivo federal. Por lo que, las entidades federativas deberán legislar al respecto y adecuar la normativa interna a la general. Delo cual se hablará al final de la presente investigación.

Una vez que pudimos analizar un poco más sobre la reforma federal, me parece bueno reflexionar aún más sobre esta figura de la revocación del mandato, la cual insisto que no es otra cosa que someter el desempeño de los servidores públicos de elección popular a un proceso anticipado de evaluación frente a la ciudadanía.

Por ende, esta figura de participación ciudadana viene a ser una nueva forma de legitimidad política. Donde el servidor público, catalogado así dentro del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá el gran reto de trabajar bien, es decir, asistir a su trabajo, tener cercanía con la ciudadanía y transparentar todo.

Ante este contexto existe la necesidad de plasmar y regular esta figura jurídica en la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se va requerir reformar, modificar y adherir los siguientes artículos de la Constitución Local: 6, 8, 10, 12, 55, 98 y 125.

“(REFORMADO, P.O. 1 DE FEBRERO DE 1960)

Artículo 6º.- Son derechos de los michoacanos: I.- Los que conceda la Constitución Federal a los mexicanos, y II.- Ser preferidos para los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades y en las concesiones que otorgue el Estado.”

Propuesta.-

Artículo sexto.

Artículo 6º.- Son derechos de los michoacanos, **así como de los habitantes con residencia habitual en el Estado de Michoacán de Ocampo:**

I.- Los que conceda la Constitución Federal a los mexicanos,

II.- Votar en la consulta de revocación del mandato, la cual tendrán carácter vinculante.

II.- Ser preferidos para los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades y en las concesiones que otorgue el Estado.

“(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Artículo 8º.- Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y 7 actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal. (...)”

Propuesta. -

Artículo octavo.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)

“Artículo 8º.- Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; **Participar y solicitar la consulta de revocación del mandato**, Intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley

exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.(...)”

” (REFORMADO, P.O. 1 DE FEBRERO DE 1960)

Artículo 10.- Los derechos de los ciudadanos se pierden y se suspenden, respectivamente, en los términos previstos por los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los casos que determinen las leyes del Estado.”

Propuesta.-

Artículo decimo.

Artículo 10.- Los derechos de los ciudadanos se pierden y se suspenden, respectivamente, en los términos previstos por los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los casos que determinen las leyes del Estado.

Artículo 10 bis.- Los ciudadanos michoacanos tienen derecho a solicitar una consulta para la revocación del mandato de sus representantes de elección popular, esto bajo los siguientes términos:

Se requiere al menos el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores del ámbito respectivo, para solicitar la revocación del mandato de los siguientes representantes populares: Gobernador, Diputados locales, Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate, y será organizada por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados por la ley de la materia.

Con la excepción del párrafo anterior, la revocación del mandato para gobernador procederá cuando haya transcurrido dos años y medio en el cargo.

Los resultados de la revocación del mandato, serán vinculantes siempre que participe al menos el 40 por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo, y al mismo tiempo los resultados a favor de la revocación del mandato deben ser idénticos o superiores al que se produjo cuando fue electo el representante popular.

De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que establece esta Constitución para la sustitución de autoridades.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización o pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este procedimiento.

“(REFORMADO, P.O. 1 DE FEBRERO DE 1960)

Artículo 12.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución.”

Propuesta. -

Artículo duodécimo.

Artículo 12.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos en los términos que establece esta Constitución.

El pueblo ejerce su soberanía a través de los mecanismos de democracia participativa que establece la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes secundarias.

Artículo 12 bis.-La ley regulará los requisitos y las formas de llevar a cabo los procesos para solicitar la revocación del mandato, así como la vinculación de ser procedente y la sustitución del representante revocado.

La revocación del mandato es un procedimiento de participación ciudadana, la cual puede ser solicitada por las y los ciudadanos, donde principalmente se involucren los siguientes principios fundamentales, tales como la evaluación ciudadana, exigencia, transparencia y rendición de cuentas.

Esta figura no es un medio sancionador, sino una forma de democracia directa. Por ello es que no se plasman las causas generadoras de la terminación del mandato, causales específicas de responsabilidad en las que pueda incurrir un mandatario, por tal motivo basta con que los ciudadanos no estén conformes con su representante popular electo para que acudan a solicitar esta figura jurídica.

Son servidores públicos sujetos a la revocación del mandato: el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, diputadas y/o diputados plurinominales o de mayoría relativa del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Presidente Municipal, Sindico y regidores.

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, será competente de resolver las impugnaciones que deriven de este proceso de participación ciudadana. El plazo que tiene dicho tribunal para resolver las impugnaciones, será de 15 quince días naturales, corriendo a partir del día que se conozca el resultado de la consulta.

“(REFORMADO, P.O. 1 DE FEBRERO DE 1960)

Artículo 55.- El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso, ante el que se presentará la renuncia.”

Propuesta. -

Artículo quincuagésimo quinto.

Artículo 55.- El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso, ante el que se presentará la renuncia **o también podrá concluir anticipadamente si son vinculantes los resultados del procedimiento de revocación del mandato.**

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2014)

Artículo 98.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal. (...)”

Propuesta. -

Artículo nonagésimo octavo.

Artículo 98.- La organización de las elecciones **y los procedimientos de la revocación del mandato** es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

...

(Cuarto Párrafo) El organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la

jornada electoral, **así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana que le correspondan en término de la ley de la materia**, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral. Deberá tomar las medidas cautelares que considere convenientes para hacer prevalecer los principios que rigen el proceso electoral, en los términos señalados en la Ley.

“(REFORMADO, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 1983)

Artículo 125.- El cargo de Presidente, Síndico y Regidores es obligatorio y sólo podrá renunciarse por causa grave que califique el Ayuntamiento.”

Propuesta. -

Artículo centésimo vigésimo quinto.

*“Artículo 125.- El cargo de Presidente, Síndico y Regidores es obligatorio y sólo podrá renunciarse por causa grave que califique el Ayuntamiento o **también podrá concluir anticipadamente si son vinculantes los resultados del procedimiento de revocación del mandato.***

A continuación, me permito mostrar un cuadro informativo acerca del por qué de mi propuesta.

	Propuesta	¿Por qué?
Art. 6	Son derechos de los michoacanos, así como de los habitantes con residencia habitual en el Estado de Michoacán de Ocampo: I...	Considero prudente se tome en cuenta el tiempo de residencia de los ciudadanos que viven en el estado de Michoacán, fijándose un plazo considerable. Por

	II.- Votar en la consulta de revocación del mandato, la cual tendrán carácter vinculante.	ejemplo, para aspirar a algún cargo público las personas que no son del Estado de Michoacán, deben cumplir con un plazo para poder serlo, en su mayoría los años que deben cumplir de residencia son entre uno y cinco años, esto según la Constitución Local de Michoacán. Por ende, esto coadyuvaría a que los ciudadanos que participaran en la consulta de revocación del mandato estuviesen bien informados y conscientes del papel y desempeño de sus representantes.
Art. 8	...Participar y solicitar la consulta de revocación del mandato...	Es una figura jurídica que actualmente se encuentra en la Constitución Federal, en específico en el artículo 116. Así mismo, la SCJN se pronunció respecto a esta figura, esto derivado de la acción de inconstitucionalidad del

		año 2017, por lo que las entidades federativas podrán utilizar lo que la Corte denominó como “Libertad configurativa”. Por ello, se puede decir que ya es algo Constitucional, lo que hace falta es voluntad política para que se plasme en la Constitución Local y se regule. La cuestión aquí es la crisis de representatividad por la que atravesamos, precisamente la revocación del mandato viene a ratificar que la soberanía reside el en pueblo y que es este mismo quien pone y quita, con esto alejamos malos vicios y ese sentimiento de patrimonialismo del representante popular. E otras palabras la revocación del mandato es una nueva forma de legitimidad política.
Art. 10		Considero que el umbral

	Artículo 10 bis.- Los ciudadanos michoacanos tienen derecho a solicitar la consulta de revocación del mandato de representantes de elección popular, para que concluyan anticipadamente el cargo para el que fueron electos, esto bajo los siguientes términos: Se requiere al menos el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores del ámbito respectivo, para solicitar la revocación del mandato de los siguientes representantes populares: Gobernador, Diputados locales, Presidente Municipal, Síndico y Regidores. La consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez,	para solicitar la revocación del mandato debe ser del 1% del Listado Nominal. Esto permite que en una primera etapa el ciudadano tenga una herramienta más accesible y menos burocrática. Esto considerando que una cosa es pedir esta consulta y otra es cuando se va a validar la misma. Ejemplifico, en los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Michoacán, se pide el 3% del LN para poder solicitar referéndum o plebiscito, por lo que si el listado nominal de Michoacán es de aproximadamente 3 millones 400 mil firmas, el 3% seria 102,000 mil ciudadanos los requeridos para solicitar un referéndum o plebiscito, esto es, se
--	--	---

	cuando haya transcurrido la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate, y será organizada por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados por la ley de la materia. Con la excepción del párrafo anterior, la revocación del mandato para gobernador procederá cuando haya transcurrido dos años y medio en el cargo. Los resultados de la revocación de mandato, serán vinculantes siempre que participe al menos el 40 por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo, y al mismo tiempo los resultados a favor de la revocación del	necesitaría la firma de 102,000 mil ciudadanos, señalándose que es muy complejo, casi mejor se forma un partido político, más que pedir la revocación, un referéndum o plebiscito. Por ello, el umbral debe ser del 1%, para que no sea una barrera que haga imposible el ejercicio de este mecanismo, buscando con esto que la ciudadanía se motive a participar. Ahora, la revocación del mandato, atendiendo la resolución de la SCJN, permite dentro de esa libertad configurativa extender la figura de la revocación del mandato también a los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores. Por lo que cuidando la temporalidad, es que se decide que sea a la mitad del mandato cuando se pueda realizar
--	--	---

	mandato deben ser idénticos o superiores al que se produjo cuando fue electo el representante popular. De ser procedente la revocación de mandato, se estará a lo que establece esta Constitución para la sustitución de autoridades. La revocación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este procedimiento.	la consulta y de ser el caso revocar el mandato. Esto exceptuando al gobernador, ya que, de darse a la mitad de su mandato, este coincidiría en su caso con la renovación, tanto de los integrantes del Congreso del Estado como de los Ayuntamientos, por lo que se podría utilizar la campaña electoral para hacer campaña a su favor. Respecto a la competencia para la organización y desarrollo de estos procesos será al igual que el referéndum y el plebiscito, a favor del Instituto Electoral del Estado, resaltando que es una razón más para ir contra la opinión de quienes piensan que deben desaparecer los OPLES, pues la democracia se construye desde abajo.
--	--	--

		Respecto a la vinculación de la consulta se debe cuidar el porcentaje con que se ejecutara la revocación del mandato, esto quiere decir que no puede quedar supeditado a que solo el 40% de los que voten y estén en la LN sean quienes decidan, ya que se podría caer en la revocación por minorías, aprovechándose esta figura solo para quitar a alguien por revancha política, lo cual resulta riesgoso. Por eso de la necesidad de que la vinculatoriedad sea a partir del mismo porcentaje de votación en el que fue electo. De igual manera considero que la sustitución de los representantes populares revocados debe ajustarse al marco constitucional con el que actualmente se sustituyen. Esto
--	--	--

		debido a que el sistema electivo en Michoacán y México es muy costoso, tanto en lo económico como en lo político, porque un proceso electoral dura, en lo local 1 año 2 meses, en lo federal 1 año 4 meses y pensar en hacer un proceso electoral para sustituir a quien ha sido revocado, considero que no tiene sentido. Finalmente, la revocación del mandato es importante mencionar que no fincara responsabilidad administrativa alguna, simplemente es una figura de democracia directa, por lo que también se entiende que no se dará indemnización o pago alguno al suscitarse este hecho. Esto en el entendido de que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y es éste quien
--	--	--

		tiene todo el derecho de revocar el mandato de sus representantes.
Art. 12	Artículo 12.- El pueblo ejerce su soberanía a través de los mecanismos de democracia participativa que establece la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes secundarias. Artículo 12 bis. -La ley regulara los requisitos y las formas de llevar a cabo los procesos para solicitar la revocación del mandato, así como la vinculación de ser procedente y la sustitución del representante revocado. La revocación del mandato es un procedimiento de participación ciudadana, la cual puede ser solicitada por las y los ciudadanos, donde principalmente se	Coincidió totalmente con el ministro Laynez, quien fue el responsable de formular el proyecto de sentencia, y quien sostuvo la constitucionalidad de la figura de la revocación del mandato. Este ministro nos compartía que la revocación del mandato no debería ser considerada como un medio sancionador, sino como un instrumento de democracia directa. Es decir, para que fuera un medio sancionatorio se debería establecer las causales de responsabilidad. Por lo que se debe optar mejor por la esencia pura de esta figura, la cual es si la población quiere o no que siga en su encargo su representante popular. Es decir, el inicio del

	involucran los siguientes principios fundamentales, tales como la evaluación ciudadana, exigencia, transparencia y rendición de cuentas. Esta figura no es un medio sancionador, sino una forma de democracia directa. Por ello es que no se plasman las causas generadoras de la terminación del mandato, causales específicas de responsabilidad en las que pueda incurrir un mandatario, por tal motivo basta con que los ciudadanos no estén conformes con su representante popular electo para que acudan a solicitar esta figura jurídica. Son servidores públicos sujetos a la revocación del mandato: el Gobernador del Estado de Michoacán de	procedimiento no está ligado a la comisión de algún tipo de conducta ilegal, no busca, por tanto, imponer sanciones o penas adicionales a los supuestos ya existentes de responsabilidad ni mucho menos reglamentar las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Federal. Esto quiere decir que la revocación del mandato se debe entender como un mecanismo de participación ciudadana, y no como parte de un proceso electoral o administrativo.
--	--	---

	Ocampo, diputadas y/o diputados plurinominales o de mayoría relativa del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Presidente Municipal, Sindico y regidores. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, será competente de resolver las impugnaciones que deriven de este proceso de participación ciudadana. El plazo que tiene dicho tribunal para resolver las impugnaciones, será de 15 quince días naturales, corriendo a partir del día que se conozca el resultado de la consulta.	
Art. 55	...o también podrá concluir anticipadamente si son vinculantes los resultados del procedimiento de revocación del mandato.	Considero es bastante lógico lo expuesto.

Art. 98	...y procedimientos de revocación del mandato... (Cuarto Párrafo) ...así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana que le correspondan en término de la ley de la materia...	-el IEEM considero es el más apto para organizar la consulta de revocación del mandato. Esto considerando que este instituto goza de bastante experiencia y confianza ciudadana.
Art. 125	... o también podrá concluir anticipadamente si son vinculantes los resultados del procedimiento de revocación del mandato.	Considero que es bastante lógico lo aquí expuesto.

CONCLUSIONES:

1. La figura de la revocación del mandato viene a complementar y reforzar el sistema democrático.

2. El ciudadano puede participar, incluso solicitar esta figura de participación ciudadana.
3. Es preciso mencionar que en nuestra Constitución federal y local ya tenemos la figura de la reelección desde el año 2014. Que quiere decir esto, pues que la reelección va de la mano con el tema de la revocación del mandato, esto derivado de la acción de inconstitucionalidad de la Ciudad de México, donde la Corte reconoció que si bien había precedentes en que habían negado la constitucionalidad de la figura jurídica de la revocación en el Estado de Chihuahua y Yucatán, también era cierto que ya eran otros tiempos, donde se contaba con una figura como la reelección, la cual ocupaba un contrapeso, así como que ya existen otros estados de la república donde ya está vigente la revocación, y donde nadie la ha impugnado. Ante este panorama y criterio de la Corte es que la renovación del mandato es Constitucional.
4. El tener la figura de la revocación del mandato, obliga al servidor público a dar lo mejor de sí, es decir, ser más eficiente y menos proclive a la corrupción.
5. La revocación del mandato no debe entenderse de la siguiente manera:
 - No es ni se vincula con materia electoral. No es una elección es una evaluación.
 - No se remueve arbitrariamente. Es un proceso de democracia participativa. El pueblo pone, el pueblo quita.
 - No es una sanción o penalización. Para esto existen otros mecanismos.
6. Parafraseando al artículo 46 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón si puede rescindir la relación de trabajo con su trabajador, en contraste, porque los ciudadanos que otorgamos el poder mediante el voto, no podamos ejercer ese derecho de rescindir el contrato otorgado en las urnas. ¿Algo absurdo no?
7. Los tiempos han cambiado, la misma Corte lo expuso en su último criterio, y como no cambiar, si el ciudadano común ya está harto de tener que soportar al político corrupto e inepto hasta que termine su mandato. De

ahora en adelante, toda aquella persona que aspire a ser representante popular, debe ir con la idea de pensar en el bien colectivo, no individual o grupal. Tiene que ir con una visión más amplia y de servicio, sino va con esa idea, tendrá que enfrentarse a un proceso de consulta de revocatoria, del cual si sale bien librado se legitimará su mandato.

Así mismo expongo las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Atender las causas que originan la desigualdad y la injusticia. Para poder tener un porcentaje alto y razonable de participación ciudadana, se deben atender las causas que originan la inestabilidad, por ejemplo (desempleo e inseguridad).

SEGUNDA. Invertir más en la instrucción pública básica. Debe haber más aulas y materias encaminadas al civismo y a la ética. Así mismo se deben crear programas educativos que apoyen a regenerar el tejido social, promoviendo los valores positivos desde casa. Esto abona a fortalecer la democracia. Ya que se estará formando a los próximos ciudadanos del futuro.

TERCERA. Regeneración moral a través de los medios de comunicación. Urge promover la participación y organización ciudadana a través de los medios de comunicación. Se deben crear las condiciones técnicas y sociales en la comunicación, con la intención de que todas las expresiones tengan cabida y sean escuchadas. Por ejemplo, las radios comunitarias de las rancherías o comunidades son un ejemplo donde es tangible la promoción del sentir popular. Ya que aquí se promueve e involucra a la sociedad y con ello su participación.

CUARTA. Promover la democracia participativa (plebiscito, iniciativa popular, referéndum, revocación del mandato). La figura de la revocación del mandato no tendrá el éxito necesario mientras no se involucre a la sociedad con todas sus herramientas de participación. La idea es hacer de la democracia participativa un hábito, es decir, como lo reza el artículo tercero de la Constitución Federal, un estilo de vida.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

- ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen y Carlos González Martínez, *Democracia constitucional mexicana*, edición digital, Consultado el 26 de febrero del 2019. Recuperado de: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXI/derec_pue4.pdf
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, S. A de C. V., 1986.
- BURGOA Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 1996.
- CAMPS, Victoria, *La política como moral*, Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/174-174-1-PB.pdf> . Consultado el día 12 de diciembre del 2019.
- CASTELLANOS S, Ana Sofía, “*Poder popular en Ecuador: La revocatoria de mandato en el contexto constitucional 2008*”, Universidad de siegen, Alemania. Recuperado de: https://www.academia.edu/7495905/Revocatoria_del_Mandato._Ecuador_1998_a_2008 . Consultado el 8 de julio del 2019.
- CORBIN, Juan Armando, “Las 70 mejores frases de Zygmunt Bauman”. Recuperado de: <https://psicologiyamente.com/reflexiones/frases-de-zygmunt-bauman> . Consultado el 9 de enero del 2020.
- CORONA Nakamura, Luis Antonio, *Democracia semidirecta en México*, México, UNAM, p. 194.
- DAHL, Robert, “La democracia”, 2015, Recuperado de: <https://cutt.ly/ZnAtdWI> Consultado el 13 de abril del 2018.
- DE DIENHEIM Barrigüete, Cuauhtémoc Manuel, *La Crisis De La Soberanía Frente Al Nuevo Orden Jurídico Internacional*. Recuperado de:

- <http://www.unla.mx/iusunla19/reflexion/soberania.htm> .Consultado el 26 de mayo del 2018.
- DE LA MADRID Hurtado, Miguel, *Fundamentos de la Renovación Moral*, 10 de diciembre de 1982, México. Recuperado de: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1982MMH-FundRenM.html> .Consultado el 12 de diciembre del 2019.
- DÍAZ POLANCO, Héctor, *El desafuero, la gran ignominia*, México, p. 20. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/el-desafuero.pdf> Consultado el 1 de marzo del 2019.
- GALEANO, Eduardo, *Las venas abiertas de América latina*, 3ª. ed., Montevideo, Siglo XXI, 2004.
- GAMBOA Montejo, Claudia y García, María de la Luz, *Democracia directa: Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular*, México, H. Cámara de Diputados, 2006, p. 2, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-17-06.pdf>
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 53ª ed., México, Porrúa, 2002.
- GUEVARA CASTRO, Alberto et al., *Diccionario Electoral*, México, Tomo II, P. 984. Recuperado de: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1441/diccionario-electoral_tomo-ii.pdf .Consultado el día 06 de marzo del 2019.
- JEAN, Bodin, *Los seis libros de la República*, 3ª. Ed., Madrid, Tecnos S.A., 1997.
- KRAMES A. Jeffrey, *“Liderar con humildad”*, trad. de Enriqueta Naón, New York, V y R, 2015.
- LÓPEZ OBRADOR, Andrés Manuel, 2018 *La salida. Decadencia y renacimiento de México*, México, planeta, 2017.
- LÓPEZ OBRADOR, Andrés Manuel, *la gran tentación el petróleo mexicano*, México, Ed. Grijalbo.
- MORELOS Y PAVÓN, José María, *Sentimientos de la Nación*, México, Museo de las Constituciones, 1813, <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2019/02/Sentimientos-de-la-Nacio%CC%81n-1813.pdf>
- ORTEGA Y GASSET, J., *Obras completas*. Tomo IV. Madrid.

- OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*, 1era Ed. Guatemala, consultado el 11 de junio del 2021, obtenido de: <https://cutt.ly/znAyBtF>
- RABASA, Emilio O., *La evolución constitucional de México*, UNAM.
- RALUY POUDEVIDA, Antonio, *Diccionario Porrúa de la lengua española*, 54^a. Ed, México, Porrúa, 2012.
- RAMÍREZ SANTA, José David y Suarez Álvarez, Lizeth Andrea, *La Revocatoria del Mandato en Colombia: Un estudio de Caso, la experiencia en el Municipio de Bello*, Colombia, enero 2016, pp. 22-24. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1111/Revocatoria%20del%20mandato%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RAYÓN LÓPEZ, Ignacio, *Elementos Constitucionales*, México, Museo de las Constituciones, 1812, 5^o elemento, <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2021/02/Elementos-constitucionales-de-Ignacio-Lopez-Rayon-1812.pdf>
- REYES, Alfonso, *Cartilla moral. Conciencia del entorno*, México, lecturas universitarias, 2005, Recuperado de: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080129436/1080129436_MA.PDF Consultado el 12 de diciembre del 2019.
- ROMERO ACOSTA, Miguel, *Compendio de derecho administrativo*, México, Porrúa, 1995.
- ROUSSEAU, Jean Jacques, *Contrato social*, 12^a ed., Madrid, Espasa calpe S.A., 2007.
- SALAS, Jorge, *Porfirio Díaz renuncia a la Presidencia*, México, 25 de mayo del 2016. Recuperado de: <http://www.enterate.mx/renuncia-porfirio-diaz-la-presidencia/> .Consultado el 16 de junio de 2018.
- SÁNCHEZ, Karla, *“las distintas caras de la revocación del mandato”*, Revista letras libres, México, 20 marzo 2019. Recuperado de: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/las-distintas-caras-la-revocacion-mandato>. Consultado el 3 de julio del 2019.

- SARTORI, Giovanni, *“La democracia, según Sartori”*, La Prensa/ Política, Panamá, 10 junio 2005. Recuperado de: https://www.prensa.com/politica/democracia-Sartori_0_1490100976.html .Consultado el 2 de junio del 2019.
- VERDUGO SILVA, Julio Teodoro, *La revocatoria del mandato en el ecuador, países de la comunidad andina y del continente americano*, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, 2007.
- WEBER, Max, *El Político y el Científico*, 13ª. Ed., trad. de José Chávez Martínez, México, Coyoacán, 2013.
- WELP, Yanina, *El referéndum contra el status quo. Análisis de Ecuador, Venezuela, Perú y Bolivia*, Dinamarca, Diálogos latinoamericanos, 2009.

REVISTAS

- EBERHARDT, María Laura, “La revocatoria de mandato en Colombia: diseño institucional y resultados de su aplicación”, UNED. Revista de derecho político, N° 103, septiembre-diciembre.
- GISPERT, Carlos et al., *Enciclopedia General para la Enseñanza Media y Media Superior*, España, Océano, Vol. 3, p. 1230.
- RENDÓN CORONA, Armando, “La democracia semidirecta referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato”. *La administración frente a los desafíos del cambio social* Universidad Autónoma Metropolitana. Iztapalapa. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. Año 20, Núm. 48. Enero-Junio del 2000.p 312.
- RIVERA VELÁZQUEZ, Jaime, “¿Revocación de mandato?”, Excelsior, México, 24 de Marzo de 2019. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/revocacion-de-mandato/1303505>. Consultado el 2 de julio del 2019.
- ROMERO-INFANTE, Jaime Alberto, y "Los mayas, lecciones para el desarrollo latinoamericano." *Cuadernos Latinoamericanos de Administración* II, no. 2

(2006):101-112.

Redalyc,

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=409634344007>

CIBERGRÁFICAS

¿Qué Gobernadores han renunciado al Cargo?. Recuperado de <https://www.milenio.com/estados/que-gobernadores-han-renunciado-a-su-cargo>. Consultado el 15 de junio de 2019.

“Si no pueden, renuncien”, México, 22 de agosto de 2008. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/201103/si-no-pueden-renuncien-marti> .Consultado el 22 de febrero del 2019.

Administrador Regeneración, *Renuncian Madero y Pino Suárez a la presidencia*, Regeneración, México, 20 de febrero 2014. Recuperado de: <https://regeneracion.mx/renuncian-madero-y-pino-suarez-la-presidencia/> .Consultado el 16 de junio de 2018.

Carta de renuncia a la presidencia de México del Lic. Pedro Lascuráin Paredes, Blog sobre la Historia de México y su cultura, México, 18 de febrero del 2012. Recuperado de: <http://tlamatqui.blogspot.com/2012/02/carta-de-renuncia-la-presidencia-de.html> .Consultado el 16 de junio de 2018.

Departamento de Informática de la Biblioteca del Congreso del Estado / Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario / Secretaría de Servicios Parlamentarios, “Revocación de mandato para Michoacán, propone Erik Juárez Blanquet”, México, 2019. Recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/revocacion-de-mandato-para-michoacan-propone-erik-juarez-blanquet/> . Consultado el día 29 de octubre del 2019.

México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Sentencia de la acción de inconstitucionalidad 15/2017 Y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 Y 19/2017, pp. 3-4. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-

08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumula
das%20DEFINITIVA.pdf .Consultado el día 05 de enero del 2020.

Recuperado de: <http://aceproject.org/main/espanol/es/esc01c.htm> .Consultado el
14 de noviembre del 2019.

Recuperado de:
[https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CONS&
division=&title=&part=&chapter=&article=II](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CONS&division=&title=&part=&chapter=&article=II)

Recuperado de:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5247#1>
.Consultado el 14 de noviembre del 2019.

Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3659_documento.pdf
.Consultado el 14 de noviembre del 2019.

Recuperado de: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-
publicas/documento/2018-09-](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-09-)

05/SESI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20N%C3%9AM.%2086%20ORDINARI
A.pdf .Consultado el 14 de marzo del 2019. Pp. 16-17.

Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=F_We2WIGyTs . Consultado
el 20 de marzo del 2019.

Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC),“Encuesta valores”,
diagnostico axiológico México, Ciudad de México, febrero 2011. Recuperado de:
http://cidac.org/esp/uploads/1/VALORES_2.pdf .Consultado el día 03 de octubre
del 2019.

JURÍDICAS

Asamblea Nacional, *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del
Ciudadano* de 1789, [https://www.conseil-
constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
Constitución Política de Colombia. Recuperado de
[https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-
Colombia-1991.pdf](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf) .Consultado el día 14 de noviembre del 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf . Consultado el 26 de febrero del 2021.

Constitución política del Estado de Bolivia. Recuperado de [file:///C:/Users/toshi/Downloads/Bolivia%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%202009%20\(Reforma\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/toshi/Downloads/Bolivia%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%202009%20(Reforma)%20(1).pdf). Consultado el día 28 de mayo del 2018.

H. Congreso de Chihuahua, Constitución Política del Estado de Chihuahua. Recuperado de <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/reformas.pdf>. Consultado el 26 de mayo del 2018.

H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, DOF, 1917, última reforma 28 de mayo del 2021, consultada el 10 de junio del 2021 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 1917, última reforma 28 de mayo del 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Revocación de Mandato, DOF, 12 septiembre 2021, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021

H. Congreso del Estado de Chihuahua, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado, 1950, última reforma 16 de diciembre del 2020, <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/decretoPublicado.pdf>

H. Congreso del Estado de Michoacán, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 1918, última reforma 22 de junio del 2020, <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-REF-24-JUNIO-2020-SEGUNDA-REF.pdf>

H. Congreso del Estado de Zacatecas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Periódico Oficial del Estado 1998, última reforma 7 de noviembre del 2020, <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=333>

H. Congreso del Estado de Michoacán, Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Mecanismos-de-Participación-Ciudadana-del-Estado-de-Michoacán-de-Ocampo.pdf> .Consultado el día 30 de julio del 2018.

LEY DEL 30 DE JUNIO DE 2010, N° 026, pp. 11,12 y 13. Recuperado de: <http://pdpa.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf> LEY .Consultado el 15 de Diciembre del 2018.

Congreso de Venezuela, Ley Orgánica del Régimen Municipal Venezolano de 1989, Gaceta Oficial N° 4.109, 15 de junio de 1989, http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res48.pdf

Supremo Congreso Mexicano, Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, México, Museo de las Constituciones, 1814, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

Constitución Política del Ecuador. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf .Consultado el día 26 de mayo del 2018.